



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD DE DESEMPEÑO**

**CODIGO 259**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED**

**PERIODO AUDITADO 2012-2014**

**DIRECCIÓN SECTOR FISCALIZACION DE EDUCACIÓN**

**Bogotá D.C., Septiembre de 2015**

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera. 32 A No. 26 A-10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED**

Contralor de Bogotá, D. C.

DIEGO ARDILA MEDINA

Contralora Auxiliar

LIGIA INES BOTERO MEJIA

Director Sectorial de Fiscalización

MARIA GLADYS VALERO VIVAS

Subdirectora de Fiscalización

LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Gerente

SONIA ESPERANZA SUA FIGUEROA

Equipo de Auditoría:

JORGE LUIS NIGRINIS DE LA HOZ  
MARIA EUGENIA CONTRERAS A.  
MARY YAZMIN URREGO ROJAS  
JUAN CARLOS LOZANO GODOY  
SONIA R. RODRIGUEZ FERNANDEZ

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

TABLA DE CONTENIDO	PAG.
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA</b>	
2.1 ADQUISICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS	
2.2 OBRAS INCONCLUSAS	
<b>3. RESULTADOS DE AUDITORIA</b>	<b>16</b>
3.1 META 1 “CONSTRUIR 86 COLEGIOS NUEVOS EN LOTES NUEVOS”	18
3.1.1 Adquisición y Legalización de Predios	19
3.1.1.1 <i>Hallazgo Administrativo por la generación de riesgos en la adquisición de predios por la SED, en lo relacionado con la inscripción de la escritura pública de compra del bien inmueble, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos por el vendedor.</i>	23
3.1.2 Compra de Predios y Restituciones	28
3.1.2.1 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de la meta No. 1 “Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos” del Proyecto No. 262 Hábitat Escolar</i>	28
3.2 META No. 3 “TERMINAR 39 COLEGIOS INCONCLUSOS”	47
3.2.1 Colegios Inconclusos Terminados	54
3.2.1.1 <i>Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inadecuado uso de la unidad de almacenamiento de residuos y cuarto de tableros eléctricos; manejo y disposición de los residuos sólidos y elementos peligrosos en el Colegio Tomás Cipriano de Mosquera</i>	54
3.2.1.2 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por licenciamiento sin cumplimiento de algunos requisitos para la terminación de las obras del Colegio Fernando González Ochoa Contrato No. 2968 de 2012</i>	56
3.2.1.3 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades ocasionadas por el constructor del plantel educativo, el supervisor de la SED e interventor de la institución educativa, por no realizar y ejecutar la licencia de construcción acorde a lo establecido en los planos y resoluciones del Curador Urbano No. 2, en la época de los hechos...</i>	59

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3.2.1.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades de la Secretaria de Educación Distrital por efectuar cambios en las especificaciones técnicas aprobadas en los planos expedidos por el Curador Urbano No. 2 en la época de los hechos, en el proceso de estudio, trámite y expedición de la Licencias de Construcción 07-2-0293	68
3.2.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no ejercicio de la competencia en materia de control urbano asignada a los Alcaldes Locales por la inobservancia del contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 07 – 2 – 0293	73
3.2.1.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos en especial el sistema de energía del plantel educativo Líbano II Fernando González Ochoa	77
3.2.1.7 Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de <b>\$443.377.108</b> con presunta incidencia disciplinaria por que las obras realizadas en el establecimiento educativo se perderán al tener que efectuar el reforzamiento estructural del área intervenida –antigua edificación- para dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, del Colegio Panamericano de la localidad de los Mártires	81
3.2.1.8 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omisión al cumplimiento de las funciones del interventor y supervisor durante la etapa contractual de los contrato No. 2488/2013 y No.2352/2013 para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos	88
3.2.2 Colegios Inconclusos en Ejecución	95
3.2.2.1 Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de <b>\$1.063.671.661</b> , con presunta incidencia disciplinaria por el giro de los recursos del anticipo del contrato de obra sin el cumplimiento de los requisitos pactados en el mismo.	112
3.2.2.2 Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de <b>\$1.852.285.826</b> con presunta incidencia disciplinaria, por el pago de siete actas parciales sin contar con los estudios y diseños completos y definitivos y sin la aprobación de los mismos por parte de Curaduría Urbana para (...) Colegio María Cano	123
3.2.3 Colegios Inconclusos Incluidos en Procesos de Estudios y Diseño	141
3.2.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión a los principios de planeación y responsabilidad durante la etapa precontractual para la suscripción de los contratos	142
3.2.4 Colegios Inconclusos Incluidos En Contratos De Estudios, Diseños Y Construcción	162

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3.2.4.1 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación en la intervención para la terminación de los colegios Paulo VI y San Pedro Claver de la Localidad de Kennedy	167
3.2.5 Colegios Inconclusos no incluidos en Proyectos Vigentes	167
3.2.6 Colegios Inconclusos con Licencia Vigente y en Proceso de Contratación de Obra	174
3.2.7 Conclusión de la Meta No. 3 “Terminar 39 Colegios Inconclusos”	176
3.2.7.1 Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de la Meta No. 3 “Terminar 39 Colegios Inconclusos”	176
3.3. Verificación de Licencias de Restituciones y Obras Inconclusas	180
3.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión al principio de la celeridad de la función pública para la obtención de las licencias y adopción de las normas sobre construcciones sismo resistentes	180
3.3.2 Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de <b>\$39.679.831.626</b> con presunta incidencia disciplinaria por el pago de la contratación que tuvo que suscribir la SED a fin de actualizar los estudios y diseños que se dejaron vencer y no fueron utilizados para la intervención de los establecimientos educativos	185
3.3.3 Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de <b>\$268.590.804</b> , con presunta incidencia disciplinaria por el pago de las expensas por parte de la SED en la expedición de las licencias de construcción para la intervención de los colegios, que ya se encuentran vencidas, sin el cumplimiento de los fines para los cuales fueron adquiridas	192
<b>4. OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>209</b>
4.1 DERECHO DE PETICION Queja con Radicación N° 1-2014-07737 de 2014-04-02 de Dirección de apoyo al Despacho	209
<b>5. ANEXOS</b>	<b>212</b>
5.1 CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	212

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C, Septiembre 18 de 2015

Doctor  
**OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la ley 1474 de 2011, practicó auditoría de Desempeño a la Secretaria de Educación Distrital-SED, vigencia 2012- 2014 a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el desarrollo del proyecto 262 “HABITAT ESCOLAR”, en lo relacionado con la compra, legalización de predios y obras inconclusas PAD 2015, vigencia 2012–2014.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D. C., la responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría:

Con relación a la información y soportes de los pagos realizados por la SED para la obtención de las licencias, es importante anotar que el valor que se presenta en los hallazgos fiscales relativos es aproximado, en razón a que se solicitó a la entidad en tres ocasiones: Primero mediante acta de visita administrativa fiscal del 12/08/2015 realizada en la DCCEE de la SED, posteriormente mediante oficio de Contraloría No. 22 del 21/08/2015, radicado en la SED E-2015-134177 el cual tuvo como plazo final de entrega de la respuesta el 31/08/2015; y finalmente mediante oficio radicado en la SED E-2015-147796 del 11/09/2015, a los cuales la SED entregó respuesta parcial a la información solicitada por la Contraloría. Situación que ocasiona obstrucción al proceso auditor e incumplimiento de los principios de control interno establecidos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993; al no existir la información completa y entregada en forma oportuna, es menester nuestro manifestar que esta Contraloría, revisará el tema en un próximo proceso auditor e informe de auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la entidad en el informe preliminar de auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada tal como se señala en el capítulo de resultados del presente informe de auditoría.

### **CONCEPTO DE GESTION SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D. C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en planeación y cumplimiento, realizada por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en desarrollo del proyecto No. 262 *“HABITAT ESCOLAR”*, así como en la contratación suscrita y revisada por tener injerencia en el cumplimiento de las metas No. 1 *“Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos”* y No. 3 *“Terminar 39 colegios inconclusos a 2012”* del proyecto mencionado, no fue eficiente y eficaz, toda vez que los resultados alcanzados no cumplen con lo programado en el Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”*, como se evidencia a continuación:

Para las vigencias 2012-2014 en la meta No. 1 *“Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos”* en el consolidado del SEGPLAN<sup>1</sup> se presenta para lo corrido de los tres años del Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”*, la ejecución de diez (10) colegios,

---

<sup>1</sup> SEGPLAN a 31/12/2014

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

los cuales se adelantaron mediante la estrategia de restitución de colegios en predios existentes; por lo cual el cumplimiento acumulado es del 11,63%.

La SED adelanta esta meta mediante dos estrategias: construir 30 colegios en lotes nuevos y 56 colegios mediante restitución en predios existentes. Las cuales una vez verificados su avance en el proceso auditor presenta el siguiente resultado:

En lo relacionado con la construcción de los 30 colegios nuevos (en lotes nuevos), si bien la entidad ha adquirido 21 lotes, a la fecha no se han construido ni entregado ningún colegio; por lo cual la ejecución es de 0%. El valor total de los predios adquiridos es de \$21.368.398.290.

De lo programado en la estrategia: 56 colegios por restitución en predios existentes, se observa que, a agosto de 2015, solamente se han terminado ocho establecimientos y cuatro con ejecución superior al 80%; por lo cual, se presenta un avance real de la estrategia del 21,43%. (Valor ajustado a los nuevos avances de porcentaje de ejecución presentados por la entidad en las respuestas al informe preliminar).

Para esta misma estrategia y teniendo en cuenta lo aportado en las respuestas al informe preliminar, se establece que se han suscrito cinco contratos de consultoría en el año 2013 y uno el No. 1034 que viene desde el año 2008 para desarrollar los estudios y diseños de doce proyectos de establecimientos educativos. El valor total de estos contratos es de \$18.560.028.948, de los cuales se puede observar que la ejecución de estos diseños presenta el siguiente avance:

- El 10% para tres colegios que se adelantan con el contrato No. 3597/2013 por \$2.729.160.639.
- Uno con avance del 50% (República del Ecuador) mediante el contrato No. 3659/2013 por \$1.003.719.197.
- Dos colegios que se adelantan con el contrato No. 3598/2013 por valor de \$1.270.154.085 presentan avance entre el 60 y 70%.
- Dos establecimientos educativos que se ejecutan con el contrato No. 3642/2013 por valor de \$728.298.576 presentan avance del 75% en la elaboración de los diseños.
- Dos colegios presentan avance en sus estudios y diseños del 90% adelantados mediante el contrato No. 3607/2013 por \$2.181.671.451
- Finalmente Dos establecimientos con avance del 85% que se desarrollan con el contrato No. 1034/2008 por \$10.647.025.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo expuesto, si bien para estos doce establecimientos educativos están adelantando estudios y diseños, a la fecha ninguno se encuentra terminado. De otra parte, seis proyectos (es decir el 50%), que son los que reportan avance entre el 70 y el 90% se encuentran con los contratos suspendidos, mientras se surte el respectivo trámite ante las Curadurías.

Respecto a la meta No. 3 “Terminar 39 colegios inconclusos a 2012”, a agosto de 2015 la SED solamente ha terminado ocho (8) establecimientos educativos, los cuales si bien se encuentran en funcionamiento, presentan observaciones respecto a la terminación de las obras de algunos de ellos.

Durante el periodo fiscal 2012 – 2015, para el cumplimiento de la meta, la SED ha suscrito un total de dieciocho contratos por valor de \$79.537.784.274. De estos, tres por valor de \$5.873.508.251, son para consultoría de estudios y diseños y o actualización de las consultorías iniciales; seis por valor de \$33.806.322.651 son actualización y ajuste de los estudios y diseños y ejecución de las obras derivadas de los mismos. Los restantes nueve contratos por valor de \$39.677.942.648 fueron para la ejecución y terminación de las obras inconclusas, de las cuales ocho se encuentran terminadas y una en ejecución (Colegio María Cano – Predio El Rosal).

En conclusión se tiene que se han terminado ocho colegios (Tomas Cipriano de Mosquera, Fernando González Ochoa, Panamericano, Friedrich Naumann, Ramón de Zubiria, José Martí, Darío Echandia y Venecia); uno se encuentra en ejecución (María Cano); cuatro en proceso de estudios, diseño y obra (Integrado de Fontibón, Gran Colombiano, Paulo VI y San Pedro Claver) los cuales hasta el momento de las visitas no habían iniciado obra; dos con licencia de construcción (Montebello y Juan del Corral) pero no se ha iniciado obra; quince colegios (Nuevo Chile, Florentino González, República de Panamá, Guillermo León Valencia, Estanislao Zuleta, Julio Garavito, Rafael Uribe Uribe, Carlos Albán Holguín, Ciudadela Educativa de Bosa, Tom Adams, San José de Castilla-Visión de Colombia, Florida Blanca, Marco Tulio Fernández-Mariano Ospina, Nidia Quintero de Turbay y Quiroga Alianza-Gabriela Mistral) en actualización de las consultorías; y nueve colegios (Sierra Morena, San José Suroriental, Fabio Lozano Simonelli, Pablo de Tarso, John F. Kennedy, Instituto Técnico Internacional, Costa Rica, Simón Bolívar- Matilde Anaray y Simón Bolívar (Suba)), que no presentan ningún proyecto asociado.

Con base en las observaciones anotadas, se concluye que a agosto 30 de 2015 para la meta No. 3 Terminar 39 colegios inconclusos, solamente ha alcanzado un avance real del 20,51%.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

De otra parte, se presenta también que la SED tramitó y pago durante el periodo 2003 a 2008, diecisiete contratos de consultoría por valor de \$1.944.113.078<sup>2</sup>, para obtener las licencias de construcción de 17 establecimientos educativos, las cuales por falta de planeación en la ejecución de las obras se vencieron, por lo cual y para poder continuar o terminar las obras contratadas, la administración de la SED a partir del año 2013, se ve obligada a la actualización de los estudios y diseños y a tramitar una nueva licencia, para lo cual la entidad ha realizado nuevos contratos por total de **\$39.679.831.626**, incurriendo en un mayor valor o incremento de las obras de los establecimientos educativos.

Igualmente, la gestión adelantada por la SED respecto a los diferentes proyectos tanto para obras de colegios inconclusos, como obras de restitución, no se ha desarrollado conforme a los principios que rigen la contratación estatal vigente y conforme a una debida planeación en la ejecución de los proyectos formulados, evidenciando falta de control y seguimiento a las diferentes actuaciones desarrolladas por la Entidad. Lo cual conlleva a que se presente una situación de vencimientos de las diferentes licencias de construcción tramitadas para los siguientes dos casos:

1. En las licencias para obras de Colegios Inconclusos de la Meta No. 3  
La SED dejó vencer 22 licencias por un valor aproximado de \$114.793.510.<sup>3</sup> Estas licencias estaban orientadas a la terminación de las obras en colegios programados desde el año 2012 para dar cumplimiento a la meta No. 3 “Terminar 39 colegios inconclusos a 2012” del proyecto 262, lo cual como se observa en este informe, hasta el momento la entidad no ha cumplido
2. Licencias vencidas para la Meta No. 1 “Construir 86 Colegios Nuevos en Lotes Nuevos”  
Las licencias vencidas corresponden a 17 colegios programados desde el año 2012 para dar cumplimiento a la meta No. 1 “Construir 86 Colegios Nuevos en Lotes Nuevos” del proyecto 262 por un valor aproximado de **\$153.797.294**,<sup>4</sup> las cuales estaban orientadas a adelantar obras de restitución en colegios existentes.

<sup>2</sup> Información suministrada por el área de Diseño de la DCCEE de la SED, en acta de visita fiscal del 12/08/2015 Archivo “Valores Finales de Consultorías Anteriores –Licencias Vencidas-”

<sup>3</sup> Es importante anotar que esta información del valor de las licencias es aproximado, en razón a que se solicitó a la entidad en tres ocasiones: Primero mediante acta de visita administrativa fiscal del 12/08/2015 realizada en la DCCEE de la SED, posteriormente mediante oficio de Contraloría No. 22 del 21/08/2015, radicado en la SED E-2015-134177 el cual tuvo como plazo final de entrega de la respuesta el 31/08/2015; y finalmente mediante oficio radicado en la SED E-2015-147796 del 11/09/2015, entregando la SED respuesta parcial a la información solicitada por la Contraloría. Situación que ocasiona un impedimento al proceso auditor.

<sup>4</sup> Ibídem: La información del valor se solicitó a la entidad en tres ocasiones.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El vencimiento de dichos permisos, se dio por falta de gestión de la entidad al no programar el inicio de las obras dentro de los plazos de vigencia de las licencias, de manera que se diera uso a la totalidad de las mismas, actuando de manera antieconómica, ineficaz e ineficiente.

**Presentación del Plan de mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



**MARÍA GLADYS VALERO VIVAS**  
Directora Sector Educación, Cultura,  
Recreación y Deporte

Revisó: Sonia Sua Figueroa Gerente 039  
Aprobó: Lady Diana Palomino -Subdirectora de Fiscalización  
Elaboró: Equipo Auditor

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

En cumplimiento del Objetivo General incluido en el memorando de asignación, se evaluaron los siguientes contratos para el componente de adquisición y legalización de predios:

### 2.1. ADQUISICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS

**CUADRO No. 1  
MUESTRA DE CONTRATOS ADQUISICION DE PREDIOS**

ENGLIBE/ PREDIO/ COMPRADO	CHIP	DIRECCIÓN	FMI	LOCALIDAD	VALOR	ESCRITURA	FECHA	FECHA ENTREGA	SEDE ACTUAL
Erasmus de Rotterdam	AAA0195JPRJ	Cra 45 C N° 73 B 09 SUR	50S-40571133	Ciudad Bolívar	\$2.407.128.000	558 de la Notaria 52	21/03/2014	3/02/2014	Paraíso Manuela Beltrán Sede C
Cardenal Luque	AAA0068TKLF	Cra 122 A No. 64-50	50C-608802	Engativá	\$6.528.261.220	1103 de la Notaria 42	19/05/2014	1/10/2014	General Santander Sede B
Cardenal Luque	AAA0068TKMR	C8: CL 64C No. 121-19	50C-550308	Engativá		1103 de la Notaria 42	19/05/2014	1/10/2014	
Cardenal Luque	AAA0068TKHK	C9 : CL 64 No. 121-26	50C-629982	Engativá		1103 de la Notaria 42	19/05/2014	1/10/2014	
Cardenal Luque	AAA0068TKJZ	C10: CL 64 No. 121-40	50C-633558	Engativá		1103 de la Notaria 42	19/05/2014	1/10/2014	
Enrique Dussel	AAA0218KDPP	Cra 102 A No. 56F-34 Sur	50S-40545131	Bosa	\$361.844.880	936 de la Notaria 22	28/05/2014	16/01/2014	Villas del progreso
Enrique Dussel	AAA0217WTHK	Cra 102 A No. 56F-49 sur	50S-40546443	Bosa	\$4.020.038.000	936 de la Notaria 22	28/05/2014	16/01/2014	
Catalanes	AAA0130OCP	Cra 102 A 135 A 07	50N-20066753	Suba	\$671.339.600	1374 de la Notaria 8	29/07/2014	28/01/2014	Gerardo Molina primera infancia

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ENGOBLE/ PREDIO/COM PRADO	CHIP	DIRECCIÓN	FMI	LOCALIDAD	VALOR	ESCRITURA	FECHA	FECHA ENTREGA	SEDE ACTUAL
Catalanes	AAA0130COE	Cra 102 A 135 A 09	50N-20066752	Suba		1374 de la Notaria 8	29/07/2014	28/01/2014	
Catalanes	AAA0130BAW	Cra 102 B 135 A 08	50N-20066775	Suba		1374 de la Notaria 8	29/07/2014	28/01/2014	
Catalanes	AAA0130OBBS	Cra. 102 B 135 A 12	50N-20066776	Suba		1374 de la Notaria 8	29/07/2014	28/01/2014	
La Concepción	AAA0151TKKL	Cra. 87 C 67-18	50S-40085262	Bosa	\$804.904.000	114 de la Notaria 58	06/03/2014	8/04/2014	Lote
Compartir	AAA0172TXXC	Cra. 91 43 98 SUR	50S-40450099	Kennedy	\$4.453.139.100	7469 de la Notaria 62	22/09/2014	20/01/2014	Sede b Eduardo Umaña Luna (Nelson Mandela)
Vicente Ferrer	- AAA0130UFTD -AAA0130UFNX -AAA0130UFZE	-Calle 137. 112 A 73 -Calle 136A 112ª 50 -Calle 137 112ª 37	-50N-20020710 -50N-00555807 -50N-00555800	Suba	\$160.042.020 \$163.777.200 \$107.704.740				
Juan Lozano	AAA0131CDPP	Carrera 100 140 A 81	50N-004797111	Suba	\$110.608.800				
Francisco de Paula Santander	AAA0045XNUH	Calle 60 sur 80 I 73	50S-40084494	Bosa	\$403.892.950				Ampliación de Colegio
Francisco de Paula Santander	AAA0045XNTD	Calle 60 sur 80 I 79	50S-40178149	Bosa	\$65.437.770				
Francisco de Paula Santander	AAA0045XNWW	Calle 60 sur 80 I 67	50S-00672450	Bosa	\$323.816.470				
Francisco de Paula Santander	AAA0045XNAW	Calle 60 sur 80 I 74	50S-00229465	Bosa	\$347.698.320				
Francisco de Paula Santander	AAA0045XMZM	Calle 60 sur 80 I 68	50S-0025382	Bosa	238.763.020				
<b>TOTAL</b>					<b>\$21.168.396.090</b>				

Fuente: Área Gestión del Suelo – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**2.2. OBRAS INCONCLUSAS**

En cumplimiento de lo establecido en el memorando de asignación, se seleccionó la siguiente muestra de contratos suscritos y ejecutados para verificar las obras inconclusas:

**CUADRO No. 2  
RELACION DE CONTRATOS REVISADOS DE OBRAS INCONCLUSAS Y RESTITUCIONES EN  
PREDIOS EXISTENTES 2012-2014**

No.	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO DE OBRA	VALOR DE LA OBRA EN \$	FECHA INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO ACTUAL CONTRATO
1	Tomás Cipriano de Mosquera	1827/2011	4.590.247.899	25/03/2012	03/05/2013	Terminado
2	Fernando González Ochoa	2968/2012	8.394.345.860	04/01/2013	28/02/2014	Terminado
3	Friedrich Neumann	2338/2012	772.920.089	03/09/2012	14/02/2013	Terminado
4	Panamericano	2820/2013	443.377.503	09/09/2013	01/02/2014	Terminado
5	Ramón de Zubiría	1888/2011	11.621.050.818	30/04/2012	15/05/2014	Terminado
6	José Martí	3579/2013	385.863.682	01/04/2014	15/07/2014	Terminado
7	Venecia	2084/2013	4.988.326.229	02/09/2013	19/12/2014	Terminado
8	Darío Echandía	2488 /2013	1.899.742.123	26/08/2013	26/01/2014	Terminado
9	María Cano	2022/2014	6.582.068.445	26/06/2014	22/11/2015	En ejecución
<b>SUBTOTAL CONTRATOS PARA TERMINACION DE OBRAS INCONCLUSAS</b>			<b>39.677.942.648</b>	<b>55,08%</b>		
<b>TOTAL CONTRATACION SUSCRITA PARA TERMINACION DE OBRAS</b>			<b>72.042.481.805</b>			
10	Contrato Obra Jardines	3555/2013	4.326.049.619			No se ejecutó, ni se giró dinero se declaró caducidad al contratista FAGAR
11	Quiroga Alianza	2684/2013	13.974.281.887	29/11/2013	28/03/2015 proyectada	La obra fue abandonada por el contratista. Mediante Resolución No. 0047 del 09/03/2015, se declara en audiencia la caducidad del Contrato de obra 2684 del 05/07/2013 celebrado entre la SED y FAGAR Servicios 97 SL Sucursal Colombia por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. Confirmada mediante Resolución No. 0058 del

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>						
No.	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO DE OBRA	VALOR DE LA OBRA EN \$	FECHA INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO ACTUAL CONTRATO
						25/03/2015
12	Unidad Básica Las Américas	2016/2014	14.521.348.692	01/04/2014	N/A	Contrato en cesión por inhabilidad sobreviniente (Caducidad) del contratista FAGAR
<b>SUBTOTALCONTRATOS PARA RESTITUCION</b>			<b>32.821.680.198</b>	<b>14,00%</b>		
<b>TOTAL CONTRATACION SUSCRITA PARA OBRAS DE RESTITUCION</b>			<b>234.441.081.781</b>			
<b>TOTAL CONTRATOS DE LA MUESTRA (OBRAS INCONCLUSAS Y RESTITUCIONES)</b>			<b>72.499.622.846</b>			

Fuente: Información suministrada por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, acta de visita del 10/07/15.

La SED durante los años 2012 -2014, suscribió un total de diecisiete contratos por valor total de \$72.042.481.805, de los cuales nueve (9) contratos fueron para ejecución y terminación de las obras inconclusas por valor de \$39.677.942.648. Los restantes ocho son para consultoría de estudios y diseños y/o actualización de estas consultorías de los cuales cuatro involucran la ejecución de las obras por valor de \$32.364.529.157.

Dentro del proceso auditor se revisó los nueve contratos de obra, lo que equivale a decir que la muestra tuvo un alcance del 55,08% de la contratación para obras inconclusas.

De otra parte, se realizaron visitas para verificar el estado y avance de los 39 colegios inconclusos de la Meta No. 3 y se visitaron 14 predios para construcciones nuevas en lotes nuevos y 21 establecimientos educativos para restituciones que hacen parte de la meta No. 1 Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos. Así mismo, como producto de la revisión de las obras de restitución para colegios nuevos, se revisó tres contratos por valor de \$32.821.680.198, correspondientes a los contratos suscritos con FAGAR Servicios 97 SL. Estos equivalen al 14,0% del total de los 21 contratos de obra suscritos para la restitución de colegios en predios existentes, por \$234.441.081.781.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### 3. RESULTADOS DE AUDITORIA

Los Planes de Desarrollo fueron institucionalizados por medio de la Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 339 del Título XII: *“Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública”*, Capítulo II: *“De los planes de desarrollo”*, donde se señala que, se tendrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la organización territorial, particularmente en el caso de Bogotá, D.C., mediante la aprobación del Acuerdo Distrital No. 489 del 12 de junio de 2012, por el cual se adopta el *“PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016”* denominado *“BOGOTÁ HUMANA”*.

En la campaña a la Alcaldía de Bogotá el candidato planteó básicamente tres propuestas en materia educativa:

*“Atención Integral a la Primera Infancia con la creación de 1.000 jardines para los niños de 0 a 5 años, grado 12 y Jornada Única en la educación oficial. Se hicieron algunas observaciones en: La atención a los niños de la primera infancia, a través de recursos del Distrito y para los niños de 3 y 4 años en los colegios distritales en educación formal como estaba definido por la Ley General de Educación desde 1994. Se plantearon apreciaciones sobre el funcionamiento del preescolar y las dificultades de implementar la Jornada Única y la necesidad de una jornada Extendida para lo cual emprenderían una prueba piloto con algo más de 20 colegios”.*

El objetivo general del Plan de Desarrollo es: *“Mejorar el desarrollo humano de la ciudad, dando prioridad a la infancia y adolescencia con énfasis en la primera infancia y aplicando un enfoque diferencial en todas sus políticas. Se buscará que en Bogotá se reduzcan todas las formas de segregación social, económicas, espaciales y culturales, por medio del aumento de las capacidades de la población para el goce efectivo de los derechos, del acceso equitativo al disfrute de la ciudad, del apoyo al desarrollo de la economía popular, así como también buscará aliviar la carga del gasto de los sectores más pobres y la promoción de políticas de defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos y las ciudadanas”.*

La estrategia del Plan de Desarrollo relacionada con la Secretaría de Educación Distrital es: *“Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”*

El artículo 9º se relaciona con: Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Los proyectos prioritarios del programa son:

1. Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia.
2. Jornada educativa única para la excelencia académica y la formación integral.
3. Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior.
4. Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente, y mejoramiento de la gestión sectorial.

Objetivo de la Auditoría de Desempeño: *“Evaluar la gestión fiscal y los resultados de Secretaría de educación Distrital, vigencia 2012 y 2014, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Reglamentaria 055 del 29 de noviembre de 2013, del proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal, modificada por la Resolución 009 de 2015(...).”* Derogada parcialmente por la Resolución Reglamentaria No. 037 de julio de 2015.

La Secretaria de Educación Distrital -SED, dentro de las vigencias 2012 a 2014 y con fundamento en los artículos 58 constitucional, artículo 11 de la Ley 9 de 1989, artículo 59 de la Ley 388 de 1997, artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 363 de 2013, artículo 74 del Decreto 2254 de 2009, Plan de Desarrollo y Obras Públicas 2012-2016, Decreto Distrital 061 de 2005 y Resolución 2225 de 12 diciembre de 2013, adelanta el Proyecto No. 262 “Hábitat Escolar”, en el cual para la meta No. 1 “Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos”, encontramos la estrategia de construir 30 colegios nuevos, que corresponden a compra de infraestructura existente o incorporación de lotes de cesión para desarrollar el proyecto de manera completa. (Acta de visita del 10/07/2015 a la DCCEE por el equipo auditor)

Proyecto: 262: *“Hábitat Escolar”*

Tipo de Proyecto: *Infraestructura*

Eje Estratégico: *“Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo”.*

Programa: *“Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender”.*

Objetivo General: 1: *“(...) Construir, dotar y poner en funcionamiento la infraestructura educativa necesaria para garantizar el derecho a la educación y la prestación del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes en los niveles de preescolar, básica y media”.*

Objetivos específicos:

*“(...) 1. Construir nueva infraestructura escolar en las zonas de mayor déficit de oferta educativa. 2. Intervenir con obras de infraestructura los colegios oficiales que presenten riesgo contra la integridad física de los y las estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial, cumpliendo con los estándares de construcción y calidad. 3. Realizar*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*intervenciones de obra de manera oportuna en los colegios en donde se presenten emergencias que atenten contra la integridad de la comunidad educativa. 4. Adelantar los trámites pertinentes que permitan legalizar la situación jurídica, urbanística, de construcción, tributaria y de compra de los predios para la construcción, ampliación o mejoramiento de la nueva infraestructura. 5. Proyectar soluciones temporales para la ampliación de cobertura con la construcción de aulas provisionales en los nuevos predios hasta tanto se construyan los nuevos proyectos, mediante planes de contingencia debidamente diseñados y comunicados. (...).”*

Teniendo en cuenta el alcance de la auditoría de desempeño, que establece: “Verificar el cumplimiento de las metas del proyecto No. 262 Hábitat Escolar, relacionadas con la compra y legalización de predios y la realización de las obras inconclusas, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Humana durante los años 2012 – y a junio 30 de 2015”, se determina los siguientes resultados:

**3.1. META 1 “CONSTRUIR 86 COLEGIOS NUEVOS EN LOTES NUEVOS”**

Para la SED esta meta se adelantaría mediante dos estrategias: 30 colegios en lotes nuevos y 56 colegios restituidos en predios preexistentes.

Respecto al cumplimiento de esta meta del Proyecto 262 de Hábitat Escolar, la Secretaria de Educación Distrital durante 30 meses de ejecución del Plan de Desarrollo, presenta baja ejecución como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 3  
VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA META No. 1 “CONSTRUIR 86 COLEGIOS NUEVOS EN LOTES NUEVOS”**

Cifras en Millones de Pesos según SEGPLAN

ITEM	2012 -2013			2014			TOTAL		
	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
CANTIDAD	23	1	4.35	34	9	26.47	86	10	11.63
VALOR	\$346.487	\$161.124	46.50	\$230.114	\$94.634	41.12	\$778.556	\$255.758	32.85

Fuente: Planeación Distrital –SEGPLAN –Plan de Acción a 31/12/2014 Informe de Seguimiento proyecto 262 Hábitat Escolar.

La ejecución de diez (10) colegios, que relaciona la SED en el SEGPLAN, hacen parte de los 56 colegios restituidos en predios existentes; por lo cual el **cumplimiento acumulado es del 11,63%**, lo que demuestra el incumplimiento con lo propuesto en esta meta en lo que va corrido del Plan de Desarrollo para los sectores menos favorecidos de la ciudad especialmente de los estratos 1 y 2.

En lo relacionado con la construcción de los 30 colegios nuevos (en lotes nuevos), no se han entregado colegios terminados; por lo cual la ejecución es del 0%.

**3.1.1. Adquisición y Legalización de Predios**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El valor total de los predios adquiridos es de \$21.368.398.290 la muestra seleccionada equivale a \$21.168.396.090, correspondiente al 99.06%.

Se inició el proceso de ofertas de predios para su adquisición de bienes inmuebles para tendiente para la aplicación de la política pública educativa en el distrito en la población de 0 a 15 años, en edificaciones con destinación exclusiva en calidad de colegios distritales.

Previa solicitud del Director Local de Educación, la Oficina Asesora de Planeación y otras dependencias de la Secretaria de Educación del Distrito, a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, quienes identifican la necesidad de adquisición de un predio para la ampliación de un colegio existente del distrito, ya sea por emergencia, ampliación de cobertura, mejoramiento o requerimiento de la localidad, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Maestro de Equipamiento Educativo (PMEE), Plan Sectorial y el Estudio Censal por sectores. Inicia el proceso de ofertas de predios para su adquisición tendiente a la utilización de los mismos.

Todo ello para la aplicación de la política pública educativa en el distrito en la población de 0 a 15 años. La primera modalidad es la de utilizar el bien con algunas mejoras de mantenimiento, la otra modalidad está relacionada directamente con la ampliación de las IED's existentes a través de los predios contiguos adquiridos para tal propósito.

En consecuencia y con el fin de asegurar el propósito de la meta del Proyecto 262, el Secretario de Educación Distrital de Bogotá, profiere un mecanismo jurídico que permite avanzar en el proceso de adquisición de predios; entonces con fundamento en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y el Decreto Distrital 261 de 2005 expide las Resoluciones 2715 de 11/11/2009, 2223, 2224 y 2225 de 12/12/2013; 2356, 2359, 2360, 2364, 2366 de 30/12/2013, donde declara la *Utilidad Pública de algunos inmuebles y se adoptan respecto de ellos otras decisiones*. Ello con el fin cautelar de dejar fuera del comercio corriente de bienes inmuebles los que son objeto del proceso.

La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, responsable del proyecto de construcción de colegios distritales, elabora las fichas técnicas con las características más apropiadas para la adquisición del predio de acuerdo con el motivo presentado, verificando si el inmueble solicitado se encuentra dentro del territorio priorizado por el Plan Maestro de Equipamiento Educativo (PMEE) o es necesario para las metas del plan sectorial. En ese orden de ideas busca predios que cumplan con las características de la ficha técnica en

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

las bases de datos de la DCCEE o en los bancos inmobiliarios todo ello dentro de un lapso de tiempo de 9 meses.

En la presente negociación los avalúos de los bienes inmuebles a adquirir fueron realizados por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y/o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, utilizando como guía los valores establecidos en la microzonificación de Bogotá y los métodos establecidos en la normatividad vigente, verificando que el avalúo tenga el Visto Bueno del evaluador.

La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - Grupo Gestión del suelo, realiza la verificación de los avalúos recibidos, como lo establece el manual de preselección de predios de la SED. Igualmente verifica el valor del mismo; el tiempo de ejecución es de cinco (5) días a tres (3) meses.

Es plausible indicar que unos bienes fueron adquiridos previo proceso de selección mediante el Contrato de Consultoría No. 2435 de 2013, celebrado con AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA cuyo objeto es *“Realizar la gestión predial para la adquisición de predios necesarios para la construcción y/o adecuación de colegios, en las condiciones técnicas que se requieran por la SED.”* y otros directamente por la gestión de la SED.

La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos-Grupo Gestión del suelo, realiza reunión técnica y evalúa los predios de acuerdo con los criterios establecidos y la normatividad vigente, y de igual manera, con el resultado de las evaluaciones, prepara el informe técnico y la presentación correspondiente con el listado preliminar de predios seleccionados, el cual será revisado y viabilizado para ser presentado al Comité de Construcciones Escolares.

El proceso de adquisición de predios se inicia con la viabilidad dada dentro del Comité de Construcciones No. 1 de 2013, como ente asesor que recomendó la necesidad, conveniencia y oportunidad para la apertura de los procesos de oferta y adquisición de predios seleccionados para la ampliación de las construcciones existentes y demás obras pertinentes.

Para ello el contratista AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA, en el caso de los bienes por él seleccionados y de los gestionados por la SED, desplegaron la operación jurídica desde la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos-Grupo Gestión del suelo, se encarga de elaborar el estudio jurídico emitiendo el concepto correspondiente, recomendaciones y verificando:

- Tradición de los últimos 20 años

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Titularidad de los derechos reales
- Gravámenes
- Limitaciones
- Procesos Judiciales

Dentro del proceso de adquisición de predios se puede presentar la circunstancia que deba aplicarse el programa de Reconocimientos Económicos Resultados del Plan de Gestión Social; en ese caso la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos-Grupo Gestión del suelo inicia el estudio correspondiente.

Si el predio es objeto de reconocimientos económicos del plan de gestión social, reconoce las compensaciones, servicios y programas a la población desplazada sin que medie su voluntad; todo ello por los impactos que se causen como consecuencia de la adquisición mencionada.

La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos a través del Secretario del Comité de Construcciones presenta informe en el que sustenta las conclusiones al Comité de Construcción sobre esa situación.

Seguidamente, el Comité Construcción revisa las propuestas que son contrastadas con lo contenido en el Plan Sectorial y el PMEE, evaluando la pertinencia de los predios de acuerdo con las necesidades y criterios establecidos para cada proyecto (construcción), y de acuerdo con la presentación del informe presentado por el comité técnico de predios, el comité escogerá los más adecuados para el desarrollo de cada proyecto y para la SED.

La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos realiza y tramita el documento en el cual queda consignada la decisión tomada por el Comité de Construcciones, el cual debe contener el listado de predios a los cuales se les iniciará el proceso de compra. El tiempo de ejecución es de un (1) mes.

Dentro de las obligaciones de las partes pactaron el pago del precio acordado como contraprestación conmutativa contractual, el correspondiente al régimen impositivo del caso, la entrega material del bien inmueble, para el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

Para la adquisición de los predios fueron aplicados los procedimientos descritos en la Resolución 3988 de 20/12/2011, proferida por la SED, así:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“Adquisición de Predios para la Ampliación de Colegios Existentes por Enajenación Voluntaria código 10-02-PD-001” y,  
“Adquisición de Predios para la Construcción de Colegios Nuevos por Enajenación Voluntaria código 10-02-PD-002.”

**CUADRO No. 4  
PREDIOS ADQUIRIDOS Y LEGALIZADOS PROYECTO 262 HÁBITAT ESCOLAR**

N°	ENGOBE	CODIGO CHIP	DIRECCION	AREA M2	FOLIO	LOCALIDAD	UPZ	OBSERVACIONES SEGÚN VISITA DE LA CONTRALORIA
1	VICENTE FERRER AMPLIACION COLEGIO	AAA0130UFTD	Calle 137 112A 73	60.00	50N-20020710	SUBA	28 EL RINCON	Predio comprado
2	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER AMPLIACION COLEGIO	AAA0045XNUH	Calle 60 SUR 80 I 73	304.80	50S-40084494	BOSA	85 BOSA CENTRAL	Predio comprado
3		AAA0045XNTD	Calle 60 SUR 80 I 79	280.00	50S-40178149	BOSA	85 BOSA CENTRAL	Predio comprado
4		AAA0045XNWW	Calle 60 SUR 80 I 67	281.60	50S-00672450	BOSA	85 BOSA CENTRAL	Predio comprado
5		AAA0045XNAW	Calle 61 SUR 80 I 74	275.20	50S-00229465	BOSA	85 BOSA CENTRAL	Predio comprado
6		AAA0045XMZM	Calle 61 SUR 80 I 68	295.40	50S-00258382	BOSA	85 BOSA CENTRAL	Predio comprado
7		ERASMO DE ROTTERDAM	AAA0195JPRJ	CARRERA 45 C N° 73 B 09 SUR	1056.00	50S-40571133	CIUDAD BOLIVAR	70- JERUSALEN
8	CARDENAL LUQUE	AAA0068TKLF	Carrera 122 A No. 64-50	3427.53	50C-608802	ENGATIVA	74- ENGATIVA	Predio comprado con infraestructura existente y se encuentra en funcionamiento en dos jornadas de primero a quinto de primaria. En aulas provisionales prefabricadas. Valor del Predio \$6.528.261.220
9	CARDENAL LUQUE	AAA0068TKMR	C8: CL 64C No. 121-19	315.00	50C-550308	ENGATIVA	74- ENGATIVA	
10	CARDENAL LUQUE	AAA0068TKHK	C9 : CL 64 No. 121-26	320.00	50C-629982	ENGATIVA	74- ENGATIVA	
11	CARDENAL LUQUE	AAA0068TKJZ	C10: CL 64 No. 121-40	379.00	50C-633558	ENGATIVA	74- ENGATIVA	
12	ENRIQUE DUSSEL	AAA0218KDDPP	Cra 102 A No. 56F-34 Sur	1956.00	50S-40545131	BOSA	86-PORVENIR	Predio comprado con infraestructura existente y se encuentra en funcionamiento. Valor del predio \$4.381.882.880
13	ENRIQUE DUSSEL	AAA0217WTHK	Cra 102 A No. 56F-49 sur	576.00	50S-40546443	BOSA	86-PORVENIR	
14	CATALANES	AAA0130OCP	KR 102 A 135 A 07	48.80	50N-20066753	SUBA	28-EL RINCON	Predios comprado con Infraestructura existente y en funcionamiento en una casa de tres pisos El colegio Gonzalo Arango de primera infancia. Valor del predio \$304.259.000
15	CATALANES	AAA0130OCEO	KR 102 A 135 A 09	49.20	50N-20066752	SUBA	28-EL RINCON	
16	CATALANES	AAA0130OBAW	KR 102 B 135 A 08	36.00	50N-20066775	SUBA	28-EL RINCON	
17	CATALANES	AAA0130OBS	KR 102 B 135 A 12	36.00	50N-20066776	SUBA	28-EL RINCON	
18	LA CONCEPCION	AAA0151TKKL	Kra 87 C 67-18	1705.60	50S-40085262	BOSA	84-BOSA OCCIDENTAL	Predio comprado
19	COMPARTIR	AAA0172TXCX	KR 91 43 98 SUR	3485.52	50S-40450099	KENNEDY	83-LAS MARGARITAS	Predio comprado con infraestructura existente y se encuentra en funcionamiento, el colegio Eduardo Umaña Luna (antes era el Nelson

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>								
N°	ENGLLOBE	CODIGO CHIP	DIRECCION	AREA M2	FOLIO	LOCALIDAD	UPZ	OBSERVACIONES SEGÚN VISITA DE LA CONTRALORIA
								Mandela) Valor del predio \$4.453.139.100

Fuente: Acta Visita Fiscal -Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación Y Deporte Contraloría del 11-02-2015 Información suministrada por la DCCEE –SED en acta de visita del 10/07/2015.

Por otro lado la SED con el oficio I-2015-101295 de fecha 24/07/2015, comunica al equipo auditor, que fue ofrecido para la construcción de colegios públicos por la nación, a través del Ministerio de Educación Nacional; el predio denominado La Concepción, ubicado en la carrera 87 C No. 67-18 de la ciudad de Bogotá.

*3.1.1.1. Hallazgo Administrativo, por la generación de riesgos en la adquisición de predios por la SED, en lo relacionado con la inscripción de la escritura pública de compra del bien inmueble, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos por el vendedor.*

Dentro de las actividades que deben ser ejecutadas para la adquisición y registro de predios, el procedimiento sobre: *Adquisición de Predios para la Ampliación de Colegios Existentes por Enajenación Voluntaria, código 10-02-PD-001*, establece que:

*“47. TRAMITA REGISTRO DE ESCRITURA Y CERTIFICADO DE FOLIO DE MATRÍCULA ACTUALIZADO. El vendedor tramita y entrega registro de escritura (dos copias originales) y certificado de matrícula actualizado (folio de la matrícula del predio) a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, donde figure la novedad sobre la propiedad del inmueble en cabeza de Bogotá Distrito Capital-SED. Previa verificación de la documentación por el profesional del grupo gestión del suelo.”*

*“Tiempo de Ejecución: Un (1) Mes”*

Fueron evidenciadas inconsistencias en la etapa precontractual y contractual, las que fueron verificadas mediante los documentos contentivos del procedimiento sobre: *Adquisición de Predios para la Ampliación de Colegios Existentes por Enajenación Voluntaria, código 10-02-PD-001*. Si bien fueron previstos riesgos en inicio, tramite y culminación de la oferta, declaratoria de viabilidad, la entrega material de los bienes inmueble, renuncia a la acción resolutoria, la ejecución de acciones administrativas o judiciales de saneamiento por la ocurrencia de vicios redhibitorios o por ser evictos, se configura un riesgo que puede dar al traste con las negociaciones aun jurídicamente no finiquitadas.

Y nos referimos al riesgo constituido en la dejación de la total responsabilidad al vendedor de la inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

competente, del bien adquirido por la SED. Es bien sabido que en Colombia por la tradición Románico/Germánica de la escuela europea de derecho continental, la venta de cosa ajena vale.

En efecto el Código Civil de Colombia, redactado por Andrés Bello de rancia inspiración francesa, más concretamente en el periodo histórico del imperio de Napoleón Bonaparte, estableció tal figura, que fue validada por el Congreso de la Republica de 1873, adicionándolo con el título II de la Constitución de 1886, a través de la Ley 57 de 1887, modificada a su vez por la Ley 153 de la misma anualidad.

La validez otorgada a la venta de cosa ajena, constituye un grave riesgo para la culminación de los procesos de adquisición de predios en la SED, cuando se deja al arbitrio del vendedor el registro de la escritura pública de compra del bien inmueble. En ese interregno de tiempo de 1 mes podría producirse la venta del mismo bien, lo que conllevaría y obligaría a la intervención de la SED en un proceso judicial ante la jurisdicción ordinaria, tendiente a la declaratoria de la titularidad de la propiedad a favor de la entidad pública.

Si bien el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 650 de 1996, reglamentario de la Ley 223 de 1995 y de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 2280 de 2008, declaran y avalan la exención del régimen impositivo en materia tributaria sobre el registro en la en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente del bien adquirido por la SED; en ningún aparte lo exonera de la obligación de custodiar los documentos contentivos con la escritura pública de venta del predio.

Todo ello para que sea perfeccionada la titularización de la propiedad plena de la SED, con la certeza de la inscripción de la misma. Ergo la no realización de ese hecho, actuación y gestión, constituye una presunta omisión a las obligaciones del servidor público.

De tal forma que para que la Entidad, se avenga a cumplir las disposiciones establecidas desde la prevención del riesgo para evitar la causación del daño antijurídico y con ello la indemnidad del presupuesto público y la inversión para la educación en Bogotá. Todo ello bajo criterios de prevención, ponderación y razonabilidad de los riesgos al desplegar la gestión fiscal a que están obligada la SED.

Lo anterior se constituye en una presunta trasgresión de las obligaciones del servidor público. Así las cosas, no fue observado lo contenido en los artículos: 6 y 123 inciso segundo, de la Constitución Política de Colombia, literales a), e) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de 2002. Con ello se transgredió el orden jurídico constitucional y legal a que están obligados los servidores públicos al servicio del sujeto de vigilancia.

De tal forma que ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la constitución, la ley y normas reglamentarias, a que están obligados los servidores públicos y autoridades en la administración fiscalizada.

**Análisis de la respuesta de la entidad**

La entidad argumenta: *“No se acepta la observación. La adquisición de predios por parte de la Dirección de construcciones, se efectúa siguiendo los procedimientos vigentes para tal fin adoptados por la Secretaría de Educación mediante la Resolución 3988 del 20 de diciembre de 2011, y son los procedimiento para la “Adquisición de Predios para la Ampliación de Colegios Existentes por Enajenación Voluntaria código 10-02-PD-001” y, “Adquisición de Predios para la Construcción de Colegios Nuevos por Enajenación Voluntaria código 10-02-PD-002.”, en los que se señala que el registro de la escritura pública de adquisición será a cargo del **vendedor**, lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría se encuentra exenta del pago del impuesto de registro, como se determina en el Decreto 650 de 1996, el cual reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995 y que señala en su artículo 3º: “(...) ACTOS O PROVIDENCIAS QUE NO GENERAN IMPUESTOS... Igualmente, no generan el impuesto de registro, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas. Tampoco, genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares.(...)”.*

*En cuanto al pago de los derechos de inscripción en el registro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2280 de 2008, artículo 17, literal e, que señala “(...) ACTUACIONES EXENTAS. La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos: ... e)...Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con algunas de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente (...)”.*

*Por lo anterior, y en razón a que el dinero para el pago del respectivo impuesto de beneficencia, registro y de la inscripción en el registro, es del particular y no de la entidad adquiriente, no es posible que estos recursos sean manejados por funcionarios de la entidad ni por contratistas o consultores externos contratados para la adquisición de los inmuebles. Igualmente representaría un riesgo a la seguridad personal del funcionario o contratista que se traslade con dineros ajenos a las entidades encargadas del recaudo de los impuestos (Beneficencia de Cundinamarca y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos), para efectuar el trámite de registro, este impuesto, que corresponde al 3% del valor de los inmuebles, representa una cifra bastante alta en la mayoría de los casos.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Adicionalmente, en las escrituras de compraventa de inmuebles, efectuadas por la SED, consagran la obligación del vendedor de entregar el bien inmueble libre de todo gravamen y ocupantes, para realizar el pago total o el saldo del compromiso, y este solo se efectuará, solo si, presenta la escritura pública junto con el certificado de tradición y libertad en donde conste el **registro de la escritura a favor de Bogota D.C – Secretaría de Educación Distrital.**

Así mismo, se consagra en los respectivos instrumentos públicos, los siguientes párrafos:

**“PARAGRAFO SEGUNDO.- EL VENDEDOR** renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y a cualquier otra acción real de que pueda ser titular, por el hecho de quedar pendiente el pago del precio estipulado. No obstante, queda a salvo su derecho para obtener el pago por la acción ejecutiva, si este no fuere efectuado **POR LA COMPRADORA** dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos indicados en la presente estipulación.

**PARAGRAFO TERCERO:** En todo caso, el desembolso del dinero, únicamente se realizará previa constatación del hecho que el inmueble objeto de compra, se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio y al día por concepto de servicios públicos e impuesto predial de los últimos cinco (5) años.”

También es importante resaltar, que previo al registro de la escritura pública de adquisición, se encuentra registrada la oferta de compra realizada por la entidad al propietario inscrito, y esta solo se cancela en el mismo momento y como acto previo a la inscripción de la escritura pública de compraventa so pena de devolución, situación que garantiza que sobre el inmueble no habrá disposición alguna respecto de la transferencia del derecho de dominio, y solo será a favor de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Por lo tanto, la obligación del registro de la escritura pública a cargo del vendedor del inmueble, no constituye una trasgresión de las obligaciones del servidor público, pues, las obligaciones son claras entre las partes al momento de la aceptación en el contrato de compraventa, y las mismas no van en contravía de los deberes y obligaciones del servidor público, ha de tenerse en cuenta que la escritura pública solo será entregada por la Notaria respectiva a las partes (vendedor-comprador).”

Es menester nuestro recordarle a la administración fiscalizada que los procedimientos deben ser periódicamente revisados, ajustados o modificados una vez sean detectados los riesgos. Todo ello para mantener la incolumidad e indemnidad del patrimonio público. El ente de control, se refiere a los riesgos que debieron ser detectados en los procedimientos de 2011 y que motivan la presente observación. En este orden de ideas es claro que la entrega de una escritura pública no consolida la situación jurídica de la compraventa de inmueble, porque existe una connotación jurídica adicional de fondo, como es el el registro de la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

misma en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, competente del lugar del bien adquirido.

En el entretanto y es lo que quiere resaltar esta contraloría es que puede ocurrir la venta de cosa ajena, que en Colombia goza de plena validez y lo que constituye un grave riesgo para la culminación de los procesos de adquisición de predios en la SED. En este contexto al dejar al arbitrio del vendedor el registro de la escritura pública de compra del bien inmueble, existe la posibilidad en 1 mes de producirse la venta del mismo bien 2 veces, lo que conllevaría y obligaría a la intervención de la SED en un proceso judicial ante la jurisdicción ordinaria, tendiente a la declaratoria de la titularidad de la propiedad a favor de esa entidad pública.

También es importante manifestar que este órgano de control no controvierte las normas que legales para el inicio, impulso, trámite y culminación de la adquisición de predios o inmuebles, las leyes 87 de 1993 y 734 de 2002 les obliga a custodiar los documentos contentivos con la escritura pública de venta del predio y así evitar la causación del daño antijurídico y con ello la indemnidad del presupuesto público y la inversión para la educación en Bogotá.

Lo que esencialmente se cuestiona es la posible ocurrencia de un riesgo que el sujeto de control puede evitar con los ajustes necesarios al procedimiento. Si bien es cierto que surtida la discusión sobre la afectación de la función administrativa con la ejecución de la actividad funcionarial el riesgo como tal existe y es latente.

En ese orden de ideas se deja sin efecto la presunta incidencia disciplinaria, dejando la salvedad que la SED, deberá implementar las acciones que considere adecuadas para dejar sin efecto el riesgo acá observado. De tal forma que esta contraloría ejercerá sus funciones constitucionales de inspección y vigilancia, a fin de verificar el cumplimiento de tal cometido consistente en la titularización de la propiedad plena de la SED, con la certeza de la inscripción de la misma. Todo ello bajo criterios de prevención, ponderación y razonabilidad de los riesgos al desplegar la gestión fiscal a que están obligada la SED.

En consecuencia se ratifica el hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que será presentado por la SED.

### 3.1.2. Compra de Predios y Restituciones

3.1.2.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de la meta No. 1 “Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos” del Proyecto No. 262 Hábitat Escolar*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En el consolidado del SEGPLAN se presenta para lo corrido de los tres años del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, una ejecución de diez (10) colegios, los cuales se adelantaron mediante la restitución de colegios en predios existentes; por lo cual el **cumplimiento acumulado es del 11,63%** discriminados así:

Lo programado en las vigencias 2012-2013 fue de 23 colegios, sin embargo lo ejecutado según el aplicativo SEGPLAN a 31 de diciembre de 2014 es un (1) colegio, en este caso se incumple la meta en un 96%.

Para 2014 lo programado fue de 34 colegios lo ejecutado según SEGPLAN son nueve colegios (que equivale al 26,47%), en este caso no se cumple la meta en un 74,5%, y menos con los principios evaluados.

Como se anotó antes, la SED adelanta esta meta mediante dos estrategias: 30 colegios en lotes nuevos y 56 colegios mediante restitución en predios existentes.

En lo relacionado con la construcción de los 30 colegios nuevos (en lotes nuevos), si bien la entidad ha adquirido 21 lotes, a la fecha no se han construido ni entregado colegios; por lo cual la ejecución es de 0%.

De estos 21 lotes adquiridos, se visitaron 14 predios para construcciones nuevas, los cuales una vez realizadas las correspondientes visitas administrativas presentan la siguiente condición:

**CUADRO No. 5  
ESTADO DE LOTES Y/O PREDIOS NUEVOS PARA COLEGIOS NUEVOS VISITADOS A JULIO  
30 DE 2015**

No.	NOMBRE DEL LOTE	LOCALIDAD	FORMA DE ADQUISICION	ESTADO ACTUAL	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO \$
1	Refugio Fontibón San Pablo	Fontibón (9)	Área de Cesión	Lote sin usar. En licitación para diseño y obra. Parque encerrado detrás de la zona franca	A la fecha no presenta ningún contrato.	
2	Rincón del Sol Cafam	Suba (11)	Área de Cesión	Lote sin usar. Adjudicado en proceso de licitación para diseño y obra Fecha: 24/06/2015 Plazo: 15 meses	No. 2949/15 Contratista INVERSIONES GyR SAS Objeto: <i>“Elaboración de los estudios y diseños requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para un colegio ubicado en el</i>	\$8.390.688.269

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>						
No.	NOMBRE DEL LOTE	LOCALIDAD	FORMA DE ADQUISICION	ESTADO ACTUAL	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO \$
					<i>predio ciudadela Cafam Puerto Sol CPF 1165 I”</i>	
3	La Felicidad	Fontibón (9)	Área de Cesión del DADEP	Lote sin usar. Predio nuevo en diseño para construcción. En visita se verifica que según valla de Curaduría No. 5 radicado el 05/09/2014, radicado No. 14-5-1779 Uso institucional Dotación educativa altura 3 pisos.	A la fecha no presenta ningún contrato. Se encuentra en proceso de escrituración.	
4	Las Margaritas	Kennedy (8)	Área de Cesión	Lote sin usar. Fecha de suscripción del contrato: 16/03/2015 Fecha de terminación: 15/03/2016 En ejecución esquema básico con avance del 20%.	No. 3588 del 19/12/2014 Contratista Consorcio la Felicidad A & J Objeto: <i>Elaboración de estudios y diseños requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para un colegio ubicado en el predio las margaritas</i>	\$466.043.449
5	San José de Bavaria Mirandela	Suba (11)	Área de Cesión	Lote sin usar  Contratista: UNION TEMPORAL M&R – TELVAL Fecha de inicio: Plazo 18 meses	Contrato de obra No 2898/15 del 18/06/2015. Objeto: <i>“Elaboración de los estudios y diseños requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para un colegio ubicado en el predio Mirandela CPF 1164I”</i>	\$8.585.690.564
6	San José de Maryland	Bosa (7)	Área de Cesión	Lote sin usar. Fecha de inicio: 04/05/2015 Fecha de terminación: 01/04/2016	No. 3589 del 19/12/2014 Contratista: ANFER INGENIERÍA E.U. Objeto: <i>“Elaboración de estudios y diseños requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para un colegio ubicado en el predio San José de Maryland.”</i>	\$1.108.766.012

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>						
No.	NOMBRE DEL LOTE	LOCALIDAD	FORMA DE ADQUISICION	ESTADO ACTUAL	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO \$
7	SIMON BOLIVAR La Carolina	Suba (11)	Compra de predio con infraestructura	Predios adquiridos con infraestructura existente. Funciona el colegio Liceo de Teilhaard de Chardin	A la fecha no presenta ningún contrato. Se encuentra en proceso de escrituración.	Valor de adquisición del predio \$ 2.790.127.500
8	La Magdalena	Kennedy (8)	Lote de cesión aledaño a infraestructura	Con infraestructura existente funcionando el Colegio en casas prefabricadas	Contrato No. 2015 de 2014. Se realizó la diligencia para la terminación del mismo, con motivo de la inhabilidad sobreviniente por el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA. No se tuvo ejecución de obra, ya que no se terminó la etapa de estudios y diseños.	
9	Bolonia	Usme (5)	Área de Cesión	Lote sin usar. En licitación para diseño y obra Fecha de inicio: 28/05/2015 Plazo: seis meses	Contrato No. 3586 de 2014 fecha: 19/12/ 2014 Contratista: MGP ARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S. Objeto: <i>“Elaboración de estudios y diseños requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para un colegio ubicado en el predio Bolonia”</i>	\$466.043.499
10	Tibabuyes Universal	Suba (11)	Compra	Una casa pequeña sin infraestructura de colegio. NO funciona como colegio	A la fecha no presenta ningún contrato.	Valor de adquisición del predio \$3.502.514.370
11	El Ensueño	Ciudad Bolívar (19)	Cesión correspondiente a Plan Parcial	Fecha del contrato: 26 de marzo de 2015 Plazo 15 meses Inicio obras el 20/05/2015 en Ejecución	Contrato No. 1831 de 2015 Contratista: CONSORCIO BUENA VISTA Objeto: <i>“Construcción De Equipamiento Educativo , Pedagógico Y Cultural El Ensueño En La Ciudad De Bogotá”</i>	\$18.854.928.257
12	Paraiso de Manuela Beltrán	Ciudad Bolívar (19)	Compra de predio con infraestructura	Presta servicio en aulas existentes	A la fecha no presenta ningún contrato.	Valor de adquisición del predio \$2.407.128.000
13	Madelena	Ciudad Bolívar (19)	Área de Cesión	En la información se indica que la Fecha de inicio de diseños: 04/05/2015. Según visita fiscal al predio se observó con cerramiento.	Contrato No. 3587 de 2014 del 19/12/2014 Contratista: Iván Leonardo Forgioni Flórez Objeto: <i>“Elaboración de estudios y diseños requeridos, para la obtención de las licencias</i>	\$1.108.766.012

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>						
No.	NOMBRE DEL LOTE	LOCALIDAD	FORMA DE ADQUISICION	ESTADO ACTUAL	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO \$
					<i>de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para un colegio ubicado en el predio Madelena”</i>	
14	Villas del Progreso	Bosa (7)	Compra de predio con infraestructura	Predios adquiridos con infraestructura existente. Funciona el Colegio Enrique Dussel	A la fecha no presenta ningún contrato.	Valor de adquisición del predio \$4.381.882.880

Fuente: Información suministrada por la DCCEE –SED en acta de visita del 10/07/2015 Archivo XLS Avance Nuevos Diseños. y Avance Nuevos.

Como se observa en el cuadro anterior, de los catorce predios adquiridos, solamente siete presentan contrato de consultoría para elaboración de estudios y diseños, y de estos, a la fecha solamente cinco han iniciado ejecución en mayo de 2015, por lo cual su avance a la fecha es menos del 10%.

Seis proyectos, a saber: Refugio Fontibón San Pablo, La Felicidad, Simón Bolívar – La Carolina, La Magdalena, Tibabuyes Universal, Paraíso de Manuela Beltrán y Villas del Progreso a la fecha Julio de 2015, no se les está adelantando ningún contrato ni de consultoría ni de obra. Por lo cual su avance para el cumplimiento de la meta de construcción de colegios en lotes nuevos es del 0%.

De este grupo se observa el caso del colegio La Magdalena, el cual si bien presentaba un contrato el No. 2015 de 2014, no se terminó la etapa de estudios y diseños con motivo de la inhabilidad sobreviniente por el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA. Por lo cual este encuentra para la liquidación del mismo.

Así mismo, se observa que el predio adquirido con el nombre de Tibabuyes Universal, corresponde a un inmueble pequeño de uso de vivienda o casa, carente de una inadecuada infraestructura para el funcionamiento de un establecimiento educativo, el cual requerirá para su adecuado funcionamiento como establecimiento educativo de: reconocimiento y/o demolición total para nueva construcción de acuerdo a la realización de los respectivos estudios de vulnerabilidad. A la fecha de la visita de la auditoría, este predio se encuentra sin usar, ocasionando gastos fijos como son la vigilancia y los servicios públicos; con lo cual se incurre en erogaciones para un predio que no está presentando ningún servicio educativo.

## **Análisis de la respuesta de la entidad**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Con relación a la estrategia de construir 30 colegios nuevos en lotes nuevos**

La entidad argumenta: “No compartimos el hallazgo, por las razones que damos a continuación: El proyecto tiene avances representativos, por otra parte, el órgano de control no puede soslayar las características de los proyectos de infraestructura, en los cuales es absolutamente necesario el desarrollo de diferentes fases, que bajo cualquier criterio de análisis o comparación, requieren tiempos promedio de ejecución superiores a 36 meses en situaciones de normalidad, y que adicionalmente no es ajeno a estos proyectos que de manera sobreviniente a la planeación de los mismos surjan hechos que alteren el cronograma para su ejecución. Vgr. Demoras en la respuesta o autorizaciones por parte de las autoridades competentes, incumplimientos del contratista, fenómenos naturales, cambios de normatividad, expedición de pólizas y constitución de encargos fiduciarios, etc.

A continuación, en la Gráfica No. 1, se describen los momentos y tiempos aproximados que se surten para finalmente obtener la construcción del establecimiento educativo.

Gráfica No. 1 – Fases de ejecución de proyectos de infraestructura escolar

(...)



Analizando las fases de ejecución de un proyecto de infraestructura, podemos observar que bajo una situación ideal de normalidad, se requeriría de mínimo 36 meses para entregar una obra construida y funcionando.

Así las cosas, es equivocado hacer una revisión general de todos los proyectos con base a la meta, sin diferenciar la fase de ejecución en que se encuentra cada uno, y realizar una medición individual acorde con su estado de ejecución, pues, un análisis que no realice dicha discriminación conllevaría a una parcial evaluación de la meta.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De tal manera, que la SED actualmente ejecuta diferentes proyectos que se encuentran en diferentes fases y cuyo avance individual es técnicamente adecuado. (...)

Así mismo y con relación al estado de ejecución de los proyectos correspondientes al componente de **Construcción y compra de colegios nuevos**, el cual consiste en construir colegios en lotes existentes con el fin de ampliar cobertura, mejorar los ambientes de aprendizaje y llevar a estándares establecidos en el plan maestro, señalamos que:

La meta del Plan de desarrollo de 86 colegios para este componente se ejecutó por medio de dos programas: **Restitución** que incluyó la formulación de 56 proyectos de Colegios y **Colegios Nuevos** con 30 Proyectos. (...)

**B.** Para el programa Colegios Nuevos se formularon 30 proyectos de Colegios nuevos, de los cuales a 31 de Agosto de 2015 se cuenta con 25 proyectos que se encuentran en el siguiente estado:

- **Compra de infraestructura (7):** Se realizó la adquisición de nuevas infraestructuras, de colegios construidos que a la fecha de corte 31 de agosto, fueron entregados por la DCCEE a los respectivos rectores para su funcionamiento.

Compra infraestructura	de	Proyecto entregado en la vigencia del año:	7
		Erasmus de Róterdam	
		Enrique Dussel	
		Cardenal Luque	
		Compartir	
		San Vicente Ferrer	
		La Carolina	
		Catalanes	

- **Proyectos contratados y en ejecución de Diseño y/o Obra (16):** Son los proyectos contratados que se encuentran en ejecución para el logro de la meta, en diferentes fases: Contratos de Diseño, Contratos con Ajustes a diseño y Obra y Contratos de Obra. A la fecha de corte se encuentran en el siguiente estado:
  - **Contratos de Diseño (10):**  
Son los proyectos que se encuentran en ejecución diseño cuyo objeto es contratar la consultoría para la elaboración del diseño y todos los documentos del proyecto necesarios para la construcción del establecimiento educativo. Para la ejecución de estos, además de la elaboración de los documentos intrínsecos al proyecto se realizan las actividades encaminadas a la consecución de la licencia de construcción y otras que se requieren.

**COLEGIOS NUEVOS - PROYECTOS EN EJECUCION DE DISEÑO**

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>					
En ejecución (Contratos Diseño)	Avance de Diseño - Porcentaje		4	Nº contrato	Valor Contratado
	San José de Maryland	45.00%		3589/14	\$ 1,108,766,012.00
	Bolonia	15.00%		3586/14	\$ 466,043,449.00
	Madelena	5.00%		3587/14	\$ 1,108,766,012.00
	Las Margaritas	5.00%		3588/14	\$ 466,043,449.00
En elaboración de Contrato	El Volcán de la pradera		6		
	Porvenir II - Sector B/33				
	Ciudad de Techo I				
	El Virrey José Solís				
	Colombia Viva Sede B Diana Turbay				
	Prospero Pinzón				
<b>Total Proyectos en Diseño</b>			<b>10</b>		

Fuente: Seguimiento DCCEE Fecha de corte: Agosto 31 de 2015

○ **Contratos con Ajustes a diseño y Obra y Contratos de Obra (5)**

Son los proyectos que se encuentran contratados o en proceso de contratación, cuyo objeto es la realización de ajustes a diseño, posterior consecución de la licencia y ejecución de la obra o solamente ejecución de obra.

<b>COLEGIOS NUEVOS - PROYECTOS EN EJECUCION DE AJUSTES A DISEÑO Y OBRA</b>					
En ejecución (Contratos Obra, Ajustes de Diseño y Obra)	Avance de obra - Porcentaje		4	Nº contrato	Valor Contratado
	El Ensueño	10.00%		1831/15	\$ 28,940,929,260.00
	San José de Bavaria - Mirandela	5.00%		2898/15	\$ 8,585,690,564.00
	El Refugio - Fontibón San Pablo	5.00%		2948/15	\$ 8,549,169,738.00
	El Rincón - Puerto Sol - Cafam	5.00%		2949/15	\$ 8,390,688,269.00
En licitación	La Felicidad		1		
<b>Total Proyectos en Ejecución de Ajustes a Diseño y Obra</b>			<b>5</b>		<b>\$ 54,466,477,831.00</b>

Fuente: Seguimiento DCCEE Fecha de corte: Agosto 31 de 2015

● **Proyectos Viabilizados para Compra de Infraestructura – Técnica (2)**

Son los proyectos para los cuales se han adelantado gestiones encaminadas a la adquisición de Infraestructura, que ya fueron viabilizados y se encuentran en trámites en la SED.

<b>Proyectos Viabilizados para Compra de Infraestructura</b>		
Viabilizado para Compra de Infraestructura (Técnica)	Alfonso Jaramillo	2
	Metrovivienda	

En conclusión el parámetro de medición debe tener en cuenta, que no se puede evaluar la meta, no solo por las obras terminadas, que para el caso representan el 17% del cumplimiento de la meta, sino que también se deben incluir en la medición los proyectos formulados que se encuentran en ejecución, ajustes de diseño y gestión predial. Con lo

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*cual se evidencia que no es precisa la valoración del cumplimiento de la meta en 11,63% y de un 0% para la construcción de los 30 colegios nuevos. (...)*

Analizada la respuesta dada por la entidad se tiene, que bajo ningún punto de vista esta Contraloría soslaya la ejecución de la gestión fiscal de la SED, la función de control fiscal afina sus resultados en una análisis y evaluación de resultados de la gestión fiscal de forma objetiva, imparcial y apegado a la Constitución, las leyes y los reglamentos autónomos expedidos por el Contralor General de la República y los propiamente proferidos.

Aclarado el punto anterior es plausible afirmar que todas las gestiones ejecutadas para el saneamiento de los predios desde lo jurídico y técnico, si bien son válidas y necesarias, no consulta el resultado de la esencia de la meta que es construir colegios nuevos. La meta cuestionada y que hace parte de la observación formulada, *per se*, no fue controvertida; con lo que realmente se responde es con una serie de hechos, actividades y operaciones que debió ejecutar y aún ejecuta el sujeto de control para arribar a la iniciación de la ejecución de la meta en cuestión.

En ese orden de ideas es palmario que no existe hoy la entrega de una obra pública de colegios nuevos distritales construidos con predios nuevos adquiridos por la SED. En conclusión al no cumplir la Meta N° 1 “*Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos*” del Proyecto N° 262 Hábitat Escolar, es ratificado el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el que deberá ser trasladado a la Personería de Bogotá e incluido en el plan de mejoramiento que deberá ser presentado por la SED.

De otra parte, respecto a la estrategia de los 56 colegios restituidos en predios preexistentes, se encontró el siguiente resultado a Agosto de 2015:

**CUADRO No. 6**  
**RELACION DE CONTRATOS SUSCRITOS PARA RESTITUCION DE COLEGIOS NUEVOS A**  
**Agosto 30 DE 2015**

No.	NOMBRE COLEGIO	S E D E	DIRECCION	VALOR OBRA \$	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN	% DE AVANCE EN OBRA	CONTRATO DE OBRA
1	SAN JOSE DE CASTILLA	A	Cll. 7C No.78F-20	6.771.677.217	24/07/2012	09/10/2013	09/11/2013	100,00 %	1895 / 2011
2	GRAN YOMASA	A	Cll 81 C Sur No. 2 Bis-00 Este	8.611.738.300	06/03/2013	01/11/2014	06/05/2014	100,00 %	3396 / 12
3	BENJAMIN HERRERA	A	Carrera 46 No 27-38 Sur	10.308.575.359	08/08/2013	07/10/2014	07/09/2014	100,00 %	2403 / 13
4	BERNARDO JARAMILLO	A	DG. 47 SUR NO.19B-19	13.209.268.665	05/08/2013	30/05/2015	19/11/2014	100,00 %	2404 / 13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	NOMBRE COLEGIO	SEDE	DIRECCION	VALOR OBRA \$	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN	% DE AVANCE EN OBRA	CONTRATO DE OBRA
5	MANUEL CEPEDA VARGAS	A	CLL. 56 SUR No.81-26	11.080.552.455	25/11/2013	21/09/2015	24/10/2014	81.77%	3056 / 13
6	INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	A	CLL. 38C SUR No.79-08	17.624.164.541	19/09/2013	30/04/2015	09/10/2014	100,00 %	2624 / 13
7	JORGE ELIECER GAITAN	B	Cr. 58 No.71-89	9.371.570.339	15/08/2013	30/04/2015	14/10/2014	100,00 %	2181 / 13
8	ANTONIA SANTOS	A	Carrera 22 No. 12 - 49	15.700.863.427	16/08/2013	31/08/2015	15/10/2014	89.9%	2563 / 13
9	CULTURA POPULAR	A	CRA 51 No. 16 - 64 SUR -	7.153.370.664	02/09/2013	17/01/2015	01/10/2014	100,00 %	2496 / 13
10	QUIROGA ALIANZA	A	CR. 23 No.35-20 SUR	13.974.281.887	Se declara caducidad	Se declara caducidad	26/05/2015	28,60%	2684 / 13
11	JACKELINE	A	CLL. 45A SUR No.77 Q-49	7.831.227.943	10/02/2014	23/07/2015	*	93,04%	3078 / 13
12	LA CANDELARIA	A	Cll. 14 No.1B-24	9.342.045.285	10/02/2014	09/09/2015	*	27.22%	3055 / 13
13	LA MERCED	A	CALLE 13 No. 42A 51	16.197.729.719	26/05/2014	25/08/2015		40.82%	3610 / 13
14	INDUSTRIAL PILOTO	A	CR. 35 NO.51B-87 SUR	10.894.078.943	Inicio ajuste diseño Julio28/14	suspendido observaciones de DADEP		5,00%	2009 / 14
15	O.E.A.	B	CR. 69 BIS No.39-30 SUR	5.309.358.911	16/06/2015	15/02/2016		20%	2030 / 14
16	SAN CRISTOBAL SUR	A	Cr. 7 Este No.14-76 Sur	7.529.140.412	Inicio ajuste diseño Enero 13/15	suspendido radicado ante Curaduría	*	50,00%	3155 / 14
17	SANTA LIBRADA	A		9.444.402.102	Inicia ajuste diseño Junio 10/15			5,00%	1966 / 15
18	SAN JOSE	A	Tr. 84A No.42A-25 Sur	11.580.262.661	15/07/2015	14/10/2016		10,00%	2026 / 14
19	REPUBLICA DE COLOMBIA	A		14.343.682.325	Adjudicado en proceso de legalización para diseño y obra			5,00%	2106 / 15
20	GERARDO PAREDES	A		14.380.156.635	Adjudicado en proceso de legalización para diseño y obra			5,00%	2077 / 15
21	NUEVA CONSTITUCION	A		13.786.933.991	Adjudicado en proceso de legalización para diseño y obra			5,00%	1827 / 15
<b>TOTAL DE CONTRATACION</b>				<b>234.441.081.781</b>					

Fuente: Información suministrada por la DCCEE –SED en acta de visita del 10/07/2015 Archivo XLS Avance Restituciones. Porcentajes ajustados con base en las respuestas dadas al informe Preliminar, mediante radicado No. S-2015-124767 del 14/09/2015 de la SED.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Como se muestra en el cuadro anterior, de lo programado en la meta: 56 colegios por restitución en predios preexistentes, solamente se han suscrito 21 contratos de obra por valor total de \$234.441.081.781. De estos, se reportan siete proyectos terminados en un 100%, cuya contratación total fue por \$73.046.365.085; la entidad en respuesta al informe preliminar incluye como colegio terminado al Jackeline el cual a la fecha de este informe presentaba avance del contrato de obra No. 3078/2013 del 93%. (Faltándole las terminaciones y acabados de pisos, zonas de circulación, etc.).

Respecto a los cuatro contratos por valor total de \$10.535.446.237, se encuentran en ejecución con avance mayor al 80%, pero sin terminación total; otros seis contratos por \$61.161.896.847, con un incipiente avance entre el 0.5% y el 50% de adelanto de las obras; y finalmente cuatro contratos suscritos en el 2015, por valor de \$54.091.035.612, que de acuerdo con las respuestas del informe preliminar a la fecha reportan avance del 5%, toda vez que se encuentran adjudicados en proceso de legalización para diseño y obra, pero no han iniciado ejecución, a excepción del contrato No. 2026 de 2014 del colegio San José que inicio el 15/07/2015.

**Con relación a los contratos de consultoría para estudios y Diseños**

Se debe tener en cuenta que inicialmente la entidad en la información entregada en la visita administrativa del 10/07/2015 en la DCCEE<sup>5</sup>, no reporto toda la información respecto al valor de los contratos suscritos en el año 2013 para estudios y diseños. Sin embargo, teniendo en cuenta el cuadro aportado en las respuestas al informe preliminar, mediante el cual se establece que son cinco contratos del año 2013 y uno el No. 1034/2008 para desarrollar doce proyectos del mismo número de establecimientos educativos, por valor total de \$18.560.028.948, se puede establecer que la ejecución de estos diseños presenta el siguiente avance:

- El 10% para tres colegios que se adelantan con el contrato No. 3597/2013 por \$2.729.160.639.
- Uno con avance del 50% (República del Ecuador) mediante el contrato No. 3659/2013 por \$1.003.719.197.
- Dos colegios que se adelantan con el contrato No. 3598/2013 por valor de \$1.270.154.085 presentan avance entre el 60 y 70%.

<sup>5</sup> Archivo xls “Avance Restituciones Diseños” entregado en acta de visita administrativa del 10/07/2015 por la DCCEE – SED.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Dos establecimientos educativos que se ejecutan con el contrato No. 3642/2013 por valor de \$728.298.576 presentan avance del 75% en la elaboración de los diseños.
- Dos colegios presentan avance en sus estudios y diseños del 90% adelantados mediante el contrato No. 3607/2013 por \$2.181.671.451
- Finalmente Dos establecimientos con avance del 85% que se desarrollan con el contrato No. 1034/2008 por \$10.647.025.000

Por lo expuesto, si bien estos establecimientos educativos están adelantando estudios y diseños, encaminados a la elaboración de los documentos propios del proyecto para la consecución de las respectivas licencias de construcción, a la fecha ninguno se encuentra terminado. De otra parte, en ningún momento se está desvirtuando que de estos, seis proyectos (es decir el 50%), que son los que reportan avance entre el 70 y el 90% se encuentran suspendidos, mientras se surte el respectivo trámite ante las Curadurías.

Con lo antes anotado, se observa que de lo programado para cumplir en los cuatro años de Plan de Desarrollo, para 56 colegios restituidos en predios preexistentes, a julio de 2015, solamente se han terminado ocho y cuatro con avance superior al 80%; por lo cual, se presenta un avance real de la meta del 21,43%, por esta estrategia. (Valor ajustado a los nuevos avances de porcentaje de ejecución presentados por la entidad en las respuestas al informe preliminar).

Lo descrito tiene origen en deficiencias presentadas en los procesos de planeación, organización, ejecución, seguimiento y control, implementados para la ejecución de los planes de desarrollo y de las metas a cargo de la SED. Como consecuencia, sus efectos inciden desfavorablemente en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos tanto para los planes como en los proyectos de inversión a ejecutar por la SED, afectando los resultados y logros a obtener en la gestión institucional, impactando negativamente los intereses de la población objetivo, para mejorar la calidad de vida; a través de la ejecución de lo programado en la meta 1 del Proyecto N° 262 Hábitat Escolar.

Lo anterior se constituye en una presunta trasgresión de las obligaciones del servidor público. Así las cosas, no fue observado lo contenido en los artículos: 6 y 123 inciso segundo, de la Constitución Política de Colombia, literales a), e) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y Ley 734 de 2002. Con ello se transgredió el orden jurídico constitucional y legal a que están obligados los servidores públicos al servicio del sujeto de vigilancia.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De tal forma que ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la constitución, la ley y normas reglamentarias, a que están obligados los servidores públicos y autoridades en la administración fiscalizada.

Para corroborar la gestión adelantada en la meta de restituciones, se efectuaron visitas a 16 establecimientos educativos de los 56 programados para restituciones, lo que equivale al 28,57% y en los cuales se estableció las siguientes observaciones:

**COLEGIO DISTRITAL LA MERCED. LOCALIDAD PUENTE ARANDA (16)**

Contrato No. 03610/13

Objeto: *“Ejecución de las obras de ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y cerramiento, del Colegio Distrital La Merced de la localidad 16 de Puente Aranda, de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito.”*

Valor del Contrato: \$16. 197.729.719 incluido A.I.U.

Plazo de ejecución: Quince meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fecha acta de inicio: 26 -05-2014

Fecha acta terminación: 25-08-2015

El Contrato de obra pública No 03610/13 se encuentra en ejecución, la implementación que se lleva a cabo en el método de trabajo corresponde a dos frentes, como se muestra en las siguientes fotos. La institución educativa continúa funcionando en la sede antigua para una población estimada de 4000 alumnos, mientras se ejecutan las obras en el frente nuevo.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



Vista acceso posterior al Colegio la Merced.



Avance de la obra en el frente de trabajo de: La construcción nueva para el bloque de aulas, en su etapa de estructura desarrollada con el sistema de porticos en concreto reforzado, para tres niveles.



Detalle del avance en la mampostería en el área de la construcción nueva - bloque de aulas.



Vista general de los dos frentes de trabajo que se han implementado durante la ejecución de la obra.



El segundo frente de trabajo implementado durante la ejecución de la obra, corresponde al reforzamiento estructural de la construcción existente de dos plantas y que se considerada construcción patrimonial.



El alcance del objeto contractual corresponde a las siguientes actividades: Preliminares, cimentación, redes subterráneas, estructura, mampostería, elementos no estructurales en concreto, instalaciones hidrosanitarias,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

contra incendios y de gas, instalaciones eléctricas, telefónicas y telecomunicaciones, pañetes, pisos, carpintería metálica, carpintería de madera, enchapes, iluminación, aparatos y equipos sanitarios, contra incendios y de gas, paneles livianos, pintura, cerraduras y vidrios, obras exteriores, aseo y finales, urbanismo.

El avance de la obra, conforme a las respuestas entregadas por la entidad al informe preliminar con corte a 15 de septiembre de 2015 es del 40%.

Se informó que el retraso en la ejecución de la obra, fue ocasionado por la necesidad de talar una serie de antiguos árboles que se encontraban ubicados en el área en donde se construye el bloque nuevo, y que por esta razón se requirió de realizar trámites y gestiones necesarias para obtener el respectivo permiso.

**COLEGIO DISTRITAL LA CONCORDIA. LOCALIDAD LA CANDELARIA (17)**

Calle 14 No. 1b-24

Contrato No. 355/13

Objeto: *“Ejecución de obra nueva, demolición total, del Colegio Distrital La Concordia, de la Localidad 17 La Candelaria de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación Distrital.”*

Valor: \$9.342.045.285 incluido A.I.U.

Plazo de ejecución: Once meses a partir de la suscripción del acta de inicio

Fecha acta de inicio: 10-02-2014

Fecha acta terminación: 09-09-2015

El diseño del proyecto arquitectónico a desarrollar lo componen nueve módulos, que se encuentran ubicados a manera de terrazas y dispuestos de acuerdo a la topografía inclinada del terreno.

El Contrato de obra pública No. 355/13 se encuentra en ejecución. La antigua construcción de la institución educativa fue demolida, como se evidencia en las siguientes fotos:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



Vista del acceso al establecimiento educativo sobre la carrera 1B. Antigua construcción de la institución educativa la Concordia y que es objeto de la demolición total.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Movimiento de tierra para adecuar el terreno a manera de terrazas y de acuerdo a la topografía inclinada del terreno. Se ejecutan obras de cimentación, muro de contención y columnas – semisotano –, para los tres primeros bloques de construcción.

El objeto contractual contiene las siguientes actividades en su alcance: Preliminares, cimentación, redes Subterráneas, estructura, mampostería, elementos no estructurales en concreto, instalaciones hidrosanitarias, contra incendio y de gas, instalaciones eléctricas telefónicas y telecomunicaciones, pañetes, pisos, carpintería metálica carpintería de madera, enchapes, iluminación, aparatos y equipos sanitarios, contra incendio y de gas, paneles livianos, pintura, cerraduras y vidrios, obras exteriores, aseo y finales, urbanismo.

El avance de obra a la fecha de este informe septiembre 15 de 2015 y de acuerdo con las respuestas de la entidad al informe preliminar es del 43% y el avance financiero corresponde al 29%. Se informó por parte del supervisor de la SED que se han presentado suspensiones y retrasos en la programación de la obra, las cuales obedecen a diversas circunstancias surgidas para llevar a cabo el plan de contingencia que tenía programado inicialmente la SED durante la ejecución de la obra, lo que conllevó a tomar nuevas decisiones relacionadas con un nuevo plan de contingencia, cuando ya se habían suscrito el contrato de la obra y el de la interventoría.

Se comunicó al ente de control en la visita administrativa del 02/07/2015, la dificultad técnica sobreviniente detectada mediante las actividades de excavación y relacionadas con la existencia de la tubería de la red de acueducto, que cruza por el lote de la institución educativa.

**COLEGIO QUIROGA ALIANZA:** Carrera 23 No. 34-20 sur. Localidad Rafael Uribe Uribe (18)



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Las obras para la restitución de la institución educativa se contrataron mediante licitación pública dando como resultado la suscripción del contrato 2684 de 2013 con la empresa Fagar Servicios 97 SL Sucursal Colombia. El contrato inició el 29 de noviembre de 2013 con una duración de 16 meses por lo que se tiene una fecha proyectada de terminación de 28 de marzo de 2015, con un valor inicial de \$13.974.281.887 el cual no sufrió modificaciones.

Debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales, la interventoría solicita en junio de 2014 la aplicabilidad de multas comenzando el proceso para tal efecto, el cual da como resultado la Resolución 008 del 22 de enero de 2015 la cual impone una multa por valor de \$642.858.376, la cual es repuesta y como resultado se expide la Resolución 024 del 3 de febrero de 2015 en la cual se resuelve el recurso de reposición y se confirma la multa.

El 2 de diciembre de 2014 el contratista abandona la obra, razón por la cual la SED toma posesión de la misma y procede a iniciar el proceso de caducidad el cual da como resultado la Resolución 047 del 9 de marzo de 2015 en la cual se declara la caducidad y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de \$2.794.856.377, contra esta se interpone recurso de reposición el cual es resuelto mediante Resolución 058 del 25 de marzo en la cual se confirma la decisión.

La entidad en conjunto con la interventoría proyectó el Acta de Liquidación, la cual está en proceso de legalización de manera unilateral, ya que de acuerdo con lo manifestado en Acta de Visita Fiscal desarrollada el 12 de agosto de 2015, se procede a ejecutarla así teniendo en cuenta que el contratista no se manifestó frente al proyecto presentado. Con base en el proyecto de acta de liquidación se tiene un monto ejecutado de \$2.526.408.942, lo cual da como resultado un porcentaje de avance del 18,08%. Es de anotar que de los recursos ejecutados se pagaron \$1.068.751.485 en actas parciales de la 1 a la 6 en las cuales se amortizaron recursos por valor de \$267.187.871 del total del anticipo, quedando un remanente por amortizar de \$2.527.668.506.

Adicionalmente se adeudan las obras ejecutadas y recibidas mediante actas de la 7 a la 11, las cuales suman un monto de \$1.190.469.583. Es necesario realizar seguimiento al proceso de liquidación así como al proceso que se debe iniciar para la terminación de las obras.

**COLEGIO UNIDAD BASICA LAS AMERICAS: Localidad Kennedy (8)**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



Mediante contrato 2016 de 2014 se contrataron los ajustes a diseño y las obras correspondientes para el colegio Unidad Básica Las Américas por un valor de \$14.395.942.392. El contrato inicio el 13 de junio de 2014 teniendo fecha de terminación del ajuste a los diseños el 12 de agosto de 2014, momento en el cual inicia la etapa de obra con fecha de terminación del 12 de noviembre de 2015.

Debido a una inhabilidad sobreviniente, el contratista se ve en la obligación de ceder el contrato, de manera que se inician los trámites para tal fin. En la actualidad se está a la espera de la expedición de la licencia de construcción, como del proceso de cesión o liquidación de ser el caso. Hasta el momento no se ha efectuado ningún pago al contratista ni al interventor.

De acuerdo con lo informado por la entidad, no se aceptan los argumentos en razón a que si bien la entidad reconoce que para la realización de un establecimiento educativo se requiere cumplir seis etapas en las cuales el tiempo mínimo de ejecución es de 36 meses, la entidad no está considerando estos tiempos en los procesos de planeación, organización, ejecución, seguimiento y control, para los proyectos del plan de desarrollo y así poder gestionar y ejecutar las respectivas metas a cargo de la SED.

El análisis se realiza para las dos estrategias presentadas por la SED para el desarrollo de la meta: *“Construir 86 colegios nuevos en lotes nuevos” del Proyecto No. 262 Hábitat Escolar*

1. Con relación a la estrategia construcción de los 30 colegios nuevos (en lotes nuevos), como se analizó en los anteriores apartes de esta hallazgo, la meta cuestionada y que hace parte de la observación formulada, *per se*, no fue controvertida por la entidad; con lo que reamente se responde es con una serie de hechos, actividades y operaciones que debió ejecutar y aún ejecuta el sujeto de control para arribar a la iniciación de la ejecución de la meta en cuestión.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En ese orden de ideas es palmario que no existe hoy la entrega de una obra pública de colegios nuevos distritales construidos con predios nuevos adquiridos por la SED.

2. Respecto a lo observado para el incipiente avance de la estrategia de construir 56 colegios restituidos en predios preexistentes

Si bien, la entidad aporta nuevos porcentajes de avance para los establecimientos relacionados en el cuadro de este informe denominado “**CUADRO No. 6 RELACION DE CONTRATOS SUSCRITOS PARA RESTITUCION DE COLEGIOS NUEVOS**”. Este se actualiza con los nuevos valores de avance, con lo cual se presenta que los contratos terminados son ocho, incluyendo el contrato No. 3078/2013 para el Colegio Jackeline, (que presenta el 93,04%, toda vez que todavía se encuentra en ejecución de acabados). Sin embargo, aunque se ajustan los nuevos valores, estos no son significativos en el indicador de cumplimiento de la meta.

De otra parte, no se desvirtúa lo observado en relación a que, otros seis contratos por \$61.161.896.847, llevan un incipiente avance entre el 0.5% y el 50% de adelanto de las obras. Finalmente cuatro contratos suscritos en el 2015, por valor de \$54.091.035.612, que de acuerdo con las respuestas del informe preliminar a la fecha reportan avance del 5%.

Con relación a los establecimientos educativos que están adelantando estudios y diseños, encaminados a la elaboración de los documentos propios del proyecto para la consecución de las respectivas licencias de construcción y con base en la información suministrada en las respuestas al informe preliminar a la fecha, ninguno se encuentra terminado. De otra parte, en ningún momento se está desvirtuando que de estos estudios, seis (es decir el 50% de los 12 proyectos), y que son los que reportan avance entre el 70% y el 90%, se encuentran suspendidos, mientras se surte el respectivo trámite ante las Curadurías, para la aprobación de cada una de las licencias de construcción.

Por lo expuesto, es de anotar que si bien se ha hecho un avance en cuanto a los estudios y diseños, el mismo no es significativo para la consecución de la meta, si se tiene en cuenta que el indicador de la misma debe estar basado en la construcción de las instituciones educativas mediante la estrategia de restitución. Es importante anotar que en el proyecto, los estudios y diseños tienen un bajo peso porcentual con relación a la ejecución y terminación de las obras.

En conclusión, si bien se ha adelantado gestiones para el desarrollo de la meta, esta no se ha cumplido conforme a lo programado en el Proyecto 262 “Hábitat

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Escolar” del Plan de Desarrollo; se ratifica un avance real de la meta del 21,43%, por esta estrategia para los tres años de la ejecución de los mismos. (Indicador ajustado a los nuevos avances de porcentaje de ejecución presentados por la entidad en las respuestas al informe preliminar, e incluyendo los colegios con avance mayor o igual al 80%).

Con base en lo anotado, se considera que la entidad no desvirtúa la observación, la cual se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002, el que deberá ser trasladado a la Personería de Bogotá e incluido en el plan de mejoramiento que deberá ser presentado por la SED.

3.2. META No. 3 “TERMINAR 39 COLEGIOS INCONCLUSOS”

En el consolidado del SEGPLAN se presenta para lo corrido de los tres años del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, una ejecución de ocho colegios, por lo cual el **cumplimiento acumulado es del 20.51%**.

**CUADRO No. 7**  
**CUMPLIMIENTO DE LA META No. 3 “TERMINAR 39 COLEGIOS INCONCLUSOS A 2012”**

Cifras en Millones de Pesos según SEGPLAN

ITEM	2012 - 2013			2014			TOTAL		
	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
CANTIDAD	24	1	4,17	21	7	33,33	39	8	20,51
VALOR	\$50.015	\$23.113	46,21	\$45.723	\$21.840	47,77	\$209.087	\$44.953	21,50

Fuente: Planeación Distrital –SEGPLAN –Plan de Acción a 31/12/2014 Informe de Seguimiento proyecto 262 Hábitat Escola.

Según la entidad, se encuentran finalizados ocho colegios: Tomás Cipriano de Mosquera (Engativá), Fernando González Ochoa-Líbano II (Usme), Panamericano (Mártires), Friedrich Naumann (Usaquén), Ramón de Zubiría (Suba), José Martí - Luis López de Mesa (Rafael Uribe Uribe), Venecia (Tunjuelito) y Darío Echandía (Kennedy), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO No.8**  
**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA META No. 3 “TERMINAR 39 COLEGIOS INCONCLUSOS A 2012”**

Cifras en Pesos \$

No. CONSECUTIVO	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
1	TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA	1827/2011	M & H Ingenieros Asociados	Ejecución de las obras para la terminación de la planta física del colegio Tomás Cipriano De Mosquera de la localidad 10 – Engativá, de acuerdo con los planos y especificaciones	3.625.002.927	965.244.972	4.590.247.899	03/05/2013	Terminado y funcionando

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>									
No. CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
				técnicas entregados por la SED					
2	FERNANDO GONZALEZ OCHOA	2968/2012	ACR Constructora SAS	“Ejecución de las obras para terminación de la planta física del colegio Libano sector de la localidad de Usme, de acuerdo con los planos y las especificaciones técnicas entregados por la Secretaría De Educación Del Distrito”	6.930.775.741	1.463.570.119	8.394.345.860	28/02/2014	Terminado y funcionando
3	PANAMERICANO	2820/2013	Consorcio GEOR	Ejecución de las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo, atención de emergencias de la infraestructura educativa oficial, para el colegio Panamericano.	295.585.120	147.792.383	443.377.503	01/02/2014	Terminado y funcionando
4	FRIEDRICH NEUMANN	2338/2012	Consorcio Proyectos Vertical PS 2011	Desarrollo y ejecución de obras de ampliación, reforzamiento, mejoramiento, reparación y demás que se requieran con el propósito de llevar a estándares de construcción las plantas físicas seleccionadas en la localidad de Usaquén así como ampliar la cobertura donde exista déficit.	737.969.897	34.960.192	772.930.089	14/02/2013	Terminado y funcionando
5	RAMON DE ZUBIRIA	1888/2011	Consorcio Obras Zubiria	Contratar la ejecución de las obras para la terminación de la planta física del colegio Ramón de Sabiduría de la localidad 11 de Suba, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la SED.	8.948.878.765	2.672.172.053	11.621.050.818	15/05/2014	Terminado y funcionando
6	JOSE MARTI	3579/2013	Consorcio Obras Monserrat 2013	Realizar las obras complementarias y de mejoramiento para habilitar el bloque No. 2 de 6 aulas correspondientes a la planta física del colegio José Martí Sede A Luis López de Mesa de la localidad 18 Rafael Uribe de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas	385.863.682	0	385.863.682	15/07/2014	Terminado y funcionando
7	VENECIA	2064/2013	Consorcio Obras Venecia	Ejecución de las obras necesarias y complementarias para la terminación del edificio del costado	3.659.636.234	1.328.689.995	4.988.326.229	19/12/2014	Terminado y funcionando

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONSECUTIVO	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
				norte del Colegio Venecia de la localidad 6 de Tunjuelito, de acuerdo con los planos especificaciones y cantidades de obra entregados por la SED					
8	DARIO ECHANDIA	2488/2013	Consorcio Santa Juana	Terminación de la planta física del Colegio Dario Echandía sede A de la localidad 8 de Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la SED.	1.289.012.582	610.729.541	1.899.742.123	26/11/2014	Terminado y funcionando
9	MARIA CANO	2022/2014	Consorcio San Rafael	Realizar las obras terminación y estabilización de taludes que permitan la puesta en funcionamiento del colegio María Cano predio el Rosal ubicado en la localidad Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra entregadas por la SED.	5.318.358.305	1.263.710.140	6.582.068.445	22/11/2015	Ejecución
10	INTEGD DE FONTIBON IBEP	2029/2014	Constructora Castell Camel SAS	Ajustes a los estudios y diseños existentes y obras de terminación de la planta física del colegio integrado Fontibón de la localidad 9 de Fontibón	5.294.875.914		5.294.875.914		Suspendido
11	NUEVO CHILE	3597/2013	Consorcio Educación 2014	Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C., Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos.				En ejecución Estudios y Diseños. Fecha de inicio 17/06/2014	En ejecución estudios y diseños. Fecha de inicio 17/06/2014
12	FLORENTINO GONZALEZ	3597/2013							Suspendido el proyecto se encuentra en el DADEP para su respectiva revisión y firma.
13	REPUBLICA DE PANAMA	3597/2013			2.729.160.639		2.729.160.639		Contrato suspendido surte trámite para incorporar levantamiento o topográfico a la cartográfica
14	GUILLERMO LEON VALENCIA	3597/2013							Suspendido los estudios y diseños se encuentran en el IDPC para su respectiva revisión y aprobación
15	ESTANISLAO ZULETA	3598/2013	Alvaro Hernández Suarez	Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones	1.270.154.085		1.270.154.085	En ejecución Estudios y diseños. Inicio el 16/05/2014	En ejecución estudios y diseños. Inicio el 16/05/2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
16	JULIO GARAVITO ARMERO	3598/2013		educativas de la Ciudad de Bogotá D.C., Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos					Suspendido y los estudios se encuentran radicados en la curaduría urbana desde mayo de 2015
17	RAFAEL URIBE URIBE	3607/2013 del 27/12/2013	CONSORCIO ING-ARA	Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C., Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos				En EJECUCION Estudios y Diseños. Inicio el 19/05/2014	El avance del frente es del 90%, se encuentra suspendido hasta la aprobación por parte de la curaduría.
18	CARLOS ALBAN HOLGUIN	3607/2013 del 27/12/2013		Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C., Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos					Suspendido pero los estudios y diseños se encuentran radicados en la curaduría urbana desde marzo de 2015
19	CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA	3607/2013 del 27/12/2013							El avance del frente es del 80%,
20	TOM ADAMS	3607/2013 del 27/12/2013							El avance del frente es del 80%,
21	SAN JOSE DE CASTILLA	3607/2013 del 27/12/2013			1.874.194.251		1.874.194.251		El avance del frente es del 90%, se encuentra suspendido hasta la aprobación por parte de la curaduría.
22	FLORIDA BLANCA	3607/2013 del 27/12/2013							Contrato suspendido las observaciones técnicas ya fueron radicadas en la curaduría mediante oficio no. 1550-206
23	MARCO TULLIO FERNANDEZ	3607/2013 del 27/12/2013							Suspendido se corrigieron las observaciones técnicas hechas por la curaduría urbana no. 5 a comienzos de julio/2015
24	NIDIA QUINTERO DE TURBAY	3607/2013 del 27/12/2013							Cto suspendido y el proyecto esta radicado con el no. 1510-189 de 06/2015

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
25	QUIROGA ALIANZA-SEDE B GABRIELA MISTRAL	Consultoría 1034/2008 . ODS No. 1957/2009 ODS del 23/06/2009	Universidad Nacional para la Consultoría No. 1034/2008. Para la ODS 1957/2009:J AIME ELISEO BUITRAGO NOVA	Consultoría de acuerdo con estándares básicos, estándares mínimos establecidos por la SED y el Plan Maestro de equipamientos educativos MPEE - Estudio de diseño y calculo estructural del Colegio Distrital Quiroga Alianza.	46.400.000		46.400.000		Suspendido los estudios se encuentran en el DADEP para la respectiva revisión y firma
26	GRAN COLOMBIANO	1974/2015	CONSORCIO ACA	Actualización Y AJUSTE de los estudios y diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de la licencia de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños para el Colegio IED Gran Colombiano.	6.240.004.243		6.240.004.243	En ejecución Estudios y diseños. fecha de inicio 22/04/2015	En ejecución.
27	PAULO VI	2121/2015	CONSORCIO SAN PABLO	Actualización Y AJUSTE de los estudios y diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de la licencia de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños para el Colegio IED PABLO SEXTO	9.487.797.211		9.487.797.211	En ejecución Estudios y diseños. fecha de inicio 14/05/2015	En ejecución.
		3573/2013	CONSORCIO SABER-PROEZA-047	Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la secretaría de educación.	2.980.174.172		2.980.174.172	En ejecución Estudios y diseños. fecha de inicio 13/05/2014	En ejecución.
28	SAN PEDRO CLAVER	2963/2015	CONSORCIO ACR-TECNO SAN PEDRO	Actualización Y AJUSTE de los estudios y diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de la licencia de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y	5.421.942.814		5.421.942.814	En ejecución Estudios y diseños. fecha de inicio 24/06/2015	En ejecución.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
				aprobaciones necesarios así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños para el Colegio IED SAN PEDRO CLAVER					
		3588/2013	CONSTRUCIONES KIOTO SAS	Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la secretaría de educación.	4.381.528.297		4.381.528.297	En ejecución Estudios y diseños.	En ejecución.
29	MONTEBELLO								Cuenta con licencia desde 7 de mayo de 2014. A la fecha no se ha realizado ningún proceso para la contratación de la obra y la interventoría
30	SIERRA MORENA								No se encuentra incluido dentro de ningún proyecto
31	SAN JOSE SURORIENTAL								A la fecha no presentan ningún contrato suscrito ni para estudios y diseños ni para obra
32	JUAN DEL CORRAL	Consultoría 1034/2008 - ODS No. 1957/2009 ODS del 23/06/2009	Universidad Nacional	Consultoría de acuerdo con estándares básicos, estándares mínimos establecidos por la SED y el Plan Maestro de equipamientos educativos MPEE - Estudio de diseño y cálculo estructural del Colegio.					Cuenta con licencia de construcción, ejecutoriada desde el 25 de agosto de 2014. Pero no se ha adelantado cto de obra ni interventoría
33	FABIO LOZANO SIMONELLI								No se encuentra incluido dentro de ningún proyecto
34	PABLO DE TARSO								No se encuentra incluido dentro de ningún proyecto
35	JOHN KENNEDY F								No se encuentra incluido dentro de ningún proyecto
36	INST TEC INTERNACIONAL								No se encuentra incluido dentro de ningún

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>									
No. CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL COLEGIO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE LA OBRA
									proyecto
37	COSTA RICA								No se encuentra incluido dentro de ningún proyecto
38	SIMON BOLIVAR-MATILDE ANARAY - ENGATIVA								No posee contrato para diseño ni de reforzamiento estructural.
39	SIMON BOLIVAR Calle 147 CV No. 92-24 -suba								No existe la certeza de la compra del predio. Funciona en infraestructura antigua. Con el nombre del colegio LICEO TEILHARD DE CHARDIN.
<b>TOTAL CONTRATACION</b>							<b>\$79.537.784.274</b>		

**Fuente:** Información suministrada por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, en acta de visita administrativa del 10/07/15.

Como se muestra en el cuadro anterior, la SED durante los años 2012 a 2015, ha suscrito 18 contratos por valor total de \$79.537.784.274 (sin incluir el de Quiroga Alianza Sede B que es de Consultoría 1034/2008, por valor de \$46.400.000). De los cuales nueve (9) contratos son de obra por valor de \$39.677.952.648, mediante los cuales ejecutaron las obras de los ocho colegios terminados, y uno el No. 2022/2014 por valor de \$6.582.068.445 del colegio María Cano que se encuentra en ejecución.

De acuerdo con las visitas efectuadas a estos establecimientos y conforme a la revisión de los contratos, se presentan las siguientes observaciones:

### 3.2.1. Colegios Inconclusos Terminados

#### - **COLEGIO TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA CONTRATO DE OBRA No. 1827/2011**

3.2.1.1. *Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inadecuado uso de la unidad de almacenamiento de residuos y cuarto de tableros eléctricos; manejo y disposición de los residuos sólidos y elementos peligrosos en el Colegio Tomás Cipriano de Mosquera*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

**- COLEGIO FERNANDO GONZÁLEZ OCHOA Contrato de Obra No. 2968/2012**

El colegio Fernando González Ochoa, ubicado en la localidad de Usme, fue iniciado como el Proyecto Líbano II Sector, mediante contrato de obra No. 087 del 30/06/2006, por valor inicial de \$6.458.821.566,40 y adicionado en \$399.999.655,50; para un total de \$6.858.821.221.90. Contratista: Consorcio P&P SAI LÍBANO. De este valor se canceló \$2.545.457.796,68. Teniendo en cuenta que el contratista no cumplió con el objeto en los términos estipulados, no obstante las prórrogas, adiciones y suspensiones de que fue objeto el contrato 087/06, la SED, mediante resolución No. 3620 del 15/09/2008, le declara la caducidad administrativa. Mediante resolución No. 141 del 28/09/2010 termina y liquida unilateralmente el contrato. Con un avance del 48% de su ejecución, el contrato se presenta como obra inconclusa a partir del año 2010.

Para terminar la construcción del colegio, la actual administración de la SED suscribió el contrato No. 2968 de 2012, con valor inicial de \$6.930.775.741.

Objeto: *“Ejecución de las obras para la terminación de la planta física del Colegio Líbano II sector, de la localidad 05 de Usme, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas entregados por la Secretaría de Educación del Distrito”.*

Contratista: ACR Constructora SAS

Fecha de Inicio: según acta del 20/12/2012, la fecha de inicio de actividades es el 04 de enero de 2013

Fecha de terminación Final con prórrogas: 02/03/2014

Este nuevo contrato presenta las siguientes modificaciones:

- No. 1 Se modifica la cláusula décima tercera: El control sobre la ejecución del contrato
- No. 2 Se proroga el plazo del contrato en 60 días y se adiciona en \$931.759.506 (incluido AIU)
- No. 3 Se proroga en 30 días calendario
- No. 4 Se proroga el plazo en 60 días y se adiciona el valor en \$276.881.677 (incluido AIU)
- No. 5 Se adiciona en valor de \$254.928.936 (incluido AIU)
- Valor total \$8.394.345.860

Teniendo en cuenta que a la fecha junio de 2015, el establecimiento educativo se encuentra terminado y en funcionamiento, se efectuó visita administrativa fiscal

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

por parte de este ente de control al centro educativo, el día 18 de junio de 2015, en el cual se evidenció que se presentan algunas irregularidades en las obras entregadas, respecto a lo aprobado por el curador en la licencia antes mencionada.

*3.2.1.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por licenciamiento sin cumplimiento de algunos requisitos para la terminación de las obras del Colegio Fernando González Ochoa Contrato No. 2968 de 2012*

El proyecto fue aprobado por la Curaduría Urbana No. 2, según Resolución No. 07-2-0293 del 11/09/2007, la cual fue revalidada mediante la Resolución No. 11-2-0606, del 27/12/2011. Mediante Resolución No. 14-2-0290 del 13 de febrero de 2014, se concede prórroga de doce meses, por una sola vez al término de la vigencia de la revalidación de la licencia de urbanismo y construcción Resolución No. 07-2-0293 del 11/09/2007.

Se concede licencia de Urbanización y de construcción para el colegio Líbano II y se fijan obligaciones a cargo del Urbanizador y constructor responsable.

Que el predio objeto de la solicitud de la licencia se encuentra localizado en Área Urbana integral, Zona Residencial con Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, según decreto 431 de Diciembre 28 de 2004, de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 58 Comuneros, Sector Normativo 2, con tratamiento de Desarrollo, por ser un predio de desarrollar y no urbanizado de acuerdo al Decreto 190 de junio de 2004.

Que se encuentra sujeto al cumplimiento de Plan Parcial y/o Planes de Ordenamiento Zonal. (Artículo 361 Numeral 2 - POT).

Que según oficio 2-2005-25982 de noviembre de 2005 plano plancha P-8 a escala 1:2000 se determinó áreas zona verde y comunal del plano US 299/4-01 Barrio Chico Sur legalizado mediante resolución 420 de 1998.

Se observa que este plantel se encuentra a ubicado a menos de 100 metros de unas líneas de alta tensión lo cual es causal de no poderse expedir la licencia de construcción y más por ser este un dotacional.

Es decir, no se tuvo en cuenta que en el plano se presenta afectación en la zona sur por cuerdas de alta tensión, como se muestra en la siguiente fotografía, la cual es área de zona verde y comunal del plano y está siendo atravesada por las cuerdas de alta tensión.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<p><b>COLEGIO COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA</b> DIRECCIÓN: Diagonal 87 D Bis sur, No. 56 A 43 Este LOCALIDAD: Usme</p>	<p>CONTRATO DE OBRA No 2968/2012 CONTRATISTA: ACR CONSTRUCTORA SAS ENTIDAD: -SED-</p>
	
<p>Como se observa en el plano se presenta afectación en la zona sur por cuerdas de alta tensión.</p>	<p>Se realiza cerramiento de la zona, con cerca de madera para aislar la zona de afectación electromagnética.</p>
	
<p>Se presenta afectación en la zona sur por cuerdas de alta tensión, la cual es área de zona verde y comunal del plano y está siendo atravesada por las cuerdas de alta tensión.</p>	

El contratista realiza cerramiento de la zona con cerca de madera para aislar la zona y evitar riesgo electromagnético. Por lo cual se observa que la mitigación realizada es mínima teniendo en cuenta el campo magnético y eléctrico que producen estas líneas de alta tensión.

Así las cosas, no fue observado por el sujeto de control lo contenido en los artículos: 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º, literal a) de la Ley 87 de 1993, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Esta observación será comunicada a la Dirección de Hábitat y Ambiente, para que la Subdirección de Control Urbano evalúe referente al otorgamiento de esta licencia teniendo en cuenta la afectación dada por las líneas de alta tensión que afectan el plantel educativo.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Análisis de la respuesta de la entidad**

Una vez analizada la respuesta entregada por la SED, en la cual basa la misma en comunicación EE 2072 – 2014 S, de la Empresa de Energía de Bogotá –EEB- y en la que se indica:

“



El pasado 14 de agosto de 2013, personal de mantenimiento de la infraestructura de transmisión de energía eléctrica de la Empresa de Energía de Bogotá reportó la ejecución de obras civiles para la construcción del Colegio Libano II, hoy Colegio Fernando Gonzalez Ochoa, ubicado en la Diagonal 87 D Bis sur No 56A – 43 Este, localidad 5 de Usme, parcialmente dentro de la franja de servidumbre de la Línea de Transmisión a 230 kV “El Paraíso – Circo, Circo – Tunal”, incumpliendo lo previsto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) respecto a la existencia de construcciones dentro de dicha franja.

(...)”

Lo anterior ratifica que previamente se tendría que realizar análisis del tendido eléctrico y las líneas de alta tensión para preveer la inversión realizada para la mitigación de este problema. A la fecha este tendido se encuentra sobre una parte del plantel educativo lo que puede ocasionar perjuicio al personal educativo considerando que este se encuentra sobre el acceso y zona de recreación de la construcción, teniendo en cuenta que se requiere de seis (6) metros de aislamiento para líneas de alta tensión de 230 KV lo que no se observa en este predio.

Si bien la SED realizó una serie de acciones para mitigar la radiestesia, magnetismo, y aislamiento al campo magnético la afectación de posibles riesgos los cuales quedaron estipuladas en el documento antes citado de la EEB -ESP:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“(…)

Con base en el concepto de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio, la Empresa realizó el pasado 14 de marzo de 2014 una visita de verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y realizó la revisión de los estudios de campos eléctricos y magnéticos y radiointerferencia, encontrando que los resultados de los mismos cumplen lo estipulado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio, el RETIE y sus excepciones.

No obstante lo anterior, es importante reiterar la importancia de que la Secretaría Distrital de Educación ejecute el mantenimiento de las obras realizadas para el aislamiento de la zona de servidumbre, se evite la circulación de personas bajo los cables conductores de la Línea de Transmisión y se cumpla, entre otras, con las siguientes estipulaciones y obligaciones establecidas por el RETIE:

- Revisión y mediciones de intensidad de campo eléctrico, densidad de flujo magnético y radiointerferencia por lo menos cada 4 años para asegurar el cumplimiento de los valores establecidos en el RETIE.
- En caso que estos campos hayan variado y se presente deterioro de la puesta a tierra se debe realizar inmediatamente mejoramiento de la misma para evitar riesgos hacia la población educativa, animales y edificaciones.

(…)”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere verificación por parte de la empresa de energía en este caso CODENSA, no se ha cumplido con la verificación que se requiere dentro de los cuatro años pues no existe documento que certifique la mitigación y disminución de los impactos generados por la construcción en este campo electro magnético.

Por lo anterior se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual será trasladado a la Personería de Bogotá.

*3.2.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades ocasionadas por el constructor del plantel educativo, el supervisor de la SED e interventor de la institución educativa, por no realizar y ejecutar la licencia de construcción acorde a lo establecido en los planos y resoluciones del Curador Urbano No. 2, en la época de los hechos respecto a las áreas de cesión*

El Curador Urbano No. 2 aprueba el proyecto para el Colegio Distrital Líbano II, (Fernando González Ochoa) con una altura de dos pisos que equivalen a tres (3) niveles en razón a la altura en metros propuesta por cada piso; con destinación educativa escala zonal para el cual aprueba dos (2) cupos de estacionamiento privado, diez y seis (16) cupos para visitantes de los cuales uno (1) se asigna para persona con movilidad reducida y ocho (8) cupos de bicicletas.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En la visita administrativa realizada por el equipo auditor a este establecimiento educativo, se observa que no se cumplió con la totalidad de las obras aprobadas en la licencia como son:

1. Diseños y ejecución de andenes y obras aplicadas a la disposición normativa vigente sobre el acceso a discapacitados. No se construyó sitios de parqueo para personas con movilidad reducida.
2. Ejecución de obras de espacio público, para facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante las normas urbanísticas arquitectónicas y de construcción definidas para dichos casos, la ley 361 de 1997 , Decreto Nacional 1538 de 2005 y aquellas que complementen o modifiquen.
3. En las zonas comunales no fueron construidas las vías de circulación peatonal como son los andenes, los cuales deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes. Se presentan las vías sin pavimentar.
4. En zonas de atrás, donde se presenta el área de aislamiento por la EEB, así como en los límites del colegio, no se realizó el escalonamiento ni la vía peatonal.
5. En el área de cesión se construyeron parqueadero con el agravante que no se realiza la vía perimetral y peatonales como lo indican los planos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

COLEGIO COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA  
DIRECCIÓN: Diagonal 87 D Bis sur, No. 56 A 43 Este  
LOCALIDAD: Usme

CONTRATO DE OBRA No 2968/2012  
CONTRATISTA: ACR CONSTRUCTORA SAS



En zona comunal, se observa que no se han construido los andenes, los cuales deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.

En zonas de atrás, donde se presenta el área de aislamiento por la EEB, así como en los límites del colegio, no se realizó el escalonamiento ni la vía peatonal.



Se construye área de cesión con parqueos y no se realiza la vía perimetral y peatonales como lo indican los planos.

En entrada a zona de cesión, vía sin pavimentar.

Lo anterior indica que no se cumplió con los requerimientos normativos exigidos en el Decreto 1538 de mayo 17 de 2005, que establece:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**“Accesibilidad a los espacios de uso público**

**Artículo 7°.** *Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros: A. Vías de circulación peatonal*

- 1. Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.*
- 2. Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.*
- 3. En los cruces peatonales los vados deben conectar directamente con la cebra o zona demarcada para el tránsito de peatones.*
- 4. Sobre la superficie correspondiente a la franja de circulación peatonal se debe diseñar y construir una guía de diferente textura al material de la superficie de la vía de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión.*
- 5. Para garantizar la continuidad de la circulación peatonal sobre la cebra, en los separadores viales se salvarán los desniveles existentes con vados o nivelando el separador con la calzada.*
- 6. Cuando se integre el andén con la calzada, se debe prever el diseño y la construcción de una franja de textura diferente y la instalación de elementos de protección para los peatones, para delimitar la circulación peatonal de la vehicular.*
- 7. Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones deberán iniciarse a partir del paramento de construcción y en ningún caso sobre la franja de circulación peatonal del andén.*
- 8. Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la franja de circulación peatonal.*
- 9. Los espacios públicos peatonales no se podrán cerrar ni obstaculizar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.*

**CAPITULO CUARTO: Accesibilidad en los estacionamientos**

**Artículo 11.** *Reserva de estacionamientos accesibles en zonas de parqueo. En todos los sitios abiertos al público como edificios de uso público, centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con las dimensiones internacionales.*

*En estos espacios se garantizará como mínimo un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso, podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalado con el símbolo gráfico de accesibilidad.*

**Parágrafo.** *Las autoridades municipales y distritales competentes, determinarán en las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, la reserva para estacionamientos accesibles, contiguos a todo centro de interés público, sea este de tipo administrativo, comercial, cultural, recreativo, deportivo, o de servicios; dicha reserva no podrá ser menor de dos estacionamientos por cada 100.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Artículo 12.** *Características de los estacionamientos para personas con movilidad reducida. El diseño, construcción o adecuación de zonas de parqueo para las personas con movilidad reducida en espacio público o edificaciones deberá cumplir con las siguientes características:*

- 1. Se ubicarán frente al acceso de las edificaciones o lo más cercano a ellas y contiguos a senderos o rutas peatonales.*
- 2. Las diferencias de nivel existentes entre los puestos de estacionamiento accesibles y los senderos o rutas peatonales, serán resueltas mediante la construcción de vados o rampas, a fin de facilitar la circulación autónoma de las personas con movilidad reducida.”*

De igual manera se incumple con el artículo 10 que dice: “**ACCESIBILIDAD A EDIFICACIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 29 de la Ley 546 de 1999, para el diseño y construcción de vivienda nueva, se dará aplicación en lo pertinente, a las normas técnicas previstas en el artículo anterior y cuando se trate de un conjunto residencial de una o varias edificaciones, las rutas peatonales deben cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en el artículo 7o del presente decreto, de manera que se asegure la conexión entre espacios y servicios comunales del conjunto o agrupación y con la vía pública.”

Igualmente, se observa incumplimiento a lo señalado en el Decreto 1469 de 2010, Artículo 62, que a la letra reza: “**Artículo 62.** *Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda. Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.”*

En este orden de ideas, con fundamento en lo normado en la Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, los hechos a que refiere el presente hallazgo deberán ser puestos en conocimiento de la Personería de Bogotá, D.C., con el fin de que determine sobre la presunta responsabilidad disciplinaria en la ocurrencia de los mismos.

El no acatamiento de las normas técnicas exigidas para la accesibilidad a edificaciones de personas con movilidad reducida.

Situación que se presenta por la omisión de este tipo de requerimientos y especificaciones técnicas contemplados en los diseños arquitectónicos por parte de los Curadores Urbanos para los edificios privados y públicos, lo cual ocasiona que no se cumpla con los parámetros técnicos de accesibilidad, que permita la integración de todos los ciudadanos y las personas con discapacidad.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Análisis de la respuesta de la Entidad**

Una vez analizada la respuesta, no se aceptan los argumentos presentados por la entidad, toda vez que este organismo de control se basa en lo establecido en el Decreto 1469 de abril 30 de 2010 “(...) *por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas: al reconocimiento de edificaciones: a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*” en especial los artículos 1, 12, 57, 59 y 63 el cual expresa: “*Artículo 63. Competencia del control urbano*”. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. “(...) *En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.*”

Por otra parte este organismo de control, identifico que los planos aprobados no corresponde a lo construido considerando que las áreas destinadas a parqueos fueron modificadas por zonas de recreación con una cancha múltiple, de igual forma se construye una rampa de comunicación sin la previa autorización o licenciamiento de la misma lo que se ratifica y comprueba con la respuesta dada por la entidad, demostrando así que se realizaron modificaciones en terreno sin licencia aprobada. Incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 28 de la norma en mención, la cual establece:

*“(...) **Artículo 28.** Documentos para la solicitud de modificación de licencias vigentes. A las solicitudes de modificación de licencias vigentes de urbanización, subdivisión, construcción y parcelación se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 21 del presente decreto /1469. Cuando la solicitud de modificación sea de licencias de intervención y ocupación del espacio público vigente, solo se acompañarán los documentos exigidos en los numerales 3 y 4 del mismo artículo 21. A la solicitud de modificación de las licencias de construcción, se acompañará el proyecto arquitectónico ajustado con los requisitos indicados en el numeral 2 del artículo 25 de este decreto. Si la modificación conlleva ajustes al proyecto estructural se aplicará lo previsto en el numeral 1 del artículo 25 de este decreto. En todo caso deberá garantizarse la correspondencia entre los proyectos estructural y arquitectónico”.*  
(Subrayado fuera de texto).

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Por otra parte, es importante anotar que las obras que se encuentren aprobadas y destinadas como cesiones o zonas de parqueo son una compensación y requerimiento para otorgar la licencia, áreas indispensable para la probación como lo indica la resolución otorgada por el curador urbano N° 2, normas que fueron expresadas en el hallazgo y no pueden ser modificadas en terreno o por simples demarcaciones como lo expresa la respuesta de la entidad a esta observación y para lo cual hace mención al siguiente comunicado interno de la DCCEE de la SED:

*“(…) de manera atenta me permito solicitar se implemente a través del Plan de Mantenimiento la demarcación de los parqueaderos del colegio incluyendo uno destinado para el uso de personas con movilidad reducida”* (Transcrito del siguiente anexo):

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CAROLINA ARRAZOLA CLAVIJO**

**De:** SONIA RODRIGUEZ APARICIO  
**Enviado el:** miércoles, 09 de septiembre de 2015 05:08 p.m.  
**Para:** CAROLINA ARRAZOLA CLAVIJO  
**Asunto:** RV: DEMARCAACION DE PARQUEADEROS

Carolina....

Lo solicitado.

Un saludo,

Sonia Rodríguez Aparicio  
Ingeniera Civil – Contratista.  
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos  
Secretaría de Educación Distrital

---

**De:** SONIA RODRIGUEZ APARICIO  
**Enviado el:** miércoles, 09 de septiembre de 2015 04:12 p.m.  
**Para:** COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)  
**CC:** 'fenixellecer@hotmail.com'; YULY ALCIRA SANABRIA POVEDA (yasanabria@redp.edu.co); HAIR ALEX HERNANDEZ CIFUENTES  
**Asunto:** DEMARCAACION DE PARQUEADEROS

Rector  
Jorge Eliecer Velasco  
Colegio Fernando Gonzalez Ochoa

Cordial saludo

De manera atenta me permito solicitar se implemente a través del plan de mantenimiento, la demarcación de los parqueaderos del colegio incluyendo uno destinado para el uso de personas con movilidad reducida.

1

De igual manera se indica a la entidad que las áreas de cesión, no corresponden las fotografías anexas en las respuestas presentadas; toda vez que en la licencia y la resolución expresa: que áreas son de cesión, de circulación y que áreas se requieren para el normal flujo peatonal del colegio, las cuales deberán ser entregadas al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, como lo indica la licencia: “(..) **Artículo 58. Incorporación de áreas públicas.** El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.*

*En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.*

*La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 59 del presente decreto.*

*El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.*

*Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital.*

**Artículo 59.** *Entrega material de las áreas de cesión. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.*

*La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.*

*Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1°.** *En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.*

**Parágrafo 2°.** *En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.*

**Artículo 60.** *Entrega anticipada de cesiones. Los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer a los municipios o distritos, o estos a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

*En este evento, la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público efectuará el recibo del área o las áreas cedidas, indicando su destino, y procederá a efectuar, con el propietario, el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro.”*

Con base en lo anotado, se considera que la entidad no desvirtúa la observación, la cual se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002, el que deberá ser trasladado a la Personería de Bogotá e incluido en el plan de mejoramiento que deberá ser presentado por la SED.

**3.2.1.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades de la Secretaria de Educación Distrital por efectuar cambios en las especificaciones técnicas aprobadas en los planos expedidos por el Curador Urbano No. 2 en la época de los hechos, en el proceso de estudio, trámite y expedición de la Licencias de Construcción 07-2-0293**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El Curador Urbano No. 2 emitió licencia de construcción para un área útil de 9.610,48 m<sup>2</sup> para una construcción de 6.309,02 mts<sup>2</sup> con un área libre de 6.492,74 m<sup>2</sup> índices de ocupación: 0.32 e índice de construcción de 0,65 lo que está consignado en el plano con radicación No. 07-2-0126 de fecha 05 de 2007.

Una vez analizada la licencia de construcción y en visita de inspección ocular se pudo establecer que no cumplió con las normas establecidas en los Decretos de las UPZ y fichas normativas respectivas así:

1. Una vez efectuada la visita administrativa al plantel educativo se pudo observar que un corredor de acceso a unas escaleras de evacuación fueron encerradas para realizar un cuarto que utilizan como depósito, el cual obstaculiza la circulación peatonal interna del plantel educativo. Estos muros de cerramiento interno no se encontraban contemplados en los planos aprobados por el Curador. Observación que incumple la normatividad establecida para la normal circulación y evacuación del plantel educativo.

<p>COLEGIO <b>COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA</b> DIRECCIÓN: Diagonal 87 D Bis sur, No. 56 A 43 Este LOCALIDAD: Usme</p>	<p>CONTRATO DE OBRA No 2968/2012 CONTRATISTA: ACR CONSTRUCTORA SAS ENTIDAD: -SED-</p>
	
<p>Escalera obstaculizada por deposito</p>	<p>Construcción de una caseta de vigilancia en área de cesión y circulación peatonal.</p>

2. Igualmente se observa la construcción de una caseta de vigilancia la cual no se encontraba contemplada en los planos aprobados por la Curaduría, lo que altero la circulación peatonal establecida y la zona de cesión previamente aprobada en la licencia.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En esta licencia se incumple lo establecido en Decreto 431 del 28 de diciembre de 2004 UPZ 58 Comuneros, sector normativo 2 y los artículos tercero, octavo y noveno de la Resolución 07-2-0293.

3. Verificado la cuota de estacionamientos no cumple con lo exigido para el uso según lo establece el Decreto 190 de 2004, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 9**

**CUOTA DE ESTACIONAMIENTOS PARA USO DOTACIONAL EDUCATIVO ESCALA ZONAL**

Privado	1 X cada 250 m <sup>2</sup>	6.309,02 m <sup>2</sup>	25,23 cupos
visitantes	1 X cada 400 m <sup>2</sup>	6.309,02 m <sup>2</sup>	15,77 cupos
bicicletas	X cada 2 =1		20 cupos
Minusválidos	X cada 30 cupo		1 cupo

Que exige para visitantes 1 x cada 250 m. Teniendo en cuenta lo anterior se exigen 25 y no se plantearon dentro del proyecto teniendo en cuenta que se construye una cancha multifuncional. En el Decreto UPZ, establece claramente la exigencia para dotacionales en especial el Educativo lo que la SED, no tuvo en cuenta pues el artículo 10: *“APLICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS: La exigencia de estacionamientos se determina en las fichas reglamentarias de los sectores normativos, de conformidad con el artículo 380, el cuadro anexo N° 4 del Decreto Distrital 619 de 2000 cuya aplicación se precisa en el Decreto Distrital reglamentario de la citada disposición”*.

Sobre las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes zonas normativas por demanda de estacionamientos Localización Tipo A B C D. privados: 1 x 250 en la diferente área de m<sup>2</sup> de construcción actividad.  
Visitantes: 1 x 400 m<sup>2</sup> de construcción

De acuerdo con lo anterior, el área generadora para estacionamientos con respecto a un área de construcción de 6.309,02 m<sup>2</sup>, se exigen cuarenta estacionamientos privados y de visitantes los cuales no se encuentran en el proyecto y se cambió el diseño de lo aprobado, construyendo una cancha múltiple en el espacio aprobado.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



Plano aprobado por el Curador Urbano, en el cual se observa los estacionamientos.



En el área de estacionamiento se construye una cancha múltiple, cambiando el diseño original de lo aprobado en la licencia.

Si se omiten este tipo de requerimientos contemplados en los diseños arquitectónicos por parte de la secretaria Distrital de Educación, con relación al

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

cumplimiento de los estacionamientos públicos exigidos, los diseñadores y constructores no cumplirán las condiciones mínimas exigidas por la norma de la UPZ Decreto 431 del 28 de diciembre de 2004 UPZ 58 Comuneros.

4. Se observa igualmente la construcción de una rampa de acceso a una sede antigua del colegio, la cual no se encuentra contemplada en los planos aprobados por el Curador.



Existe construcción lateral (Sede A del antiguo Colegio), la cual se acondiciona para la primera infancia. Pese a no estar incluida en la licencia se construye esta rampa, la cual conduce a esta instalación.

Esta situación se presenta por que la Alcaldía Local, presuntamente no está ejerciendo la competencia en materia de control urbano y no verifica el contenido y alcance de la licencia de construcción, de manera particular en esta licencia, al no ejercer seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución de las obras, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, lo cual ocasiona el incumplimiento de las licencias urbanísticas acordes a lo estipulado en los planos y en las normas que regulan el desarrollo urbanístico de la ciudad.

### **Análisis de la respuesta de la Entidad**

Una vez analizada la respuesta, no se aceptan los argumentos presentados por la entidad, toda vez que este organismo de control se basa en lo establecido en el Decreto 1469 de abril 30 de 2010 “(...) *por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas: al reconocimiento de edificaciones: a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*”, como se mencionó en el análisis del hallazgo No. 3.2.1.3.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es claro con lo observado por este Ente de Control en la visita administrativa realizada al establecimiento educativo el día 16/06/2015, y como se evidencia con lo expuesto en el hallazgo que se efectuaron cambios en las especificaciones técnicas aprobadas en los planos expedidos por el Curador Urbano No. 2 en la época de los hechos, en el proceso de estudio, trámite y expedición de la Licencias de Construcción 07-2-0293. No obstante la entidad argumenta que estos cambios se realizaron para mejorar la funcionalidad de colegio y que no se realizaron ajustes estructurales, se recuerda a la entidad que es de obligatorio acatamiento, cumplimiento y aplicación lo resuelto en la licencia aprobada.

En este orden de ideas, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria con fundamento en lo normado en la Ley 734 de 2002, los hechos a que refiere el presente hallazgo deberán ser puestos en conocimiento de la Personería de Bogotá, D.C.

*3.2.1.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no ejercicio de la competencia en materia de control urbano asignada a los Alcaldes Locales por la inobservancia del contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 07 – 2 – 0293*

Se realizó visita técnica por el equipo auditor, al colegio con el propósito de corroborar lo ejecutado, edificabilidad, volumetría, aislamientos (Posteriores y Laterales) y la disponibilidad de elementos relacionados con el espacio público (estacionamientos y antejardín); escenarios básicos que conjugan con las características arquitectónicas aprobadas por la licencia de construcción No. 07-2-0293 de 11 de septiembre de 2007, para el Colegio Distrital Líbano II, (Fernando González Ochoa) con una altura de dos pisos que equivalen a tres (3) niveles en razón a la altura en metros propuesta por cada piso; con destinación educativa escala zonal.

Como se anotó en el numeral anterior, el resultado de la visita técnica evidenció inconsistencias de fondo en dos (2) áreas del predio, determinando que se construyó una cancha de múltiple donde deberían ir los parqueaderos y una rampa que comunica dos inmuebles, la cual no se encuentra contemplada en la licencia; igualmente se dejó de construir y entregar las áreas de cesión como andenes zonas verdes y aislamientos dotacionales. El titular de la licencia, en este caso la Secretaria Distrital de Educación –SED- infringió tanto la norma urbanística como lo otorgado por la licencia de construcción, con la anuencia de los Alcaldes Locales, los cuales no ejercieron el seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia urbanística acordes a lo estipulado en los planos y las normas que regulan el desarrollo urbanístico de la ciudad.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La licencia 07-2-0293, expedida para el predio ubicado en la Diagonal 87 D Bis Sur. No.56 A 43 Este – Localidad de Usme, en la modalidad de obra nueva y demolición total para una edificación Dotacional para el Plantel Educativo Líbano II Fernando González Ochoa.

Que su edificación de tres (3) pisos destinada a dotacional de cobertura zonal, con Cuarenta cupos de parqueaderos privados y de visitantes el cual se destina uno (1) para personas con movilidad reducida.

Verificada la correspondiente licencia, se pudo establecer que los cupos de parqueaderos privados, de visitantes no fueron desarrollados como indico la licencia y el de minusválido, no se construyeron; en su lugar hoy se encuentran funcionando como una zona de recreación cancha múltiple.

El Alcalde de la localidad de Usme, presuntamente no está ejerciendo la competencia en materia de control urbano, y no verifica el contenido y alcance de la licencia de construcción, de manera particular en esta licencia, en razón a que el titular de la licencia, Secretaria Educación Distrital SED, no cumplió con los diseños que fueron aprobados para áreas de cesión y zonas verdes, como el parqueadero de visitantes y privados, así como para las personas con movilidad reducida.

El titular de la licencia –SED y el constructor responsable, presuntamente violaron el marco general de la normatividad vigente que respaldan los derechos y deberes de los discapacitados en Colombia, en especial la Ley 361 del 7 de febrero de 1997, que estableció los mecanismos de integración social de las personas con limitación. La norma tuvo como principios inspiradores el derecho a la igualdad y el respeto por la dignidad humana en aras de lograr la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación.

Dicha Ley ha sido modificada por las Leyes 982 de 2005 y 1145 de 2007, y adicionada por la Ley 1287 y 1306 de 2009, así:

La Ley 1287 del 3 de marzo de 2009, adicionó la Ley 361 al definir los conceptos de “bahías de estacionamiento”, “movilidad reducida” y “accesibilidad”, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. Los conceptos fueron definidos así:

**“Bahías de estacionamiento:** *Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén destinada al estacionamiento de vehículos.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Movilidad reducida:** Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

**Accesibilidad:** Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados.

**Adicionalmente, el Decreto Nacional 33 de 1998** “Por la cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones Sismo Resistentes NSR 98”, establece que todo complejo arquitectónico, se proyectará y construirá en condiciones que permita en todo caso, la accesibilidad de personas discapacitadas a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias; deberá facilitar la circulación de las personas discapacitadas, planeando instalaciones, rampas o elevadores con acabados de material antideslizante que permita moverse de un lugar a otro, y deberá contar con la señalización respectiva.

Así mismo, infringieron el Decreto 1469 de 2010 “Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”, que en su Artículo 39 numerales 9 y 10, ordena al titular de la licencia, dar cumplimiento a las normas de carácter nacional, municipal o distrital sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistentes vigentes”.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia y el constructor responsable en este caso la SED, inobservaron los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 07-2-0293 otorgada por el ex curador Urbano No. 2 con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala: “(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*permanente del espacio público, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.”.*

Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está: *“(…) Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (…)”*

Por su parte este Organismo de Control evidenció que el Alcalde Local de Usme no ha ejercido la competencia asignada en materia de seguimiento vigilancia y control de las obras, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que a la letra reza:

*“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer el seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de la facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

*En todo caso, la inspección y seguimiento a los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de los cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dicha actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexaran al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuera el caso.”.*

En este orden de ideas, con fundamento en lo normado en la Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, los hechos a que refiere la presunta observación, deberán ser puestos en conocimiento de la Personería de Bogotá, D.C., con el fin de que determine sobre la presunta responsabilidad disciplinaria en la ocurrencia de los mismos.

Este hallazgo será comunicada a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, a fin de que se investigue la omisión en el seguimiento vigilancia y control urbano de las obras, por parte del Alcalde Local de Usme, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Análisis de la respuesta de la Entidad**

Como lo argumenta la entidad y se manifiesta en este informe, el hallazgo se dirige a la Alcaldía Local; sin embargo, se anota que si es competencia de la SED como responsable de la obra realizar seguimiento a los proyectos, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que a la letra reza:

*“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer el seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de la facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

*En todo caso, la inspección y seguimiento a los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de los cuales se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.* Que para este caso es la SED (subrayado fuera de texto).

No obstante, este hallazgo será comunicada a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, a fin de que se investigue la omisión en el seguimiento vigilancia y control urbano de las obras, por parte del Alcalde Local de Usme, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010. Se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria para que la SED lo incluya dentro del Plan de Mejoramiento.

*3.2.1.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos en especial el sistema de energía del plantel educativo Líbano II Fernando González Ochoa*

Realizada la visita técnica al plantel educativo, se determinó que en su licencia indica que: “(...) Artículo Quinto Actuaciones previas: Dentro de la vigencia en el artículo tercero, literal B) de la presente resolución, deberán iniciarse y ejecutarse las obras, previo el cumplimiento de las siguientes actuaciones:

*Solicitud de aprobación de los proyectos de redes y el nombramiento de interventora por parte de las diferentes Empresas de Servicios Públicos y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*

*Aprobación del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Secretaria del Medio ambiente S.M.A. en el caso de ser requerido por la Entidad.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Verificación del interventor designado por parte del instituto de Desarrollo Urbano del replanteo por coordenadas del proyecto urbanístico, con el cálculo de áreas por cómputo que forma parte de la presente resolución”.*

Lo que nos indica este artículo, son las actuaciones previas que debe realizar el contratista; no obstante, en este plantel los servicios se encuentra siendo suministrados con acometidas provisionales, lo cual no garantiza la calidad y seguridad del servicio. Se presenta falencia en el suministro de servicios como:

- No hay la acometida principal del gas
- No se cuenta con los medidores de la acometida del agua
- Las redes de energía no cumplen con las especificaciones técnicas y revisiones reglamentarias como lo indica el artículo décimo segundo de la Resolución 07-02-93 Normas Comunes Reglamentarias, lo cual podría ocasionar una tragedia en la institución al no cumplir con las normas preestablecidas.

Si bien la instalación de energía y gas están con algunos elementos determinados en los capítulos del contrato y en Ítems específicos, estos no se encuentran aprobados ni certificados ni en funcionamiento como es el caso de los laboratorios de química y las zonas de refrigeración o cuartos fríos.



Salones de laboratorio, los cuales cuentan con punto de gas, pero no está en funcionamiento todavía

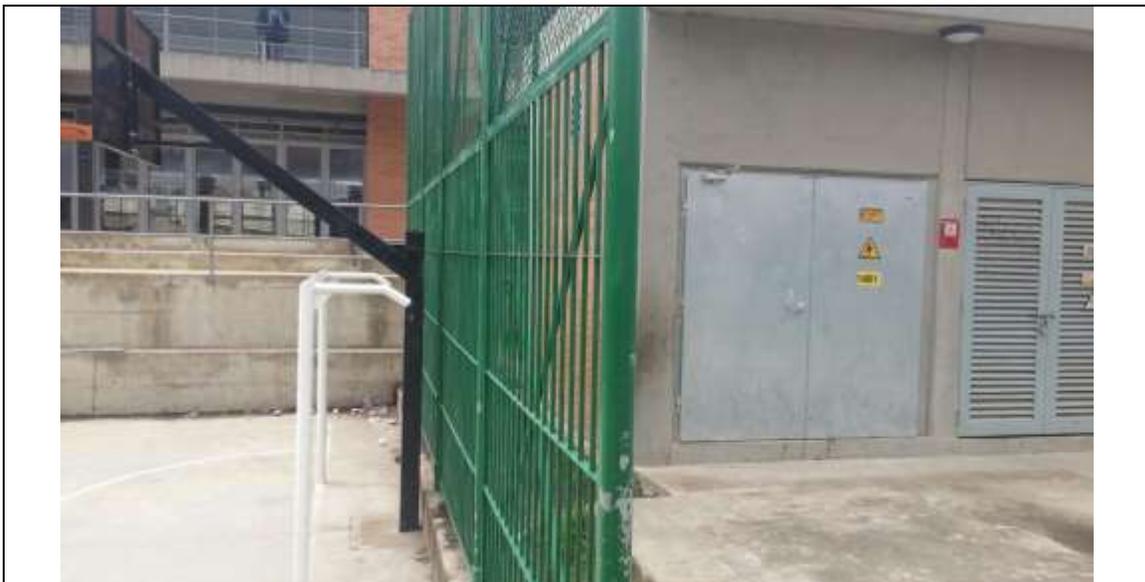


Cuarto frío, el cual no está en funcionamiento.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Conforme a lo observado en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 07-2-0293 del 11/09/2007, el proyecto denominado Líbano Etapa II (actual colegio Fernando González Ochoa), debía dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE. Resolución No. 180498 de 2005, del Ministerio de Minas y Energía, que establece las normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.

No obstante lo anterior, se observa que este plantel presenta una planta de energía eléctrica en la mitad de la zona de recreación, junto a la cancha múltiple de fútbol y básquetbol, donde el tráfico peatonal es mayor y de riesgo para los alumnos.



Se observa que presenta una planta de energías en la mitad de la zona de recreación. (Incumplimiento de RETIE)

Situación que se presenta por el cambio realizado en el proyecto y el no cumplimiento de los planos aprobados por el ex Curador No. 2 Álvaro Ardila Cortes. Trayendo como consecuencia la ejecución de obras que no están contempladas en los planos iniciales ocasionando falencias y contravenciones a las normas preestablecidas. Como es el Reglamento técnico de instalaciones técnicas Eléctricas RETIE Resolución 180498 de 2005 el Ministerio de Minas y Energía, en el cual se dictan las normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre y zonas de redes alta y media como de la certificación de todas las instalaciones emitida por CODENSA.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### **Análisis de la respuesta de la Entidad**

La respuesta otorgada por la SED es que los servicios públicos están en funcionamiento, sin embargo, esto no garantiza su certificación y constancia del normal funcionamiento por parte de las empresas prestadoras del mismo, como lo indica que se debe realizar según el contrato celebrado entre la SED y la firma constructora.

Teniendo en cuenta que no existe certificación de las entidades prestadoras de los servicios como se pudo constatar por la información suministrada por las empresas de servicios públicos EAAB, Gas Natural y la Certificación de la Empresa de Energía Eléctrica - Codensa. Por lo cual se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria para que la SED lo incluya dentro del Plan de Mejoramiento.

### **COLEGIO PANAMERICANO**

*3.2.1.7. Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de **\$443.377.108** con presunta incidencia disciplinaria por que las obras realizadas en el establecimiento educativo se perderán al tener que efectuar el reforzamiento estructural del área intervenida –antigua edificación- para dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, del Colegio Panamericano de la localidad de los Mártires*

Contrato de Obra Pública. No 2820 del 29 de Julio de 2013

Contratista: CONSORCIO GEOR

Objeto: *“Ejecución de las obras de mantenimiento preventivo y/ o correctivo, atención de emergencias de la infraestructura educativa oficial, para el colegio Panamericano C.P.F. 1407”*

Valor Inicial: \$295.585.120 M/cte. Incluido A.I.U.

Plazo: tres meses

Fecha de inicio: 09/09/2013

Plazo inicial: 3 meses

Fecha de terminación inicial: 08/12/2013

Tiempo de suspensión No 1: 15 días calendario

Tiempo de prórroga a la suspensión 1: 10 días calendario

Fecha de terminación final: 02-001-2014

Modificación No 1: Prórroga: 30 días calendario

Adición: \$147.792.383

Valor final: \$443.377.503 M/cte. Incluido A.I.U.

Fecha de terminación final: 01-02-2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El ente de control realizó visita administrativa el 25-06-2015, en donde se informó que el objeto contractual se cumplió dentro de los plazos establecidos, que una vez terminadas las obras y legalizados los servicios públicos el día 2 de febrero de 2014 la institución educativa entró en funcionamiento, con una cobertura de 360 estudiantes en las dos jornadas.

Como antecedente a la ejecución del contrato, se debe enfatizar en la afectación que sufrió el inmueble durante el desarrollo del proyecto de la fase III de Transmilenio sobre la calle 26, y como consecuencia de ello fue necesario demoler una sección del área construida de la antigua edificación.

El Supervisor fue designado por el Subsecretario de Acceso y Permanencia de la SED, mediante oficio fechado el 29 de agosto de 2013 (fol. 229, carpeta 2 de 5) quien desempeñó sus funciones en concordancia con la Resolución 3616 de 2003 "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" y a la cláusula undécima del señalado contrato.

Revisadas las diferentes actividades constructivas llevadas a cabo durante la ejecución del contrato, en las actas parciales de obra, se evidenció que no fueron incluidas las actividades relacionadas con el reforzamiento estructural de la construcción antigua, en el sector no afectado por la demolición, debido a que se omitió realizar el respectivo estudio de vulnerabilidad y tramitar la licencia para el reconocimiento y/o reforzamiento estructural.

En el anexo técnico que hace parte integral del contrato, se incluyeron y contrataron actividades necesarias para la reconstrucción al interior y exterior de la sección de la edificación antigua en desarrollo del objeto "*Ejecución de las obras de mantenimiento preventivo y/ o correctivo, atención de emergencias de la infraestructura educativa oficial, para el colegio Panamericano. Código de la planta física 1407*", desconociendo de esta manera la afectación estructural ocasionada al inmueble por efecto de la demolición parcial, como consecuencia del proyecto vial.

Como consecuencia de estos hechos, se tiene una transgresión a los requerimientos ordenados por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, vulnerando lo establecido en la norma técnica, en cuanto a las condiciones estructurales de las construcciones, para responder favorablemente en el evento de un sismo. Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1228 de 2008.

No obstante lo anterior, en el anexo técnico indicado, la SED no incluyó las actividades requeridas para las obras relacionadas con el muro de cerramiento y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

la zona dura del patio de la institución, así como se muestra en el registro fotográfico:

<p><b>COLEGIO PANAMERICANO</b> DIRECCIÓN: Carrera 27 #25-85 LOCALIDAD: Mártires (14)</p>	<p>CONTRATO DE OBRA No. 2820/ 2013 CONTRATISTA: CONSORCIO GEOR ENTIDAD: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED-</p>
	
<p>Acceso al Colegio Panamericano. Vista general –actual- Vista general de la antigua construcción posterior a la obra del contrato, la cual fue afectada por el desarrollo del proyecto de la fase III de Transmilenio sobre la calle 26, y como consecuencia de ello fue necesario demoler una sección del área construida de la antigua de la edificación.</p>	
	
<p>Detalle de la fachada de la edificación en donde se observó el cumplimiento del alcance del objeto contractual, mediante la ejecución de las obras para el mantenimiento preventivo y/o correctivo, que fueron llevadas a cabo en la construcción afectada por el proyecto vial de la calle 26.</p>	

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<p><b>COLEGIO PANAMERICANO</b> DIRECCIÓN: Carrera 27 #25-85 LOCALIDAD: Mártires (14)</p>	<p>CONTRATO DE OBRA No. 2820/ 2013 CONTRATISTA: CONSORCIO GEOR ENTIDAD: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED-</p>
	
<p>Se observó durante la visita administrativa fiscal la omisión por parte de la entidad –SED, la no inclusión dentro de las actividades contratadas las obras necesarias para llevar a cabo el cumplimiento técnico de la norma para el muro de cerramiento, al igual que el de la zona dura del patio exterior de la institución educativa.</p>	

En la actualidad, el área intervenida de la antigua edificación y que subsistió a la afectación vial, carece del cumplimiento de la norma sismo resistente, pese a la ejecución del contrato por valor de \$295.585.120 y a su adición de recursos en \$147.792.383.

La omisión al antecedente del inmueble en su afectación estructural por el proyecto vial y la desatención de los requerimientos ordenados por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, se presentaron desde la etapa precontractual del contrato, por incumplimiento en el principio de planeación. Debido a esto se vulnero lo establecido en la norma técnica, en cuanto a las condiciones constructivas con que deben contar las edificaciones para responder favorablemente en un evento sísmico, máxime cuando el Colegio Panamericano por su naturaleza de establecimiento educativo en funcionamiento, pertenece a una edificación indispensable y de atención a la comunicad en caso de eventos sísmicos.

Hechas las anteriores consideraciones, se presume no existió un estudio previo adecuado, lo que ocasionó que la SED desatendiera la valoración de las condiciones estructurales del inmueble afectado mediante el correspondiente estudio de vulnerabilidad, al tiempo que prescindiera de las respectivas actividades constructivas para el cumplimiento de la norma sismo resistente.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Los anteriores hechos, constituyen una afectación económica de los recursos públicos invertidos con el contrato de “Ejecución de las obras de mantenimiento preventivo y/ o correctivo, para el colegio Panamericano”, ya que dicha edificación cuando nuevamente sea intervenida dentro de un proceso constructivo, será objeto de roturas, fracturas, alteraciones y modificaciones desde los cimientos hasta la cubierta. Intervención que se hace inminente para que el área antigua cumpla con las condiciones estructurales necesarias, y pueda responder favorablemente en el evento de un sismo y en lo relacionado con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Dado lo anterior, se constituye un detrimento patrimonial a las arcas del erario, en cuantía de \$443.377.108, en razón a que en la actualidad las obras de mantenimiento preventivo y/ o correctivo ejecutadas dentro del objeto contractual por este valor, en el área de la antigua edificación infringe el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Leyes 400 de 1997 y 1228 de 2008, hechos que obedecen a la omisión en la aplicación del principio de planeación y responsabilidad durante la etapa precontractual y contractual. Así las cosas, no fue observado por el sujeto de control lo contenido en los artículos: 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º, literal a) de la Ley 87 de 1993, artículos 4, 14, 23, 25-7-12 y 26 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 734 de 2002; y finalmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Con ello se transgredió el orden jurídico constitucional y legal a que están obligados los servidores públicos/contratistas al servicio del sujeto de vigilancia y oferentes/contratistas que actúen ante el mismo.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la constitución, la ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades y contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión<sup>6</sup>, a que están obligados servidores públicos/contratistas y

<sup>6</sup> Ley 872 de 2003 Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará un enfoque basado en los procesos que se surten en la entidad y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas.

**Decreto Nacional** 4110 de 2004 Por la cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2004) la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás Ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado.

**Acuerdo Distrital** 122 de 2004 Por el cual se adopta en Bogotá D.C. el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003, el cual se aplica a todas las entidades distritales.

**Decreto Distrital** 387 de 2004 Por el cual se reglamenta el Acuerdo 122 de 2004 que adopta en Bogotá D.C. el Sistema de Gestión de Calidad el cual es complementario de los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo, de tal

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

autoridades en la administración fiscalizada; dejando en riesgo el patrimonio público.

Los giros del contrato fueron realizados mediante las siguientes órdenes de pago:

**CUADRO No. 10**  
**RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE OBRA No. 2820/2013**

Cifras en Pesos \$

DETALLE	NO. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Anticipo	No. 8947	22/10/2013	59.117.024
Acta parcial de obra No. 1	No. 10760	25/11/2013	47.649.665
Acta parcial de obra No. 2	No. 12369	16/11/2013	64.515.340
Acta parcial de obra No. 3	No. 15705	19/02/2014	84.407.778
Acta parcial de obra No. 4	No. 17084	21/03/2014	143.170.715
Pago final según Acta	No. 19351	28/09/2014	44.516.586
<b>TOTAL PAGADO</b>			<b>443.377.108</b>

Fuente: Ordenes de pago y Actas de obra del contrato No. Obra Pública. No 2820 del 29 de Julio de 2013.

Así las cosas, se evidencia que la Secretaria de Educación Distrital vulnero el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo normado en la Ley 80/93 en los numerales 1 a 5 del artículo 26. “Del principio de responsabilidad”. Ley 734/02 numerales 1 y 2 del artículo 34. Ley 87/93 literales a), c), d), e) y f) del artículo 2. Decreto 734/12 título II capítulo I y la materialización de la conducta descrita consagrada en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, representada en los valores girados a favor del contratista Consorcio GEOR, constituyen una observación administrativa fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

La entidad en su respuesta refiere el alcance del reglamento de construcciones sismo resistentes NSR10 que en el Título A, numeral A.1.2.3.2., señala “ *Para edificaciones construidas antes de la vigencia del presente Reglamento, el Capítulo A.10 establece los requisitos a emplear en la evaluación , adición, modificación y remodelación*

forma que debe atender la evolución y propósitos específicos perseguidos por estos Sistemas. Significa lo anterior, que el Sistema de Gestión de Calidad deberá integrarse al Sistema de Control Interno. Cada entidad deberá desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta para dicho propósito la naturaleza y los objetivos propios, así como el desarrollo del Sistema de Control Interno. *Este Sistema es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de las respectivas entidades.* La Veeduría Distrital y la Secretaría General, a través de la Dirección de Desarrollo Institucional complementaran los esfuerzos o harán seguimiento o acompañamiento a el desarrollo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad

**Directiva** 004 de 2005 *por medio de la cual se emitió orientaciones y directrices acerca del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades y organismos distritales*, tales como: los alcances del sistema, responsables en el Distrito, etapas para la estructuración e implementación del Sistema de Gestión de Calidad, mecanismos de seguimiento y medición del SGC, plazo y correspondencia con los sistemas de control interno y desarrollo administrativo.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*del sistema estructural; el análisis de vulnerabilidad, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica, y la reparación de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo”.*

No obstante, la entidad omitió lo señalado en el Capítulo A.12 en lo que se refiere a los requisitos especiales para edificaciones indispensables de los grupos de uso III y IV, en donde señala en su numeral A.2.5.1.2 “Grupo III — Edificaciones de atención a la comunidad. — Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el grupo IV. Este grupo debe incluir:”

(...)

“ (d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza,”

Razón por la cual, la norma NSR10 incluye el colegio Panamericano como una edificación indispensable perteneciente al grupo de uso III.

Señala también la SED, en su respuesta del literal 2. “Ciertamente se realizó la demolición de parte de la edificación antigua, empero, no fueron afectados los muros portantes de dicho inmueble y por ende, en cumplimiento del principio de planeación, en la fase de estudios previos y antes de la intervención del Colegio Panamericano se hizo desde la DCCEE una valoración del estado de los muros portantes de la edificación antigua evidenciando que la demolición realizada no afectó la estabilidad de dichos elementos (no se encontró riesgo estructural bajo cargas normales de servicio que afectase a los estudiantes de la institución educativa)”

Lo argumentado por la entidad, confirma lo observado por el ente de control, en el sentido en que efectivamente lo que se realizó en una parte de la edificación antigua, correspondió a un proceso de demolición, como resultado de la afectación a la edificación del proyecto vial de la calle 26 y no de intervenciones de obras de mantenimiento correctivo por uso, como lo manifiesta en su respuesta la Secretaría en el literal 4.

Sustenta también la entidad en su respuesta, sin anexar documento alguno, que se realizó desde la DCCEE, la valoración del estado de los muros portantes, afirmando que la demolición no afectó la estabilidad de dichos elementos y por lo tanto no se encontró riesgo bajo cargas normales de servicio.

El anterior concepto, solo puede ser evidenciado en el respectivo estudio de vulnerabilidad. Estudio que no fue realizado por la SED para el caso en concreto, y que solo mediante la ejecución de él, se puede establecer el comportamiento de la edificación existente ante un sismo, al momento en que se identifican las partes críticas de la edificación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Analizada la respuesta de la entidad, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de **\$443.377.108** con presunta incidencia disciplinaria por que las obras realizadas en el establecimiento educativo se perderán al tener que efectuar el reforzamiento estructural del área intervenida –antigua edificación- para dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. A fin de que la SED lo incluya dentro del Plan de Mejoramiento.

**COLEGIO DARIO ECHANDIA**

*3.2.1.8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omisión al cumplimiento de las funciones del interventor y supervisor durante la etapa contractual de los contrato No. 2488/2013 y No.2352/2013 para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos*

Contrato de obra pública No: 2488 del 30 de mayo de 2013

Contratista: Consorcio Santa Juana

Objeto: *“Terminación de la planta física del Colegio Darío Echandia –Sede A de la Localidad 8 de Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito”*

Interventor: Consorcio Kennedy.- Contrato No.2352/2013-

Valor Inicial del Contrato: \$1.289.012.582 M/cte. Incluido A.I.U.

Valor final del contrato: \$1.899.742.123

Fecha de inicio: 26-08-2013

Plazo inicial de ejecución: Cinco (5) meses

Fecha de Terminación inicial: 25/01/2014

Fecha de suspensión No 1: 21 de Octubre de 2013

Tiempo de suspensión No 1: 22 días calendario

Fecha de reinicio No 1 a la suspensión No 1: 12 de Noviembre de 2013

Fecha de suspensión No 2: 21 de Mayo de 2014

Tiempo de suspensión No 2: 26 días calendario

Fecha de reinicio No 2 a la suspensión No 2: 16 de Junio de 2014

Fecha de terminación: 21 de Junio de 2014

Fecha de suspensión No 3: 18 de Septiembre de 2014

Tiempo de suspensión No 3: 10 días

Fecha de reinicio No 3 a la suspensión No 3: 28 de Septiembre de 2014

Fecha de Terminación Final: 1 de Octubre de 2014

MODIFICACIÓN No 1: Fecha de modificación 14 de Febrero de 2014

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION. Prorrogar el plazo en tres (3) meses y diez (10) días

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Plazo actualizado: Ocho meses y diez días.

CLAUSULA SEXTA. VALOR. Adicionar el valor del contrato en la suma de \$612.318.740

Nuevo valor del contrato incluido la adición: \$1.899.742.123

MODIFICACIÓN No 2: Fecha de modificación 20 de Junio de 2014

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION. Prorrogar el plazo en tres (3) meses.

Plazo actualizado: Once meses y diez días.

MODIFICACION No 3: Fecha de modificación 2 de Octubre de 2014

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION. Prorrogar el plazo en un (1) y veintiséis (26) días calendario

Plazo actualizado: Trece meses y seis días.

El ente de control en visita administrativa fiscal 25-06-2015, fue informado del alcance de obra para las áreas arquitectónicas desarrolladas mediante el objeto contractual, las cuales correspondieron a: Aulas de clase, biblioteca, administración y aula múltiple y del trámite que en la actualidad surte la liquidación del contrato.

En lo relacionado con la licencia de construcción en los documentos suministrados por la SED, se encontró:

El 21 de diciembre de 2009, mediante Resolución 09-4-1947 se concedió prórroga al término de la vigencia de la licencia inicial No LC 07-4-0953 del 16 de noviembre de 2007, en la modalidad de obra nueva demolición y cerramiento.

Posteriormente, en Resolución No 11-4-0301, el 16 de febrero de 2011, se concedió la revalidación de la licencia inicial No LC 07-4-0953.

El 9 de abril de 2013, se otorgó por una sola vez la prórroga al término de la vigencia de la revalidación citada, mediante la resolución 13-2-0415, con la cual se ejecutaron las obras de terminación de la planta física del colegio, y se puso en funcionamiento la institución educativa, el día 3 de febrero del año 2015.

La obra fue entregada el 1 de octubre del año 2014, pese a las serias deficiencias en la calidad constructiva de las tortas inferiores a la vista -techo- del entrepiso en concreto, y a las fallas de funcionamiento en la puerta del acceso al aula múltiple, tal como se expone en el registro fotográfico.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

REGISTRO FOTOGRÁFICO

25 DE JUNIO DE 2.015



Vista general desde el patio interior del establecimiento educativo. Construcción del bloque Aulas de clase, biblioteca, administración y aula múltiple.



En la visita administrativa fiscal se constató las fallas en el funcionamiento de la puerta metálica del acceso al aula múltiple.

Se aprecia el defectuoso acabado a la vista de las losas de entepiso.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

REGISTRO FOTOGRÁFICO	25 DE JUNIO DE 2.015
	
<p>Las deficiencias indicadas, en la calidad de los acabados de la torta inferior –techo- de las losas de entrepiso en concreto a la vista, fueron señaladas por la interventoría como “NO conformidades” en los siguientes informes: Del 1 al 31 de agosto de 2014 /fol. 992); informe semanal No. 50 del 29 de septiembre de 2014 al 5 de octubre de 2014 (fol. 825); en acta de seguimiento al contrato del 8 de octubre de 2014 (fol. 485); acta de seguimiento de contrato del 8 de octubre de 2014 (fol.681); informe mensual No.12 (fol. 760).</p>	

Se observaron las “no conformidades” en los informes de la interventoría así: del 1 al 31 de agosto de 2014 (fol. 992); informe semanal No. 50 del 29 de septiembre de 2014 al 5 de octubre de 2014 (fol. 825); en acta de seguimiento al contrato del 8 de octubre de 2014 (fol. 485); acta de seguimiento de contrato del 8 de octubre de 2014 (fol.681); informe mensual No.12 (fol. 760).

Ante la situación planteada, se evidenció que en el anexo técnico de la propuesta, el cual hace parte integral del contrato, el ítem 4.3.8 corresponde a “*losas aligeradas h= 0.50- 0.55 cm con torta inferior a la vista formaleta tablero liso, aglomerado Tipo tablemac Super T fc=3000 psi*”, lo que significa técnicamente que el acabado de la torta inferior debe ser a la vista –techo-, especificación técnica que se encuentra en concordancia con lo ordenado en los estándares para el planeamiento, diseño y especificación de construcciones escolares de la Secretaria de Educación Distrital – SED.

No obstante, la edificación fue recibida a satisfacción por el interventor y el supervisor de la entidad, dentro de los plazos establecidos en el acuerdo contractual, pese a las “no conformidades” relacionadas con la calidad técnica de la especificación del ítem 4.3.8. del contrato.

De lo explicado, se tiene que durante la etapa contractual, la interventoría registró las “no conformidades” en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2014, y sin embargo la obra fue recibida por él, a pesar de las serias deficiencias técnicas en los acabados de las tortas de concreto -techo- , como se aprecia en el registro fotográfico, aspectos que afectan la uniformidad en el color y la textura del

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

techo, los cuales distorsionan y deslucen la apariencia estética de los acabados en la nueva construcción.

En consecuencia de ello, el contratista incumplió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º “De los Derechos y Deberes de los contratistas”, el cual señala en su numeral 4: *“Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”*.

Adicionalmente, el contratista infringió el acuerdo de voluntades suscrito con la Secretaría de Educación Distrital, en lo relacionado con la Cláusula Tercera. Obligaciones generales, que en el literal 1 indica: *“Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo a los criterios de calidad exigibles, los diseños, los (...)”*.

De otra parte, la Secretaria de Educación Distrital, el interventor y el supervisor, omitieron el cumplimiento de sus funciones, transgrediendo lo estipulado en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el párrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

*“Párrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”*.

De igual manera, el interventor quebrantó lo previsto en la Resolución 3616 de 2003 *“Manual de Interventoría”*, expedida por la SED, en los literales g), l) y m) del numeral 2 del artículo 8. *“Funciones Del Interventor - Aspectos Administrativos, Técnicos, Financieros Y Legales De La Interventoría”*:

*“2. Aspecto técnico:*

*(...)*

*g. Controlar e inspeccionar constantemente la calidad de la obra, los equipos, los materiales, bienes, insumos, y productos y ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.(...)*

*l. Certificar a la finalización del objeto del contrato, que el contratista cumplió o no con todas sus obligaciones, si lo hizo dentro del término pactado y cumplió con el objeto, con las especificaciones, calidades y demás condiciones exigidas en el contrato y demás documentos.(...)*

*m. Verificar la calidad del bien suministrado”*.

Dadas las actuaciones señaladas, la administración de la SED, el interventor y el supervisor infringieron lo consagrado en la Ley 80/93 en su artículo 4º *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”* en los numerales 1º, 4º y 5º así:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*4º Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. (subrayado fuera de texto)*

*5º Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.” (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, se observó una omisión en el cumplimiento de las funciones durante la etapa contractual al deber de garantizar la calidad de los bienes y de exigir los criterios técnicos pactados en la cláusula tercera del contrato, por parte de: La Secretaria de Educación Distrital – SED, el interventor y el supervisor, ya que dicha omisión en la actualidad implica un efecto negativo, que causa una distorsión óptica en los techos, dado los diferentes matices cromáticos y de texturas que existen, afectando estéticamente la armonía con el resto de los acabados de la construcción nueva.

Desatención que es evidenciada por el ente de control, al no existir a la fecha reclamación alguna ante las compañías de seguros garantes del interventor “Liberty Seguros S.A.”, y del contratista “Seguros del Estado S.A.”; quienes afianzaron al Consorcio Kennedy con la póliza No.2205034 vigente hasta el 02/08/2014, y al Consorcio Santa Juana con la póliza No.21-44-101139585, vigente hasta 02-03-2014.

Por lo expuesto, las anteriores irregularidades configuran una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria para la Secretaria de Educación Distrital –SED, interventor y supervisor, por omisión al cumplimiento de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos, durante la etapa contractual de los contrato No. 2488/2013 y No. 2352/2013.

La conducta descrita consolida una contravención a lo normado en los numerales 1º, 4º y 5º, del artículo 4 “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales” y del numeral 4º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993; el numeral 34 del artículo 48 “Faltas gravísimas” de la Ley 734 de 2002, modificado por el párrafo 1 del

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; la Resolución 3616 de 2003 en los literales g) l) y m) del numeral 2 del artículo 8; y la Ley 87/93 literales a), c), d), e) y f) del artículo 2 “Objetivos Del Sistema De Control Interno”.

**Análisis de la respuesta de la entidad**

La respuesta presentada por la entidad en el numeral 1 afirma: *“En primer lugar, se debe aclarar al ente de control que a la entrega de la obra, esta situación no se presentaba”*

El ente de control, no comparte el argumento esgrimido por la SED, en razón a que las deficiencias relacionadas con los acabados de la torta inferior –techo – de las losas de entrepiso, fueron evidenciadas y registradas por la interventoría como “NO conformidades” en los siguientes informes: Del 1 al 31 de agosto de 2014 /fol. 992); informe semanal No. 50 del 29 de septiembre de 2014 al 5 de octubre de 2014 (fol. 825); en acta de seguimiento al contrato del 8 de octubre de 2014 (fol. 485); acta de seguimiento de contrato del 8 de octubre de 2014 (fol.681); informe mensual No.12 (fol. 760).

Lo señalado por el interventor en sus informes, confirma en primer lugar, que la situación observada si ocurrió durante la ejecución del contrato - etapa contractual-, lo cual se confirma en el anexo 3.2.1.8, remitido en la respuesta de la SED al ente de control, y que corresponde a un requerimiento fechado el 9 de septiembre de 2015, al contratista, en donde se menciona:

*“En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, posterior a la terminación del contrato 2488 del 20 de Agosto de 2013, solicito su concurso para evaluar la situación relacionada con el acabado de la torta inferior a la vista que afectan la uniformidad en el color y la textura del techo, los cuales distorsionan y deslucen la apariencia estética de los acabados en la nueva construcción e informe si la disposición óptica es imputable a la calidad de los materiales o procesos constructivos”.* (subrayado fuera de texto)

En segundo lugar, la entidad afirma en su respuesta que la inconformidad se ha venido resolviendo con el uso de los trámites y solicitudes al contratista y a la aseguradora, no obstante a lo afirmado, solamente anexa a la respuesta del ente de control, el requerimiento efectuado al contratista con copia a la compañía aseguradora del 9 de septiembre de 2015.

De tal manera que las actuaciones señaladas en la observación, demuestran que se infringió el deber de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y de igual forma al garante.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Analizada la respuesta de la SED, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omisión al cumplimiento de las funciones del interventor y supervisor durante la etapa contractual, para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

En consecuencia deberá ser incluido en el plan de mejoramiento presentado por la entidad; y de igual forma deberá ser trasladado a la personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.2.2. Colegios Inconclusos en Ejecución

**COLEGIO MARIA CANO – PREDIO EL ROSAL**

El Instituto Educativo Distrital IED María Cano – Predio el Rosal- ubicado en la Transversal 5 U No. 8 i-04 sur de la localidad Rafael Uribe Uribe, se encuentra incluido en la base de datos de la Secretaria de Educación Distrital –SED- como “Colegio inconcluso”.

A la fecha de la auditoria se encuentran en ejecución los siguientes contratos:  
Contrato de obra No.2022/2014. Objeto: *“Obras de terminación y estabilización de taludes que permita la puesta en funcionamiento del colegio María Cano predio el Rosal ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe de acuerdo a las especificaciones y cantidades de obra entregadas por las SED.”*

Contrato de consultoría No.2008/2014. Objeto: *“Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de ejecución de obras de terminación y estabilización de taludes que permita la puesta en funcionamiento del colegio María Cano predio el Rosal ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de acuerdo a las especificaciones y cantidades de obra entregadas por las SED.”*

Antes de abordar el seguimiento a los citados contratos y que en la actualidad se encuentran en ejecución, el equipo auditor encuentra necesario exponer los pronunciamientos hechos por la Contraloría de Bogotá D.C., ante el grave riesgo de pérdida de los recursos públicos que hasta el año 2011, había invertido la Secretaria de Educación Distrital, en la construcción del establecimiento educativo.

El día 21 de diciembre de 2012, la Contraloría de Bogotá D.C. en ejercicio de su función de fiscalización, con radicado No.10000- 28178, mediante advertencia fiscal le previno al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., sobre el grave riesgo de pérdida de los recursos públicos que a la fecha había invertido la Secretaría de Educación Distrital en cuantía de \$15.061.461.301, para el desarrollo del proyecto de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

construcción del colegio y que a la fecha aún no se había puesto en funcionamiento.

El anterior pronunciamiento del ente de control se efectuó en razón a la falta de la gestión oportuna, eficiente y eficaz, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, mediante la ejecución del objeto contractual para la terminación de las obras del - IED- María Cano –Predio El Rosal-, con el contrato de obra pública No.101/2006.

Con relación al contrato de obra No.101 del 23 de agosto 2006, la Contraloría de Bogotá D.C., puntualizó un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria, por la inversión de \$13.944.945.571,74, en las obras inconclusas y nunca utilizadas en cinco años (hasta el año 2011) del centro educativo.

Observó la deficiente gestión por parte de la SED, pese a los importantes recursos invertidos en diseños, estudios, obras e interventorías, y sin que a la fecha hubiera logrado estabilizar el terreno por el fenómeno de remoción en masa que éste presentaba. Lo que impedía la prestación del servicio educativo y la terminación de la planta física.

Resulta pertinente, señalar la génesis del establecimiento educativo María Cano – Predio el Rosal-, como el resultado del Acuerdo Distrital 119, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2004-2008 “*Bogotá Sin Indiferencia*”, con el objetivo de aumentar la oferta del sistema educativo oficial, para la población en edad escolar de los sectores con mayor déficit de atención educativa.

Plasmando una breve cronología de los objetos contractuales suscritos por la Secretaria de Educación Distrital y en los que la Contraloría de Bogotá D.C., sustentó el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria, por el grave riesgo de pérdida de recursos públicos hasta el año 2011, se tienen los siguientes:

- En julio de 2004, la entidad suscribió con la firma Álvaro Rivera R & Asociados Ltda., el contrato de consultoría No.168 de 2004, cuyo objeto consistió en: “*Anteproyectos Arquitectónicos y Consultoría de Proyectos definitivos arquitectónicos y estudios técnicos para el Nuevo Modelo de IED, en siete (7) lotes de las localidades 5, 7, 8 y 19*”. El valor total para el frente del IED María Cano – El Rosal-, fue de \$160.569.659.
- En junio de 2005, la SED firmó con la Universidad Nacional de Colombia, el Contrato Interadministrativo de Consultoría No.295 de 2005, por valor de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

\$68.722.577,00, con el objeto de: *“Elaboración de estudios de zonificación de riesgos por remoción en masa en los CED que se encuentran en proceso de reforzamiento estructural, Adecuación Física y/o Construcción total y en zonas clasificadas como amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa en el plan de ordenamiento territorial.”*

- El 2 de agosto de 2005, la Cámara de Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, presentó el informe de avalúo comercial No.CPR-2526-2005, en el cual se estableció el precio del predio El Rosal para desarrollar el proyecto de la IED María Cano, con un área de 14.962,61 m<sup>2</sup> y por valor de \$643.392230.
- El 3 de mayo de 2006, se protocolizó la compraventa del predio identificado con la manzana catastral No.00141462100000000 y la matrícula Inmobiliaria No. 50S-40449671, mediante Escritura Pública No. 5027.
- El 27 de junio de 2006, se efectuó la apertura del proceso Licitatorio LP-SED-SPF-030-2006, con presupuesto oficial inicial, de \$10.164.274.270, con el objeto de: *“Seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar la ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos y especificaciones entregados por la Secretaria De Educación Del Distrito, del proyecto El Rosal, de la Localidad Rafael Uribe”.*
- El 2 de agosto de 2006, la entidad suscribió el acta de inicio del Contrato Interadministrativo SED-UNAL No.245 de 2005, con la Universidad Nacional de Colombia, en donde se estableció como objeto: *“Realizar la Gerencia del Proyecto para los contratos de obra y la Interventoría técnica, administrativa y financiera de veinte (20) instituciones educativas distritales ubicadas en las localidades del Distrito Capital y asignadas por la SED”.*
- El 10 de agosto de 2006, mediante la Resolución No.3057, la SED adjudicó el contrato objeto del precitado proceso licitatorio, al proponente Consorcio El Rosal, integrado por INLASA S.A., Edgar Hernando Oliveros Córdoba, y Duque Rengifo.
- El 23 de agosto de 2006, la Secretaria de Educación Distrital, suscribió el Contrato de Obra Pública No.101 con el Consorcio El Rosal, por un valor inicial de \$10.024.064.697, y cuyo plazo de ejecución se estipuló en 330 días calendario contados a partir del acta de inicio. El objeto fue: *“Ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito, del proyecto el rosal, de la localidad Rafael Uribe”.*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

La Contraloría de Bogotá D.C., en auditoría integral modalidad regular de mayo de 2013, con relación al contrato de obra pública No.101/2006, determinó dentro de los hallazgos administrativos con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria, los siguientes aspectos:

- Dentro de los pliegos de condiciones del proceso LP-SED-SPF-030-2006, se precisó que la modalidad del contrato era a precio global fijo sin reajuste, no obstante la SED, en desarrollo de la aludida licitación, modificó el presupuesto oficial y algunos aspectos técnicos, dejando en evidencia las deficiencias presentadas en la formulación de los estudios y diseños necesarios para el desarrollo del proyecto constructivo y su correspondiente presupuesto de obra.
- Una vez cumplidos los requisitos de legalización del contrato de obra, las partes suscribieron el acta de inicio el 5 de septiembre de 2006 y el acta de inicio de actividades el 1 de febrero de 2007, estableciendo el plazo de terminación final para el 12 de diciembre de 2007.
- En desarrollo del contrato se suscribieron 4 modificaciones: Para la modificación No.1 se aprobó aumentar el valor del porcentaje del anticipo del 30% al 45%, y las tres modificaciones restantes, correspondieron a prórroga de tiempo y adiciones en valor, cuyo objeto consistió en la construcción de obras de mitigación.
- La SED para el día 11 de marzo de 2008, fecha en que expiró el plazo contractual se abstuvo de declarar la caducidad, omitiendo las medidas necesarias para asegurar la ejecución del objeto contratado, y solo hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria.
- No obstante lo anterior, la interventoría - Universidad Nacional- presentó informe de incumplimiento del contratista el día 24 de junio de 2008, y recomendó a la SED la declaratoria de caducidad y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, justificándola entre otras razones a que ya había expirado el plazo contractual el 11 de marzo de 2008, y el nivel de ejecución tan solo equivalía al 73,34%.
- Ante los desacuerdos entre el contratista y el interventor para llevar a cabo la liquidación del contrato, las partes suscribieron prórroga al plazo para la liquidación por dos meses el día 8 de julio de 2008, con el fin de recibir las obras, determinar el estado real de la obra y el porcentaje de ejecución. Durante el lapso de tiempo de la prórroga, se realizaron reuniones con la intervención del contratista, directivos de la SED y la interventoría, con la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

finalidad de encontrar soluciones a los puntos de diferencia con relación a aspectos contractuales, financieros y técnicos, planteados por el contratista. De donde las explicaciones presentadas por el contratista resultaron no ser satisfactorias para la Secretaria de Educación Distrital, al tiempo que la interventoría presentó sus argumentos respecto del incumplimiento del contratista.

- La Universidad Nacional en su calidad de interventora, el día 8 de septiembre de 2008, insistió sobre el incumplimiento del contrato de obra y advirtió sobre la necesidad, oportunidad y conveniencia de imponer sanciones al contratista, según las estipulaciones contractuales y las disposiciones legales sobre la materia.
- Ante la insistencia de la interventoría el 10 de septiembre de 2008, la SED mediante Resolución No.3500 declaró ocurrido el siniestro de incumplimiento del contrato No.101/ 2006, y en consecuencia hizo efectiva la garantía única de cumplimiento en cuanto a los amparos de cumplimiento y cláusula penal pecuniaria, En el mismo acto administrativo hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.
- El día 27 de octubre de 2008, el contratista del contrato de obra pública No.101/2006, presentó solicitud de amigable composición ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros con relación al contrato. Pese de haberse declarado la ocurrencia del siniestro de incumplimiento por parte de la SED.
- De otra parte la Secretaria de Educación Distrital el 4 de noviembre de 2008, firmó acta de inicio del contrato de consultoría No.807 de 2008, con la firma Consultores en Ingeniería y Medio Ambiente CI Ambiental Ltda., por valor de \$45.495.200 con el objeto de realizar la *“Consultoría para desarrollar el acompañamiento geotécnico durante el proceso constructivo de las obras de mitigación- Fase II para el Colegio El Rosal de la Localidad Rafael Uribe Uribe”*.
- El centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, mediante Auto No. 048-08 del 7 de noviembre de 2008, resolvió admitir la solicitud de amigable composición entre el contratista Consorcio El Rosal y la Secretaría de Educación de Bogotá e informó a la SED de la admisión de la solicitud. El valor del procedimiento se estableció de acuerdo a las tarifas del centro de conciliación por \$81.782.000,00, del cual le correspondió cancelar a la entidad la suma de \$ 40.891.000.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- La entidad SED, aceptó la figura de amigable composición, no obstante de la cláusula vigésima tercera que señalaba en el contrato: *“Diferencias entre las partes. Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, cumplimiento y liquidación del contrato, será dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como amigable composición, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.”*.
- El 4 de diciembre mediante Resolución No. 4633, se ofició a la Curaduría Urbana No.5 de Bogotá D.C., para que practicara las pruebas, a fin de que realizará la verificación del área de construcción cubierta y se protocolizará la modificación de la licencia de construcción No. 07-5-0639 expedida el 27 de abril de 2007.
- El 17 de diciembre de 2008, la amigable composición, designó como amigable componedor un profesional en derecho, el cual fue seleccionado de común acuerdo por las dos partes.
- A solicitud de las partes, se instaló la amigable composición y se suspendieron los términos el 19 de diciembre de 2008, acordando reiniciar la gestión a partir del 16 de febrero de 2009.
- De otra parte, la SED el día 19 de enero de 2009 suscribió el acta de inicio del contrato de obra No.938/ 2008 cuyo objeto fue: *“Realizar Obras de drenaje para la mitigación en las áreas exteriores del Colegio El Rosal de la Localidad de Rafael Uribe”*. El valor final del contrato fue de \$68.924.514.
- De igual manera, también la SED firmó acta de inicio del contrato de obra No.1166/2008 el día 23 de febrero de 2009, en el que se pactó como objeto contractual: *“Ejecución de la Fase II de las obras de construcción para las obras de mitigación de riesgos del Colegio Nuevo El Rosal, localizado en la Carrera 5 Q con Calle 48 H Bis Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaría de Educación Distrital.”* El valor final de este contrato fue de \$2.177.160.483,71.
- El 27 de mayo de 2009, se expidió la decisión de amigable componedor que convino el reconocimiento neto al contratista de \$932.199.750.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Se expidió la Resolución No.1848 el 31 de julio de 2009, por la cual se confirmó la Resolución 3500 del 10 de septiembre de 2008, declarando la ocurrencia del siniestro de incumplimiento al contrato de obra No.101/2006 y en consecuencia se hizo efectiva la Garantía Única de Cumplimiento, para los amparos de cumplimiento y cláusula penal pecuniaria en cuantía del 20% del valor total del contrato.

Con respecto a lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C., en auditoría integral modalidad regular de mayo de 2013, evidenció lo siguiente:

*“se evidencia que a pesar de haberse surtido el proceso de la Amigable Composición hasta el punto en que el 27 de mayo de 2009, se expidió su decisión, dicho proceso no procedía, toda vez que posterior a esa fecha se expiden actos administrativos para confirmar la declaración de ocurrencia del siniestro de incumplimiento y en consecuencia hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, así como los actos administrativos respecto de realizar la liquidación unilateral del contrato y su respectiva confirmación después de resuelto el recurso de reposición interpuesto por el contratista”.*

El Ente de Control, en la misma auditoría también observó irregularidades en la ejecución del contrato No. 101/ 2006, relacionadas con las salvedades expresadas por parte de la interventoría - Universidad Nacional de Colombia- para no cancelar algunas actividades de obra dentro de la liquidación del contrato, ya que estas mismas actividades habían sido incluidas dentro de la decisión del proceso de amigable componedor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. La Contraloría de Bogotá D.C., determinó el hallazgo fiscal, el cual fue trasladado de conformidad con el procedimiento vigente, por concepto de los valores reconocidos en el acta de liquidación pese a la advertencia del interventor.

Las salvedades de la interventoría fueron plasmadas en la respectiva acta de liquidación y se precisaron en los siguientes términos:

*“La Gerencia de Proyecto, la Gerencia de Obra y la Dirección Técnica de Interventoría de la Universidad Nacional de Colombia elaboran el acta de liquidación del presente contrato en cumplimiento a las instrucciones dadas por la SED en oficio S-106-594 de 12 de agosto de 2009, incluyendo los ítems señalados por el Amigable Componedor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) en decisión del 27 de mayo de 2009, pero dejamos constancia que no compartimos la mencionada decisión del Amigable Componedor, por considerar que algunas actividades son doblemente pagadas en forma improcedente, situación que por obligatoria que sea la decisión de la Amigable Composición no estamos en condición ni institucional ni personal de avalar.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- El 17 de agosto de 2010, se expidió la Resolución No.122, mediante la cual se liquidó de manera unilateral el contrato de obra pública No.101/2006.
- El contratista interpuso recurso de reposición contra le Resolución No. 122 de agosto 17 de 2010. La SED mediante Resolución No.176 resolvió el recurso el día 7 de diciembre de 2010, y confirmó lo decidido.
- La SED, celebró el Contrato de Obra pública No.1627, con la firma Consorcio Infraestructuras el día 28 de julio de 2011. Objeto: “Atención de obras de emergencia menor para los colegios distritales”. El valor ejecutado para el Instituto Educativo Distrital María Cano fue de \$232.128.980.
- El 31 de octubre de 2011, la Secretaría de Educación Distrital suscribió acta de inicio del contrato de consultoría No.1675/2011, con PZ Ingenieros Ltda., cuyo objeto fue: “*Diagnostico, patología, monitoreo geotécnico, monitoreo topográfico y estudio Geotécnico, para identificar los problemas de inestabilidad presentes y la localización más apropiada de la instrumentación requerida para la mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa en el Colegio María Cano predio El Rosal de la localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.*”. Valor del contrato \$52.059.060,00.

Significa entonces, que hasta el año 2011 la inversión de recursos para estudios, diseños y construcción realizada en el Instituto Educativo Distrital María Cano – El rosal y registrada por la Contraloría de Bogotá D.C., en “*Informe de Auditoría Integral Modalidad Regular*” del “*Periodo auditado 2012*”, presentó un presunto detrimento patrimonial cuyo valor total ascendió a \$14.235.545.742. Adicional al valor anterior, se invirtieron también recursos en los contratos de interventoría que suscribió la Secretaría de Educación, para realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los contratos de obra suma que equivalió a \$825.915.559. Para un valor total de \$15.061.461.301.

De acuerdo a lo anterior y a lo evidenciado por la Contraloría de Bogotá D.C., la SED fue consecuente en su respuesta con lo observado por el ente de control en el sentido en que la entidad no había desplegado un actuar diligente, oportuno y eficaz en la etapa de planeación, de ejecución y de terminación del proyecto constructivo del colegio María Cano. Debido a que se inició la obra sin contar con los estudios y diseños suficientes para realizar de manera efectiva las actividades constructivas relacionadas a las obras para la estabilización del terreno por el fenómeno de remoción en masa.

De los hechos ya descritos como antecedentes de la “obra inconclusa”, de la Institución Educativa Distrital María Cano –predio el rosal- se tiene que las causas

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

que encontró la Contraloría de Bogotá D.C. y que no permitieron la puesta en funcionamiento del establecimiento educativo para la fecha de la advertencia fiscal, se determinaron así:

- El proceso licitatorio se apertura y adjudica sin la respectiva licencia de construcción. La resolución No. 07-5-0639 del 27 de abril de 2007, se obtuvo siete meses después de suscribir el acta de inicio del contrato de obra No.101/2006.
- Se suscribió el contrato de obra pública, sin contar con los estudios y diseños de las obras de mitigación necesarias, para estabilizar el terreno por efecto del fenómeno de remoción en masa.
- El presupuesto inicial del citado contrato de \$10.024.064.697, no incluyó las obras de mitigación que eran previsibles y necesarias, de acuerdo a la normatividad vigente para la época. Lo cual conllevó a realizar adiciones presupuestales por \$2.850.000.
- Se omitió el principio de planeación durante la etapa precontractual para el contrato de obra pública, ya que era de conocimiento de la SED, que en el terreno en donde se construiría el colegio María Cano, estaba clasificada la amenaza por el efecto de remoción en categoría alta y media.
- En cuanto a la interventoría externa para el contrato de obra, la SED desconoció la norma del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en lo relacionado con los contratos de consultoría. El contrato de obra no contó durante su etapa inicial con la interventoría externa. Posteriormente la realizó la Universidad Nacional mediante contrato interadministrativo.
- La SED, no previó como una obligación del contratista de la obra, la inclusión de un profesional especializado en geotecnia, para realizar el seguimiento a la ejecución de los diseños de las obras de mitigación, especialmente las relativas a la estabilización del terreno por incidencia del fenómeno de la remoción en masa.

Cabe agregar, que la Contraloría de Bogotá D.C. en el citado informe de auditoría, registro que la Secretaria de Educación Distrital afirmó que era necesario realizar estudios profundos y especializados para mitigar la remoción en masa del terreno, razón por la cual se había desmontó el proceso de licitación SED-LP-DCCEE-063-2010, por recomendación de la Oficina de Apoyo Precontractual, hasta tanto se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

estabilizará el talud y con ello minimizar el riesgo a los usuarios, al estar en funcionamiento el edificio ya construido.

De acuerdo a los razonamientos expuestos en el desarrollo de la cronología de los objetos contractuales suscritos por la SED, se tiene que el efecto a la fecha de la advertencia fiscal del ente de control, por el grave riesgo de pérdida de recursos públicos, es que no había entrado en funcionamiento el centro educativo, pese a los importantes recursos invertidos en el proyecto del colegio María Cano –predio el Rosal- incumpliendo de esta manera los fines de la contratación estatal, y el objetivo del Acuerdo Distrital 119 de aumentar la oferta del sistema educativo oficial, para la población en edad escolar de los sectores con mayor déficit de atención educativa.

Ante la situación planteada el equipo auditor evidenció que con posterioridad a la advertencia fiscal, la Secretaria de Educación Distrital, suscribió con la Sociedad Colombiana de Ingenieros el Convenio de Asociación No.1469 del 18 de febrero de 2013, por un valor inicial de \$92.213.120,00, de los cuales el aporte de la SED fue de \$81.200.000,00, y cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos para brindar apoyo y acompañamiento técnico en la gestión de ingeniería con el fin de analizar las soluciones planteadas dentro de los estudios geotécnicos adelantados, con el fin de lograr la estabilidad global de la ladera adyacente al colegio maría cano, ubicado en la calle 48 h sur en la localidad Rafael Uribe Uribe, al suroriente de la ciudad de Bogotá D.C.,”* cuyo alcance fue el de la revisión y formulación de otras alternativas que resultaran favorables desde el punto de vista costo-beneficio para la solución definitiva de la problemática existente, con relación a las obras de mitigación.

La conveniencia para celebrar el contrato de asociación con la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI-, fue motivada en la necesidad de alcanzar la estabilidad y funcionalidad del colegio María Cano -El Rosal-, ya que se encontraba comprometida por fallas en el talud, por un proceso de remoción en masa, el cual estaba ejerciendo empujes sobre la edificación. De tal manera que el objeto contractual del contrato de asociación estaba orientado a la realización de estudios y diseños que garantizaran la calidad, seguridad y cumpliendo, con la función de protección a la comunidad para salvaguardar las vidas, buscando la alternativa más favorable y funcional para la intervención de estabilización integral del talud.

Ahora bien, la presente auditoria retoma el contrato de obra que a la fecha se encuentran en ejecución y que pertenece a “obra inconclusa”.

Proceso: SED-LP-DCCEE-096-2013

Resolución de adjudicación: 039 de 27/02/ 2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Contrato de obra No.2022/2014.

Objeto: “Obras de terminación y estabilización de taludes que permita la puesta en funcionamiento del colegio María Cano predio el Rosal ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe de acuerdo a las especificaciones y cantidades de obra entregadas por las SED.”

Alcance del Objeto: “1. Preliminares 2.Cimentacion 3. Desagües e instalaciones subterráneas 4. Estructura 5. Mampostería 6. Prefabricados en concreto y otros 7. Instalación hidrosanitaria 8. Instalación eléctrica, telefónica y de comunicaciones 9. Pañetes 10. Pisos 11. Cubiertas e impermeabilizaciones 12. Carpintería metálica 13.Carpintería de madera 14. Enchapes 15. Iluminación 16. Aparatos sanitarios y accesorios 17. Cielos rasos y divisiones 18. Pintura 19. Cerraduras y vidrios 20. Obras exteriores 21. Aseo y varios 24. Obras de mitigación”.

Valor Inicial del Contrato: \$5.318.358.305, incluido el valor del AIU para la etapa de obra e IVA para los tramites de licencia.

Valor del anticipo: 20% del valor total inicial del contrato.

Contratista: Consorcio San Rafael 2014.

Acta de inicio: 16/06/2014.

Fecha inicial de Terminación: 15/01/2015

Fecha de Terminación: 06/04/2015 (suspensiones)

Fecha de Terminación: 22/11/2015 (después de la modificación No.2)

Duración: Siete (7) meses. Un (1) mes. Para la Etapa de Tramites de Licencia y Permisos: De 16-06-2014 al 15-07-2014.Seis (6) meses. Para la Etapa de Obra: De 16-07-2014 al 15-01-2015.

Forma de pago: “Obtención de Licencias y Permisos”: El 100% valor total de esta etapa, previa obtención y tramite de licencias y permisos.

Etapa de Obra: Se pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato para la etapa de obra, por el sistema de precios unitarios sin formula de reajuste.”

Fecha de suspensión No 1: 16-10-2014

Tiempo de suspensión No 1: 15 días

Fecha prorroga 1 de la suspensión No 1: 31-10-2014

Tiempo de prorroga 1, suspensión No 1: 52 días calendario

Fecha de reiniciación No 1: 22-12-2014

Fecha prorroga 2 de la suspensión No 1: 22-12-2014

Tiempo de prorroga 2, de la suspensión No 1: 14 días calendario

Fecha de reiniciación No 2: 5-01-2015

Fecha de terminación final: 22-11- 2015

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Modificación No.1 del 6 de marzo de 2015. Se modifica la cláusula octava –forma de pago- Se elimina el numeral 7.1.

Modificación No.2 del 6 de abril de 2015. Prorroga y adición.

El equipo auditor realiza visita administrativa fiscal el día 23 de junio de 2015.

Se observó una construcción de cinco pisos, cuyo diseño fue concebido arquitectónicamente a manera de terrazas. Sobre el costado norte de la construcción, el material desprendido de la ladera por el efecto de la remoción en masa, cubre algunas áreas de la fachada de la edificación. Fachada que en algunos sectores ha quedado por debajo del nivel del material desprendido del talud, lo que ocasiona que el terreno realice empuje sobre la construcción.

Se evidenciaron las obras que a la fecha se han realizado sobre la zona superior de la ladera, y que corresponden a: Protección de la corona del talud sobre las construcciones vecinas, mediante la implementación de concreto lanzado sobre la superficie del muro que contiene el terreno y el uso de drenajes, como se muestra en el registro fotográfico.

Se apreció que se han realizado movimientos de material del talud, conformando terrazas sobre el área que presenta el fenómeno de la remoción en masa. Se identificaron instrumentos de medición que han sido instalados en el lugar por recomendación de los ingenieros geotécnicos del contratista, de la interventoría y de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para monitorear las deformaciones o movimientos sobre la ladera.

Los profesionales del área técnica explicaron que una de las recomendaciones implementadas allí y fundamental para la estabilización del talud, fue la de construir pozos para facilitar el drenaje de las aguas. Dentro de las obras de mitigación se identificó la construcción del filtro francés, el cual es un drenaje utilizado para las aguas subterráneas y superficiales y que en su interior contiene material filtrante.

De igual manera, en el recorrido por la obra se indicó el sitio en donde se estaba realizando la excavación para construir los caisson zarpa y el muro de contención de manera longitudinal, a manera de módulos, por el sistema de trinchera. Explicando que por la misma inestabilidad del terreno, era necesario hacer las excavaciones para los caisson de manera manual.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



Vista general de la fachada posterior del C.E.D. Se observan el material desprendido por el talud como consecuencia del proceso de remoción en masa, material que cubre y ejerce empuje sobre la fachada de la Institución Educativa.



En el área superior de la ladera fue necesario realizar obras, se protegió la corona del talud de la estructura existente – sobre las construcciones vecinas – con concreto lanzado, y se instalaron instrumentos de monitoreo –piezómetros e inclinómetros- para detectar eventuales movimientos de masa.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



Detalle de la protección de la corona del talud existente, mediante concreto lazado e implementación de drenajes.



Dentro de las obras de mitigación contratadas se encuentra la construcción de filtro francés, el cual es un drenaje subterráneo que en su interior contiene material filtrante, que se comporta como elemento que captan y transportan el agua hacia cajas colectoras.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



Se replanteo el modelo de trabajo para minimizar eventuales movimientos de masa, en razón a no tener identificado el sitio de la falla y a lo vulnerable que resulta la intervención por las condiciones del terreno. Como consecuencia de ello al momento de la visita, se realizan las obras adicionales.

Detalle de los anillos caisson, generados por la modificación del proceso constructivo, los cuales garantizan la estabilidad durante la excavación.



El agua lluvia afecta y llena el anillo caisson.



Proceso de extracción del material de la ladera, producto del efecto de la remoción en masa, mediante la implementación de los anillos caisson para la construcción del muro de contención.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



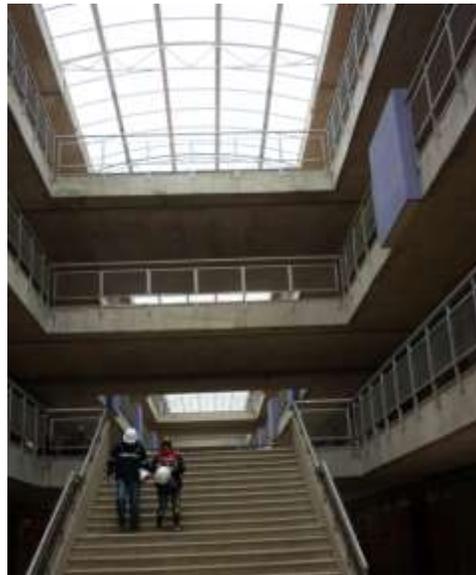
Muestreo y medición del material extraído a través del anillo caisson.



Vista al interior de la edificación. Fotografía tomada en la primera planta del establecimiento educativo.



Al interior de la construcción del establecimiento educativo, se requirió como actividad complementaria dentro de las obras adicionales la instalación de la reja de cerramiento para protección de las aves a lo largo de la cubierta del quinto piso.



Vista general del estado actual de la construcción sobre el punto fijo de las escaleras, de la quinta, cuarta y tercera planta.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3.2.2.1. *Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de \$1.063.671.661, con presunta incidencia disciplinaria por el giro de los recursos del anticipo del contrato de obra sin el cumplimiento de los requisitos pactados en el mismo.*

La Secretaria de Educación del Distrito, suscribió el contrato de obra pública No. 2022 el 3 de abril de 2014 y el acta de inicio se firmó el 16 de junio de 2014.

El 6 de marzo de 2015, las partes convinieron realizar la modificación No.1 a la cláusula octava - forma de pago del contrato -, que señala en el numeral 7. “De requisitos para el desembolso del anticipo”, lo siguiente:

*“Para el desembolso del anticipo, se requiere previamente del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de pago y adicionalmente los siguientes: 7.1. Resolución de la licencia de construcción ejecutoriada 7.2. Suscripción del acta de inicio de obra (...)”*

La motivación expuesta para realizar la modificación No.1 fue:

*“(...) toda vez que debido al concepto RO73536 el dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014) emitido por el IDIGER (antes FOPAE) para adelantar y realizar las obras de mitigación del talud no es requisito el obtener licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana debido a que las actividades y la obra a edificar no son estructuras convencionales de acuerdo a lo indicado en la NSR10 en el capítulo A. 1.2.4 “El presente reglamento de construcciones sismo resistentes NSR-10, es aplicable a edificaciones (construcciones cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos)” y el decreto 1469 de 2010, Art. 11 numeral 2 “No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales” (subrayado fuera de texto)*

De tal manera que se procedió el 6 de Marzo de 2015, a modificar la cláusula octava -forma de pago- mediante la eliminación del numeral 7.1, con la motivación expuesta, a fin de realizar el pago del anticipo pactado, y que correspondía al 20% del valor total del contrato. El anticipo se giró el 19 de marzo de 2015, por \$1.063.671.661.

Para contextualizar el tema de la expedición de la Resolución 07-5-0639 por medio del cual “Se aprueba el DESARROLLO URBANISTICO DOTACIONAL “EL ROSAL” para el predio localizado en la TV 5 Q 48 H 05 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá, se determina el plazo para la ejecución de obras de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

urbanismo y de construcción, se fijan las obligaciones del urbanizados responsable, se concede licencia de construcción y se establece otras disposiciones”, se señalan a continuación los requisitos previos y cumplidos por la SED, para tramitar dicha solicitud:

- La Secretaria de Educación en cumplimiento de la Resolución 227 de 2006, adoptó los términos de referencia para ejecutar los estudios de la fase I y II, señalados en el artículo 2 numeral 3, “Especificaciones técnicas”.
- Los aspectos requeridos por la norma, fueron tenidos en cuenta para la realización de los estudios de la Fase I y II, debido a que el predio del Colegio María Cano, se encontró clasificado en zona de amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa.
- La SED en el mes de noviembre de 2006 presentó al DPAAE para su primera revisión el estudio “Estudio de riesgo por movimientos en masa Centro Educativo Distrital (CED) El Rosal de la Localidad de Rafael Uribe Uribe”. Lo anterior en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 227 de 2006.
- Mediante concepto técnico CT-4512 el DPAAE, y luego de evaluar los distintos aspectos del estudio “Estudio de riesgo por movimientos en masa Centro Educativo Distrital (CED) El Rosal de la Localidad de Rafael Uribe Uribe”, elaborados por la firma C.I. Ambiental Ltda., concluyó: El documento revisado cumplió con los términos de referencia establecidos por la DPAAE para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Decreto 190 de 2004.
- El CT-4512 es claro en advertir que la aceptación por cumplimiento de un estudio en el marco de la Resolución 227 de 2006 (dentro del trámite de licencia de urbanismo o construcción) no exime ni al urbanista-constructor, ni a sus consultores, de ninguna de las responsabilidades que le correspondan respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir.
- La entidad presentó los respectivos estudios y la demás documentación exigida a la Curaduría Urbana 5, para solicitar la aprobación del desarrollo urbanístico dotacional el Rosal y que se concediera la licencia de construcción.
- El 27 de abril de 2007, la Curaduría Urbana 5 concedió mediante Resolución 07-5-0639, la aprobación al Desarrollo Urbanístico Dotacional el

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Rosal, determinó el plazo de la ejecución de las obras de urbanismo y de construcción, fijó las obligaciones del urbanizador responsable y concedió la licencia de construcción.

Dados los hechos que motivaron la modificación No.1, para eliminar el numeral 7.1. “Resolución de la licencia de construcción ejecutoriada” de los requisitos para la condición del desembolso del anticipo, el equipo auditor realizó acta de visita administrativa a IDIGER, el día 28 de agosto de 2015, con el fin de establecer los trámites y requerimientos técnicos para la ejecución de las obras de mitigación de un terreno con las condiciones y características del predio el Rosal del colegio María Cano.

Al preguntar sobre la metodología del proceso de revisión y/o aprobación de los estudios presentados en la Fase II, ante el IDIGER, se respondió:

*“Lo que se hace es revisar que el documento este completo, es decir que cumpla con los requisitos técnicos de la Resolución 227 de 2006, se revisa en forma de lista de chequeo pero no se establece si el estudio está bien hecho, ya que no se hace confrontación en campo, pero si se revisa la coherencia y consistencia del contenido del documento.*

*Es de anotar que dentro del concepto emitido por el IDIGER en el capítulo LIMITACIONES Y ADVERTENCIAS se establece lo siguiente “EL IDIGER aclara que la revisión realizada al estudio detallado de amenaza y riesgo no constituye una aprobación del estudio fase II por parte de la entidad, sino una verificación de los aspectos de contenido que debe cumplir el documento a la luz de lo estipulado en la Resolución 227 de 2006”, así mismo se establece “La Entidad aclara que no es del alcance de nuestra revisión los siguientes aspectos: La veracidad de la información presentada por el consultor en cada uno de los ítem desarrollados, la validación de los parámetros adoptados para los diferentes materiales involucrados en el modelo geológico-geotécnico, los resultados de los análisis de estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el empleo de herramientas computacionales, ni la revisión de la pertinencia de los diseños geotécnicos de las medidas de mitigación propuestas.*

*La responsabilidad total de la información presentada en el documento así como la de todos sus productos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración y con un grado de responsabilidad mayor para el consultor y/o director del estudio quien aprueba y refrenda con su firma la calidad y pertinencia de los análisis realizados, tal como se justifica en la carta de responsabilidad anexa al estudio”.*

A continuación se relacionan las preguntas y respuestas obtenidas en el acta de visita administrativa:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“PREGUNTADO 6 .Informe a este ente de control, si dentro de las funciones de IDIGER, se encuentra la de revisar y/o aprobar los diseños estructurales detallados de las obras de mitigación que presenta la Secretaria de Educación Distrital – SED, y que han sido desarrollados por un consultor? Si posee tal facultad, en que consiste la revisión y/o aprobación? CONTESTO: No, nosotros no revisamos ni aprobamos los diseños estructurales de las obras de mitigación.

PREGUNTADO No. 8: La Secretaria de Educación del Distrito expone en la parte motiva de la Modificación No 1 del Contrato No. 2022 de 2014, cuyo objeto es: “Obras de terminación y estabilización de taludes que permita la puesta en funcionamiento del colegio María Cano predio el Rosal ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de acuerdo a las especificaciones y cantidades de obra entregadas por las SED.” que la misma se fundamentó en el concepto emitido por el IDIGER (antes FOPAE), No. RO73536 del 2 de octubre de 2014 y que a reglón seguido se lee en folio 415 del mencionado contrato “(...) toda vez que debido al concepto RO73536 el dos (2) del octubre de dos mil catorce (2014) emitido por el IDIGER (antes FOPAE) para adelantar y realizar las obras de mitigación del talud no es requisito el obtener licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana debido a que las actividades y la obra a edificar no son estructuras convencionales de acuerdo a lo indicado en la NSR10 en el capítulo A. 1.2.4 “El presente reglamento de construcciones sismo resistentes NSR-10, es aplicable a edificaciones (construcciones cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos)” y el decreto 1469 de 2010, Art. 11 numeral 2 “No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales”

Con base en la anterior afirmación, ¿Cuál es el criterio técnico y normativo del IDIGER, para considerar que las obras de mitigación que se construyen en la actualidad en el terreno en donde se encuentra la edificación del Colegio María Cano – predio el rosal- y tendientes a la estabilización de sus taludes, son consideradas como una estructura especial, y por lo tanto no requieren de licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana? **CONTESTO:** El IDIGER revisa el estudio inicial de fase II y si este presenta modificaciones posteriores a la expedición de la licencia urbanística, no es necesario surtir un nuevo trámite de revisión por parte del IDIGER. Es de anotar que el concepto RO73536 en ningún momento concuerda con lo afirmado en la parte motiva de la Modificación 1 del contrato 2022 de 2014, en cuanto a que no es requisito obtener licenciamiento para las obras de mitigación por ser obras especiales. Para lo cual se anexa en un folio copia del concepto original. (subrayado fuera de texto)

PREGUNTADO No. 9: La Resolución 227 de 2006 **“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C., expedida por El Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.,” en su artículo cuarto menciona sobre la actualización de los estudios lo siguiente: “ En los eventos en que las condiciones físicas de los terrenos o del proyecto urbanístico o arquitectónico cambien con relación a las condiciones contempladas en el estudio de riesgos, el estudio a que se refiere la presente reglamentación deberá ajustarse para contemplar las nuevas condiciones”.** Así mismo el Decreto 1469 de 2010 expresa en su artículo 22, numeral 4 “Documentos adicionales para la licencia de urbanización. Cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos: (...) 4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación (...) “. Con fundamento en las normas citadas y para el caso en concreto del terreno del Colegio María Cano, en donde en la actualidad se llevan a cabo la construcción de las obras de mitigación para estabilizar los taludes con nuevos ajustes a los diseños estructurales, por eventos y nuevas condiciones físicas del terreno que han cambiado las condiciones contempladas en el estudio inicial de riesgos, ¿Se debe entender que los nuevos ajustes a esos diseños estructurales se encuentran inmersos en la aprobación inicial de la licencia expedida el 16 de Marzo de 2007? ¿ y que no es necesario solicitar la modificación a la licencia inicial, para que los diseños ajustados, sean aprobados por la Curaduría Urbana, máxime cuando dichas obras de mitigación complementarias deben garantizar la estabilidad de los taludes para preservar la vida de los seres humanos al momento en que la edificación se ocupe y entre en funcionamiento? CONTESTO: No, en la inicial no ya que las obras propuestas por el estudio de fase II fueron aprobadas inicialmente en el trámite de licencia, y las modificaciones que surgieron deberán ser actualizadas conforme a los criterios de seguridad establecidos y surtir el trámite correspondiente. El IDIGER no tiene conocimiento si al modificar estos diseños, los mismos son objeto de revisión y aprobación por alguna entidad, pero es claro que la responsabilidad de las modificaciones deberán ser asumidas por cuenta de los consultores-diseñadores, constructores e interventores de las nuevas obras de conformidad con su grado de participación en el proyecto.”

En este orden de ideas, se relacionan a continuación las respectivas resoluciones que han sido expedidas por la Curaduría Urbana 5, con posterioridad a la Resolución 07-5-0639 del 27 de abril de 2007, para el Instituto Educativo Distrital María Cano Predio el Rosal de la localidad Rafael Uribe Uribe.

**CUADRO No.11  
RELACION DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA CURADURIA No.5 PARA EL  
INSTITUTO EDUCATIVO DISTRITAL MARIA CANO -PREDIO EL ROSAL-**

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>		
<b>Resolución</b>	<b>Fecha</b>	<b>“Por la cual “</b>
07-5-0639	27-04-2007	“Se aprueba el DESARROLLO URBANISTICO DOTACIONAL “EL ROSAL” para el predio localizado en la TV 5 Q 48 H 05 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá, se determina el plazo para la ejecución de obras de urbanismo y de construcción, se fijan las obligaciones del urbanizados responsable, se concede licencia de construcción y se establece otras disposiciones”
10-5-0302	21-06-2010	“ Se concede la modificación en cuanto al cambio de constructor responsable y prórroga para la Resolución No. 07-5-0639, por medio de la cual se aprobó el Desarrollo Urbanístico Dotacional “El Rosal” para el predio localizado en la TV 5 Q 48 H 05 sur de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., y se determinó el plazo para la ejecución de obras de urbanismo y construcción, se fijaron las obligaciones del urbanizador responsable y se concedió licencia de construcción y se establecieron otras disposiciones, para tal acto administrativo que fue expedido por el entonces Curador urbano No 5 mariano Pinilla Poveda”
11-5-0744	10-08-2011	“Se concede revalidación de la licencia de Urbanismo y Construcción en la modalidad de obra nueva Resolución No.07-5-0639 del 27 de abril de 2007, para culminar las obras sobre el predio ubicado en la TV 5 Q No. 48 H 05 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe”
13-5-1166	02-10-2013	“ Se concede prórroga a la revalidación de la Licencia de Urbanismo y construcción en la modalidad de obra nueva para culminar las obras sobre el predio ubicado en la TV 5 U No. 48 J 30 sur, otorgada mediante Resolución 11-5-0744 del 10 de agosto de 2011, expedida por la Curaduría Urbana No.5 de Bogotá D.C., y se acepta el cambio de Constructor Responsable”  ARTICULO PRIMERO: (...) Parágrafo: La prórroga del termino de vigencia de la revalidación de la licencia de urbanización y construcción para culminar las obras sobre el predio ubicado en la TV 5 U 48 J 30 sur, <b>No. 11-5-0744 del 10 de agosto de 2011, tiene vigencia hasta el día 07 de septiembre de 2014.</b>

Fuente: SECOP. Proceso SED-LP-DCCEE-096-2013. Consultada agosto de 2015.

Hechas las anteriores consideraciones y mostradas las enunciadas resoluciones, se observó que la Secretaria de Educación Distrital cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución 227 de 2006, para los estudios fase I y II, de acuerdo las condiciones técnicas del terreno y de riesgo por el fenómeno de remoción en masa, para la época en que fue hecho.

Se evidenció que la motivación para la modificación No.2 del citado contrato, con fecha del 6 de abril de 2015, obedeció a:

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*“De conformidad a la CLAUSULA QUINTA PLAZO, de ejecución del contrato establecida en siete (7) meses y la CLAUSULA SEXTA , VALOR que estableció el valor del contrato en \$ 5.318.358.305 incluido el valor del A.I.U y en razón de la solicitud presentada mediante rad. CSR-2014-099, radicado el 27 de marzo de 2015 por parte del Consorcio San Rafael 2014, en la cual solicitan ampliación al plazo del contrato como de adición del mismo soportada dicha solicitud en la justificación que se describe a continuación: “Durante la primera etapa de desarrollo del contrato de obra, se identificaron circunstancias que hicieron necesario un análisis de profundidad para complementar el diseño entregado por la Secretaria de Educación, según se evidencia en el informe presentado por el contratista de obra con oficio CSR-2014-016, radicado el 18 de julio de 2014.” (subrayado fuera de texto)*

Significa entonces, que las circunstancias que hicieron necesario un análisis a profundidad para complementar el diseño entregado por la SED, fueron evidenciadas por el contratista durante la primera etapa de desarrollo del contrato de obra, que había sido suscrito el 3 de abril de 2015 y se había firmado el acta de inicio el 16 de junio de 2014.

Así las cosas, es evidente que las condiciones técnicas del terreno y de riesgo por el fenómeno de remoción en masa, observadas por el contratista durante la primera etapa de desarrollo del contrato de la obra pública, ya no eran las mismas del año 2006, en las que se había enmarcado el estudio fase I y II, tampoco en las que DPAE (hoy IDIGER) había expresado cumplido los términos referencia y menos en las que la Curaduría Urbana 5, había expedido la licencia 10-5-0302.

Es evidente entonces, que ante la presencia de una situación como la que expresa la modificación No.2 en su motivación, el artículo 4 de la resolución 227 de 2006, reglamentó el ajuste a los estudios de riesgo ante nuevas condiciones, en el caso en que las condiciones físicas de los terrenos o del proyecto urbanístico o arquitectónico cambiaran con relación a las condiciones contempladas en el estudio de riesgos inicial.

Como así lo expresó el concepto RO-72122, enviado al Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos educativos el 29 de agosto de 2014:

*“Con relación al requerimiento planteado por la SED mediante el radicado FOPAE 2013ER24089, se debe aclarar que la Resolución 227 de 2006 en su artículo 4 los eventos en los cuales se deben actualizar los estudios detallados de amenaza y riesgo por procesos de remoción en masa, sin que se establezca la necesidad de realizar una nueva verificación del cumplimiento de los términos de referencia por parte de la FOPAE; condición que se cumple siempre y cuando el proyecto original ya se encuentre amparado por una licencia urbanística. Las modificaciones que se llegasen a presentar al proyecto o a las obras de*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*mitigación con posterioridad a la emisión de la licencia, deben ser aprobadas por una curaduría urbana, sin que en este caso se requiera un nuevo concepto favorable por parte del FOPAE.”*

Analizada la información se evidenció, que la Secretaria de Educación del Distrito omitió lo conceptuado por la Dirección General del FOPAE en radicado 2013ER24089; mal interpreto lo conceptuado por la Subdirección de Análisis y Mitigación de Riesgos – FOPAE (hoy IDIGER) en radicado 2014EE13679 O, para llevar a cabo la modificación No. 1 y eliminar el numeral 7.1.

En ese mismo sentido, también la SED omitió lo pactado en el contrato estatal suscrito por las partes, en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones particulares del contratista que señala:

*“II. OBLIGACIONES PARTICULARES: 1. TRAMITES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN: El contratista se obliga a realizar todos los trámites para la obtención las respectivas licencias de construcción y los demás permisos que se requieran en los predios donde se va a implantar el establecimiento educativo, ante la Curaduría o la oficina de planeación si es el caso y será responsable del trámite referente a la aprobación de sus diseños ante las respectivas curadurías. 1.1. El contratista adelantará bajo su total responsabilidad y dentro del plazo establecido en su cronograma de trabajo los trámites para obtener la licencia de construcción ante las entidades competentes. 1.2. El contratista deberá estar atento de la expedición de dicha licencia para continuar con la ejecución del contrato.”*

Se evidenció la transgresión de la SED a la naturaleza pública de la función del curador urbano, para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificaciones vigentes a través del otorgamiento de licencias, conforme al artículo 74 del Decreto 1469 de 2010.

El hecho de no contar la SED, el contratista ni el interventor con la respectiva licencia a la fecha de la auditoria, para llevar a cabo la construcción de las obras de mitigación, que son objeto del contrato de obra pública No. 2022/2004, traen como consecuencia la imposición de sanciones urbanistas a los responsables, ya que este hecho contraviene el plan de ordenamiento territorial, las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan.

Debido a los hechos señalados con relación a la ejecución del contrato No. 2022/2004, se observó el incumplimiento de los requisitos pactados en el contrato, para el desembolso del anticipo, no obstante la SED procediéndose a realizar la modificación No.1, mediante la eliminación del literal 7.1 y a girar el valor del

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

anticipo mediante la Orden de Pago No. 19961 del 19 de marzo de 2015 por valor de \$1.063.671.661.

Lo anteriormente descrito consolida una presunta contravención a lo normado en los numerales 1 al 5 del artículo 26 “Del principio de Responsabilidad” de la Ley 80/1993; los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734/2002; literales a), b) c), d), y f) del artículo 2º de la Ley 87/1993; artículo 4 de la Resolución 226/2006; artículo 74 del Decreto 1469/ 2010, y la materialización de la conducta descrita en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, representada en el valor girado por concepto del anticipo a favor del contratista Consorcio San Rafael 2014.

**Análisis de la respuesta de la entidad**

La entidad esgrime en su respuesta, que la modificación de la cláusula 8- numeral 7.1 del citado contrato, no obedeció a un ejercicio de interpretación toda vez que dicha modificación se realizó con base en la respuesta oficial 73536 de octubre 3 de 2014, emitida por la entidad responsable de expedir los conceptos sobre condiciones de amenazas y riesgo (IDIGER), y para lo cual expuso en su párrafo cuarto:

*“ (...)Teniendo en cuenta la información suministrada, y con el fin de atender su solicitud de manera puntual, el FOPAE entiende que las obras de mitigación planteadas (contención y estabilización) no están adosadas a la estructura u edificación del Colegio María Cano, por lo que su comportamiento dinámico difiere del de estructuras de edificaciones convencionales (entendidas como construcciones cuyo uso principal es la habitación u ocupación por seres humanos – Capitulo A.1.2.4-NSR-10) (...)”* (subrayado incluido en el texto)

El ente de control destaca también del citado documento que el párrafo quinto a renglón seguido, menciona:

*“(...)Por último, la entidad se permite aclarar que según el artículo 4 de la Resolución 227 de 2006, una vez expedida la licencia urbanística, las modificaciones que se llegasen a presentar en las obras de mitigación, deben ser analizadas y actualizadas con forme a los criterios de seguridad establecidos en los requerimientos bajo los cuales fueron elaborados los Estudios Detallados de Amenaza y Riesgo (Fase II) inicialmente aprobados, sin que para este caso se requiera emisión de un nuevo concepto favorable de revisión de estos Estudios por parte del FOPAE. La responsabilidad de tales modificaciones deberán ser asumidas por cuenta de los Consultores - Diseñadores, Constructores e Interventores e las nuevas obras de conformidad con su grado de participación en el proyecto” (...)*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 227 de 2006, en el contexto que nos ocupa y derivado del contrato de obra pública No.2022 de 2014, debido a los eventos de movimiento en masa, y en lo relacionado con las modificaciones de las condiciones mecánicas y físicas del suelo, se señala que es necesario evaluar los cambios y las obras adicionales no contempladas en la licencia original, de tal manera que estas deben ser objeto de un nuevo trámite de licencia.

En este sentido, el ente de control debe hacer referencia a la licencia de la Resolución 07-5-0639 del 27 de abril de 2007, expedida por la Curaduría Urbana 5, por la cual:

*“Se aprueba el DESARROLLO URBANISTICO DOTACIONAL “EL ROSAL” para el predio localizado en la TV 5 Q 48 H 05 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá, se determina el plazo para la ejecución de obras de urbanismo y de construcción, se fijan las obligaciones del urbanizados responsable, se concede licencia de construcción y se establece otras disposiciones”,*

Y que en su parte resolutive del artículo octavo, numeral 7, señala las obligaciones del urbanizador responsable así:

*“Ejecutar las obras de recuperación morfológica y/o mitigación de riesgos. En especial, dar cumplimiento a las obligaciones y/o recomendaciones derivadas del Estudio al cual se refiere el oficio RO-20268 2007EE629 del 25 de enero de 2007 de DPAAE.”*

Ciertamente, lo resuelto por la curaduría 5 en el año 2007, correspondió a las obras de mitigación, presentadas en los estudios de la fase II de la época. Es decir, lo anterior se refiere a lo revisado por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (hoy IDIGER) y que correspondió al estudio particular de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa, mediante el Concepto Técnico No. CT-4512, para las condiciones que el terreno tenía (años 2006-2007) en su momento.

Ahora bien, la Dirección General de FOPAE, en radicado RO-72122 expresó a la DCCEE de la SED, el 29 de agosto de 2014:

*(...)“En atención al radicado de la referencia en el que solicita se designe un profesional especializado para realizar una reunión en el predio donde se localiza el Colegio María Cano, con relación a concretar los requerimientos técnicos formulados por el IDIGER dentro del trámite de la licencia que viene*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

gestionando la Secretaría Distrital de Educación ante la curaduría urbana, me permito informarle lo siguiente:

(...)“Con relación al requerimiento planteado por la SED, mediante el radicado FOPAE2013ER24089, se debe aclarar que la Resolución 227 de 2006 establece en su artículo 4 los eventos en los cuales se deben actualizar los estudios detallados de amenaza y riesgo por procesos de remoción en masa, sin que se establezca la necesidad de realizar una verificación del cumplimiento de los términos de referencia por parte del FOPAE; condición que se cumple siempre y cuando el proyecto original ya se encuentre amparado por una licencia de urbanística. Las modificaciones que se llegasen a presentar al proyecto o a las obras de mitigación propuestas con posterioridad a la emisión de la licencia, deben ser aprobadas por una curaduría urbana, sin que en este caso se requiera de un nuevo concepto favorable por parte del FOPAE.” (subrayado fuera de texto)

Lo anterior significa, que para el caso en concreto, lo ordenado por la norma es de carácter deóntico, es decir de obligatorio acatamiento, cumplimiento y aplicación, en esta clase de actuaciones la administración fiscalizada solo tiene la posibilidad de cumplir sin oponibilidades jurídicas de ninguna clase, lo establecido en la regla jurídica.

Resulta pertinente para el ente de control, indicar lo señalado por la SED en su respuesta, al referirse al acta administrativa efectuada por la Contraloría de Bogotá D.C. a IDIGER, cuando expresa:

*“El aparte transcrito por la Contraloría Distrital a folio 91 y siguientes carece de datos importantes para verificar su pertinencia frente a lo preguntado. En efecto, de lo transcrito por el Ente de Control no se puede apreciar quien contestó a las preguntas que la contraloría formuló; si quien lo hizo fue una persona diferente a quien suscribió el concepto RO-73536, de hecho, es muy posible que quien contesta a la Contraloría no tenga el contexto necesario para emitir un pronunciamiento de fondo al asunto que se le expone; ni la competencia, ni la suficiencia técnica para emitir un concepto en dicho sentido, de ahí que las respuestas dadas a la contraloría y que sirven de base para el hallazgo, son confusas y parten siempre del desconocimiento de hechos importantes (...).”*

Es importante aclararle a la entidad, que el anterior comentario esta fuera de contexto, toda vez que la Contraloría de Bogotá D.C., cuenta con procesos y procedimientos certificados para adelantar las actas de visita administrativa como parte del Control Fiscal, función a la cual se encuentra avocada primordialmente.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Aclarado lo anterior, es importante destacar que el acta de visita administrativa realizada el 28 de agosto de 2015, fue notificada al IDIGER con anterioridad y para que fuera atendida por los profesionales competentes para responder las preguntas formuladas por el Ente de Control.

Fue así, como la misma fue atendida por un Ingeniero Geólogo profesional especializado 29 y un Ingeniero Civil profesional Especializado 23, quienes hacen parte del área técnica y adicionalmente, este último profesional, fue quien elaboró los conceptos RO-72122 y RO 73536, además que durante el mismo trámite, se contó con el acompañamiento de un profesional del área de control interno del IDIGER.

Así las cosas, el requisito del numeral 7.1 de la cláusula octava, para el desembolso del anticipo no era aplicable para el caso concreto.

Las razones argumentadas por la Secretaria de Educación Distrital, no desvirtúan lo observado por el ente de control, por tal razón se ratifica el hallazgo administrativo Fiscal en cuantía de \$1.063.671.661, con presunta incidencia disciplinaria por el giro de los recursos del anticipo del contrato de obra, sin el cumplimiento de los requisitos pactados en el mismo. El cual será trasladado a las instancias respectivas.

*3.2.2.2. Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de **\$1.852.285.826** con presunta incidencia disciplinaria, por el pago de siete actas parciales sin contar con los estudios y diseños completos y definitivos y sin la aprobación de los mismos por parte de Curaduría Urbana para las obras de mitigación del Colegio María Cano.*

Se observó la justificación de la solicitud del contratista, para ampliar al plazo de la ejecución del contrato, en la cual manifiesta que en el desarrollo del contrato habían surgido nuevas circunstancias relacionadas con los diseños entregados por la Secretaria de Educación Distrital, y para lo cual se necesitaba de un mayor plazo para su ejecución, debido a que la SED requería hacer un análisis de profundidad, para complementar los diseños de las obras de mitigación.

El 6 de abril de 2015, se realiza la modificación No.2, por la cual se requirió prorrogar el plazo de la ejecución y adicionar recursos al mismo, justificándose de la siguiente manera:

*“De conformidad a la CLAUSULA QUINTA PLAZO, de ejecución del contrato establecida en siete (7) meses y la CLAUSULA SEXTA , VALOR que estableció el valor del contrato en \$ 5.318.358.305 incluido el valor del A.I.U y en razón de la solicitud presentada mediante rad. CSR-2014-099, radicado el 27 de marzo*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*de 2015 por parte del Consorcio San Rafael 2014, en la cual solicitan ampliación al plazo del contrato como de adición del mismo soportada dicha solicitud en la justificación que se describe a continuación: “Durante la primera etapa de desarrollo del contrato de obra, se identificaron circunstancias que hicieron necesario un análisis de profundidad para complementar el diseño entregado por la Secretaría de Educación, según se evidencia en el informe presentado por el contratista de obra con oficio CSR-2014-016, radicado el 18 de julio de 2014.”*

De donde se colige, que la SED dentro de la etapa precontractual omitió ajustar a las condiciones del terreno y del fenómeno de remoción en masa, los estudios y diseños de las obras de mitigación, componentes estos – estudios y diseños- que se encuentran inmersos dentro del objeto contractual suscrito por las partes, y cuyo finalidad es la de estabilizar los taludes para que permitan la puesta en funcionamiento del colegio María Cano –predio el rosal-.

La motivación a la modificación No.2, con relación a las circunstancias que con llevaron necesariamente a solicitar una prórroga, se expresó de la siguiente manera:

*“Adicional a lo anteriormente enunciado, se presentaron las siguientes situaciones que influyeron en el normal desarrollo del contrato de obra: 1. Las obras correspondientes a la estabilización de taludes no se pueden iniciar, debido a que la SED solicito un concepto técnico al FOPAE para la realización de las obras de mitigación de acuerdo con el informe definitivo elaborado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, a lo cual el FOPAE respondió mediante oficio RO 72122 de Agosto 29 de 2014: a) Se recomienda complementar los análisis geotécnicos realizados incorporando parámetros residuales, coeficientes de aceleración sísmica acordes a la zona de estudio y tener en cuenta las condiciones actuales del terreno y las edificaciones implantadas sobre el mismo b) Se deben tener en cuenta las observaciones presentadas en antes mencionado, principalmente en cuanto a la caracterización de los materiales presentes en el sector, la definición de los parámetros de diseño y la identificación de posibles superficies de falla, no identificadas en el estudio presentado.*

*2. (...)*

*3. Se consideró que no era conveniente intervenir la edificación del colegio para la ejecución de reparaciones sin antes haber logrado la estabilidad total de la ladera. Esto en razón de que pudiese presentarse algún peligro para las personas que laboraran dentro de la edificación en caso de que se reactivara el desplazamiento, muy probablemente bajo lluvias abundantes o un evento sísmico”*

Nótese que la motivación argumentada para prorrogar el plazo de ejecución del contrato y de la adición de recursos, recae sobre la desatención a los principios de planeación, responsabilidad y economía, en la etapa precontractual por parte de la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Secretaría de Educación Distrital, cuando se aducen razones como: La necesidad de complementar los análisis geotécnicos, definir los parámetros de diseño, identificar las posibles superficies de falla no identificadas en el estudio presentado.

La omisión de la SED, en lo relacionado con el ajuste de los estudios y diseños de las obras de mitigación, a las condiciones del terreno y del fenómeno de remoción en masa, trajo como consecuencia la ampliación del plazo para la ejecución de la obra en 7.5 meses más, plazo que inicialmente se había pactado en 7 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Significa esto, que al momento de suscribir el contrato de obra, las partes habían convenido como fecha de terminación para estabilizar los taludes y poner en funcionamiento el colegio María Cano –predio el rosal- el día 15 de enero de 2015.

De tal manera que a la fecha de la auditoria, con la modificación No.2 se acordó una nueva fecha de terminación para el día 22 de noviembre de 2015. Cabe señalar que la ampliación del plazo para la ejecución del contrato de la modificación No.2, con respecto a la nueva fecha de terminación del contrato de la obra pública, es decir el 22 de noviembre de 2015, también se vio afectada por un mayor lapso de tiempo, en razón a las suspensiones y prórrogas que ha tenido el contrato. Aumentándose los términos de tiempo para el cumplimiento y satisfacción de los cometidos estatales que inicialmente se habían pactado para el 15 de enero de 2015.

De otra parte en la referida modificación No.2, también se requirió adicionar el valor del contrato en \$1.263.710.140 incluido el valor del A.I.U., para un valor total del contrato de \$6.582.068.445, con la siguiente motivación:

“(…)

3. *Se consideró que no era conveniente intervenir la edificación del colegio para la ejecución de reparaciones sin antes haber logrado la estabilidad total de la ladera. Esto en razón de que pudiese presentarse algún peligro para las personas que laboran dentro de la edificación en caso de que reactivara el desplazamiento, muy probablemente bajo lluvias abundantes o un evento sísmico.*

4. *Después de las diferentes reuniones y estudios referentes a la complementación del método constructivo; puesto que la identificación de lo vulnerable que resulta la intervención por las condiciones actuales del terreno y las limitaciones que se identifican en el proyecto inicial llevan necesariamente a replantear el modelo de trabajo y por supuesto a contar con el tiempo necesario para agotar su gestión; se replantea el modelo para minimizar eventuales movimientos de la masa al no tener identificado el sitio de la falla, esto según los planteamientos dispuestos en la revisión de los diseños.* 5. *Como consecuencia*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*de la revisión y ajustes de los diseños, se determinaron obras adicionales para complementar la construcción del muro de contención que garantizan la estabilidad de las obras a construir y la seguridad del personal que en ella intervendrá durante el proceso de construcción. Las cuales corresponde a: Anillos de caisson adicionales, generados por la modificación en el proceso constructivo y que garantiza la estabilidad de la excavación y la seguridad de los trabajadores que en ella intervengan, debido a que dicha excavación se realizara desde un nivel superior al establecido inicialmente – Protección de estructura existente en la corona del talud con concreto lanzado – Ampliación del filtro tipo francés –Drenes horizontales – Tendones de anclajes activos en el muro de contención – Barras de anclajes pasivos en la superficie a proteger con concreto lanzado –Monitoreo de instrumentación (instalación de piezómetros e inclino metros) – Concreto para muro de contención seleccionado clase C 4000 p.s.i. (...)* “

Analizados los hechos, se observó que la Secretaria de Educación Distrital con la motivación contenida en la modificación No.2, en la cual se amplía el plazo de ejecución en 7.5 meses y se adicionan recursos por valor de \$ 1.263.710.140, vulnero los principios de planeación, responsabilidad y economía durante la etapa precontractual, por no haber ajustado los estudios y diseños de las obras de mitigación, a las condiciones del terreno y del fenómeno de remoción en masa. El equipo auditor evidenció que la omisión de los estudios y diseños de las obras de mitigación, persisten a la fecha de la auditoria, en lo relacionado con el muro de contención. Es preciso aclarar, que el muro de contención es un elemento constructivo que debe soportar esfuerzos horizontales producidos por el empuje del talud, por lo tanto, dicho elemento debe garantizar la estabilidad de las obras construidas, al igual que la seguridad de las personas.

Prueba de la señalada omisión por parte de la Secretaria de Educación del Distrito, se presenta en los respectivos informes de interventoría No.5, No.6, No.7, No.8, No.9, No.10 y No.11, firmados por el director de interventoría y los comités de obra, y en donde se constató lo afirmado así:

El informe mensual de avances No 5, del 17 de febrero de 2015, correspondió al periodo comprendido del 05 de Enero al 04 de febrero de 2015.

A folio 4, se lee, en el numeral “2. Informe de actividades realizadas por el contratista. Durante el mes de objeto de estudio se ha realizado de manera continua las siguientes actividades:

- Se realizan los trabajos de replanteo y localización del muro de contención y terrazas derivados de los diseños entregados por la SED, para las obras de mitigación.
- Se realiza la adecuación de carretables para el acceso y flujo de volquetas en obra.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- *Se realiza de manera continua las tareas de excavación de las terrazas superiores, retiro y disposición de material sobrante en botadero certificada. (...)* (subrayado fuera de texto)

El informe mensual de avances No.6, del 11 de Marzo de 2015, corresponde al periodo comprendido del 05 de febrero al 04 de Marzo de 2015.

A folio 16, se lee en el numeral 3.informe de avance de ejecución físico, financiero y cronológico del periodo y acumulado.

“Se hace la observación que el retraso evidenciado en el presente informe se debe a que las obras fueron iniciadas el día 5 de enero de 2015, ya que en el periodo del 16 de junio al 16 de Octubre de 2014 se estuvo trabajando en los ajustes a los diseños de las obras de mitigación. En este mismo periodo solo se realizaron actividades de replanteo y localización topográfica y aseo, según lo estipulado en la programación, dando con una programación que finalizará el 6 de abril del presente año de acuerdo al acta de reinicio del 05 de enero 2015. Se deberá solicitar prorroga de tiempo a la SED, debido a los ajustes en los diseños y sistema constructivo del muro de contención que demandan un mayor plazo para la ejecución de las obras”. (Subrayado fuera de texto)

En el numeral 5. Informe de actividades realizadas por el contratista de obra, en folio 18, se lee:

*“Durante el mes de objeto de estudio se han realizado de manera continua las siguientes actividades técnicas:*

- Continúan trabajos de localización y replanteo de muro de contención y terrazas.
- Continúan las actividades de excavación en el área de las terrazas superiores, transporte y disposición de material.
- (...)
- Se implementa con la construcción de mojones en concreto, el seguimiento topográfico a los taludes ya conformados.
- Se realiza seguimiento topográfico a los puntos de monitoreo establecidos en las viviendas de la parte superior a los taludes. No se evidencian cambios en los niveles.
- Se realiza visita técnica por parte del asesor especialista en geotecnia de obra jueves 19 de febrero para revisar el comportamiento de los taludes.”

(Subrayado fuera de texto)

El Informe mensual de avances No.7, fechado el 24 de Abril de 2015, para el periodo comprendido del 05 de Marzo y 4 de Abril de 2015.

En folios 15 y 16, del numeral 3.Informe de avance de ejecución físico, financiero y cronológico del periodo y acumulado, se observó lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“Se hace la observación que el retraso evidenciado en el presente informe se debe a que las obras fueron iniciadas el día 5 de enero de 2015, ya que en el periodo del 16 de junio al 16 de octubre de 2014 se estuvo trabajando en los ajustes a los diseños, dando con una programación que finalizará el 6 de abril del presente año de acuerdo al acta de reinicio del 05 de enero de 2015. Se recibió aprobación por parte de la SED de los APUS complementarios avalados por esta interventoría que corresponden a las actividades adicionales resultantes de los ajustes a los diseños de las obras de mitigación; 1. Cambio de (...)” (Subrayado fuera de texto)

En el numeral 5. Informe de actividades realizadas por el contratista de obra, a folio 17, se examinó así:

*“Durante el mes de objeto de estudio se han realizado de manera continua las siguientes actividades técnicas:*

- Continúan los trabajos de localización y replanteo para el muro de contención y terrazas, de igual manera se hace verificación de los puntos topográficos establecidos para hacer seguimiento a posibles movimientos del terreno y de las viviendas ubicadas en la parte superior del talud. No se evidencia ningún cambio en los niveles.
- (...)
- Se realiza seguimiento y control topográfico a los puntos de monitoreo establecidos en las viviendas de la parte superior a los taludes. No se evidencian cambios en los niveles.” (Subrayado fuera de texto)

Informe mensual de avances No 8, fechado el 07 de Mayo de 2015, para el periodo comprendido del 05 de Abril y el 4 de Mayo de 2015.

Se evidenció a folio 14, numeral 2.5. Modificatorios y/o aclaratorios realizados.

“Se realizó modificadorio 2 con fecha del 6 de abril con adición en tiempo de 7.5 meses y \$1.263.710.140”. (Subrayado fuera de texto)

En folio 17 y 18, del numeral 4. Informe de actividades realizadas por el contratista de obra, se lee:

*“Durante el mes objeto de estudio se han realizado de manera continua las siguientes actividades:*

- Continúan los trabajos de localización y replanteo para el muro de contención y terrazas, de igual manera se hace verificación de los puntos topográficos establecidos para hacer seguimiento a posibles movimientos del terreno y de las viviendas ubicadas en la parte superior del talud. Se han evidenciado

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

cambios en los niveles de acuerdo a los controles realizados diariamente por los topógrafos del contratista de obra e interventoría.

- *Se inicia la perforación para instalación de instrumentación: Piezómetros e inclinómetros, en los puntos determinados por la Sociedad Colombiana de Ingeniería.”*

Revisado el numeral 5. Informe de las actividades realizadas por la interventoría, en folio 19:

“Área técnica:

- Se hace verificación continua de los puntos topográficos establecidos para hacer seguimiento a posibles movimientos de Terreno y de las viviendas ubicadas en la parte superior del talud. Se han evidenciado cambios en los niveles de acuerdo a los controles realizados diariamente por los topógrafos del contratista de obra e interventoría.
- *Se hace entrega de los puntos estipulados por la Sociedad Colombiana de Ingeniería para instalación de instrumentación: piezómetros e inclino metros, en los puntos determinados.*
- *Se continúa la construcción del filtro francés en las dos terrazas superiores y se hace verificación de las cantidades ejecutadas.” (subrayado fuera de texto)*

En acta de comité de obra No.14/2015 de fecha 29 de abril 2015, en folio 47-48 y 49, debidamente firmado por los asistentes se mencionó:

“-En carta enviada por el contratista a la interventoría y a la SED por recomendación de geotecnista Luis Fernando Orozco se realizará reunión con los especialistas de interventoría y la Sociedad Colombiana de Ingenieros. – el contratista recopilará la información del geotecnista Luis Fernando Orozco para oficiar el tema ante interventoría y la interventoría oficializará ante la SED. – Solicita nuevamente los planos al Inq. Suta y comunica que para el día de mañana 30 de abril se tratará el tema y confirmará nueva fecha de entrega, se seguirá trabajando con los planos entregados por la SED sin firma de la Sociedad Colombiana de ingenieros”. (Subrayado fuera de texto).

En el informe mensual de avances No 9, para el periodo comprendido del 5 de Mayo y el 4 de Junio de 2015 fechado el 10 de junio de 2015.

Con relación al informe de avance de ejecución físico, financiero y cronológico del periodo y acumulado, en folio 18 y 19, se muestra el valor programado vs valor ejecutado así:

**CUADRO No.12  
VALOR PROGRAMADO VS VALOR EJECUTADO**

DESCRIPCION	SEMANAL	ACUMULADO	SEMANAL	ACUMULADO
-------------	---------	-----------	---------	-----------

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>				
Obra programada (%)	2.65%	27.77%	0.92%	16.81%
Valor de la obra	\$174.377.805	\$1.826.547.290	\$60.787.760	\$1.105.327.872

Fuente: Informe de interventoría No 9. Del 10 de Junio de 2015. Periodo comprendido del 5 de Mayo y el 4 de Junio de 2015.

Observándose que para la fecha del informe No. 9, se tenía un atraso en las obras de (menos diez punto veinte siete por ciento) **-10.27 %** de lo programado vs lo ejecutado.

Lo informado por la interventoría en el numeral 4. Informe de actividades realizadas por el contratista de obra, se tiene dentro de las actividades técnicas:

“(..)

- *Continúan los trabajos de localización y replanteo para el muro de contención y terrazas, de igual manera se hace verificación de los puntos topográficos establecidos para hacer el seguimiento a posibles movimientos del Terreno y de las viviendas ubicadas en la parte superior del talud. Se han evidenciado cambios en los niveles de acuerdo a los controles realizados diariamente por los topógrafos del contratista de obra e interventoría.*
- *Finalizo la actividad de perforación para instalación de instrumentación: Piezómetros e inclinómetros, en los puntos determinados por la Sociedad Colombiana de Ingeniería.*
- *Se continúa la construcción del filtro francés en las dos terrazas superiores e intermedias.*
- *(...)Se continua con la actividad de excavación y fundido de los anillos de caisson según las especificaciones y localización dadas en los planos entregados por la SED” (Subrayado fuera de texto)*

Lo registrado en folio 45 y 46, del acta de comité de obra No.15/2015 de fecha 6 de mayo 2015, debidamente firmado por los asistentes, dentro de las actividades o temas desarrollados:

*“ - la interventoría solicitara al ing. Armando Ruiz SCI la conclusión que se aplicará como solución de aporte de los geotecnistas – Todos los viernes se debe tomar lecturas de inclinómetros y piezómetros para entregar el lunes a especialista geotecnista, el día lunes empieza a tomar lecturas el día lunes 11 de mayo de 2015”.* (Subrayado fuera de texto)

Y a folio 54 y 55, del acta de comité de obra No.17/2015 de fecha 13 de mayo 2015, firmado por los asistentes, se lee:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“- Se solicita los planos firmados por parte de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para ser entregados al contratista” (Subrayado fuera de texto)

Se observó lo manifestado por el supervisor de la SED, en folio 58 y 59, del acta de reunión No.18/2015 de fecha 19 de mayo 2015 así:

“- La SED, ing. Armando Hernández solicita a la interventoría informar a la aseguradora del atraso de la obra. – El ing. Armando el próximo lunes solicita definir el tema a los geotecnistas con respecto al muro de contención se le comunica al ing Armando Ruiz SCI” (Subrayado fuera de texto)

Se evidenció en folio 62 y 63, del acta de comité de obra No.19/2015 del 27 de mayo 2015 dentro de las actividades o temas desarrollados:

“- El ing Armando Hernández solicita que se les haga llegar los informes de instrumentación cumplidamente a todos los especialistas geotecnistas incluyendo la Sociedad Colombiana de Ingenieros, también pide una conclusión del subcontratista Ingeosulum y haga llegar una conclusión y observación de sus resultados en cada informe que presente. – El ing. Armando Hernández solicita aumentar las cuadrillas en la estructura metálica y agilizar pruebas hidráulicas, eléctricas y compra e instalación de bombas. – La semana entrante queda definido el tema de diseños de muro según cálculos de geotecnistas sobre cargas.” (Subrayado fuera de texto)

El informe mensual de avances No 10, correspondió al periodo comprendido entre el 5 de junio y el 4 de julio de 2015.

Se observó a folio 18, en lo que respecta al informe de avance de ejecución físico, financiero y cronológico del periodo y acumulado. Se muestra el valor programado vs valor ejecutado de la siguiente manera:

**CUADRO No.13  
VALOR PROGRAMADO VS EJECUTADO**

DESCRIPCION	SEMANAL	ACUMULADO	SEMANAL	ACUMULADO
Obra programada (%)	2.99%	40.39%	0.27%	19.41%
Valor de la obra	\$196.916.710	\$2.656.207.836	\$17.536.065	\$1.276.922.697

**Fuente:** Informe de interventoría No 10. De fecha 8 de Julio de 2015. Periodo comprendido del 5 de junio y el 4 de julio de 2015.

Encontrando allí el equipo auditor, que para la fecha del informe comprendido entre el 5 de junio y el 4 de julio de 2015, existía atraso en la obra de (menos veinte punto noventa y siete por ciento) **-20.97 %** de lo programado vs ejecutado. Dentro del informe de la interventoría en folio 20, en el numeral 4. Informe de actividades realizadas por el contratista de obra se evidenció:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“Continúan los trabajos de control y seguimiento del muro de contención y terrazas, de igual manera se hace verificación de los puntos topográficos establecidos para hacer seguimiento a posibles movimientos del terreno y de las viviendas ubicadas en la parte superior del talud. Se han evidenciado cambios en los niveles de acuerdo a los controles realizados diariamente por los topógrafos del contratista de obra e interventoría.” (Subrayado fuera de texto)

Y a folio 23, dentro de las observaciones y varios por parte de interventoría: Se registra:

“(…) 3. Es de anotar de igual manera que tampoco se ha presentado por parte del contratista a la interventoría los documentos que corresponde a las certificaciones de calidad de los materiales que se emplearan para las diferentes actividades contractuales, documentos que deben ser entregados con el suficiente tiempo, antes de iniciar las actividades para ser aprobado por la interventoría 4. Se hace la observación que a la fecha la interventoría no ha recibido por parte de la SCI – Sociedad Colombiana de Ingenieros-los planos Estructurales aprobados para su respectivo aval, que el 17 de marzo el contratista trabaja con planos provisionales entregados por el ingeniero Carlos Arturo Suta. Debido a los continuos incumplimientos y al atraso que se presenta, la interventoría procederá a informar a la Compañía Aseguradora esta anomalía, con el fin de seguir el debido proceso al contratista” (Subrayado fuera de texto)

En el mismo informe, a folio 49 en acta de comité de obra No.23/2015 del 17 de junio 2015 se lee:

“– La interventoría solicita al ing. Ricardo Pérez que en lo posible se dé cumplimiento a los comités de obra cuyo horario es a las 9:a.m por eso se solicita la reunión con anterioridad a los participantes. – El ingeniero Armando Hernández solicita que el día de comité de obra este todo el día en cualquier caso de que se presente cualquier retraso delos participantes. – De acuerdo al último comité nos darán planos y diseños definitivos y cálculos por tardar el día viernes 19 de junio de 2015 de acuerdo a lo que dice el ingeniero Carlos Suta SCI, en lo posible entregado oficialmente” (Subrayado fuera de texto)

A folio 57 y 58, del acta de comité de obra No.25/2015 de fecha 1 de julio de 2015 se lee:

“–El ingeniero Armando Hernández solicita ante el ingeniero Armando Ruiz SCI que oficie el veredicto del por qué se llegó a la contemplación de la aclaración de cargas del talud para modificar y recalcular el muro de contención”. (Subrayado fuera de texto)

En lo que respecta al tema de “Georeferenciación, nivelación y levantamientos topográficos Colegio María Cano”, contemplado dentro del informe de interventoría el

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

equipo auditor evidenció “Este informe presenta la revisión realizada a los levantamientos topográficos realizados durante el periodo entre el 5 de junio y el 4 de julio de 2015 (...) el cual busca realizar la revisión y control sistemático de la topografía y de los levantamientos topográficos realizados por el contratista y compararlo con el diseño inicial a fin de identificar las cantidades y replanteos necesarios para la correcta ejecución de la obra”. En el capítulo de conclusiones y recomendaciones:

“(...)

- El control topográfico realizado durante el mes en curso en la zona de mitigación arroja un movimiento promedio de 10 cm hacia el sur, por tal motivo se recomienda seguir con el control a fin de identificar cualquier tipo de amenaza a la estructura general del colegio”
- “El control de asentamiento realizado dentro de las instalaciones del colegio, en el muro existente y en los predios en la parte superior del colegio no presentaron ningún tipo de desplazamiento, de igual forma la interventoría recomienda continuar con esta revisión con el fin de contrarrestar cualquier tipo de movimiento que se pudiera presentar”. (Subrayado fuera de texto)

El informe mensual de avances No.11 para el periodo comprendido entre el 5 de julio y al 4 de agosto.

A folio 19, acerca de informe de avance de ejecución físico, financiero y cronológico del periodo y acumulado, de muestra el valor programado vs el valor ejecutado así:

**CUADRO No.14  
VALOR PROGRAMADO VS VALOR EJECUTADO**

DESCRIPCION	SEMANAL	ACUMULADO	SEMANAL	ACUMULADO
Obra programada (%)	1.77%	51.44%	5.95%	36.40%
Valor de la obra	\$116.222.117	\$3.383.177	\$391.470.898	\$2.394.209.903

Fuente: Informe de interventoría No 11. De fecha 10 de agosto de 2015. Periodo comprendido del 5 de julio al 4 de agosto de 2015.

El equipo auditor, evidenció que a fecha 4 de agosto de 2015, la obra tiene atraso en (menos quince punto cero cuatro por ciento) **-15.04 %** de lo programado vs ejecutado.

En folio 21, del numeral 4. Informe de actividades realizadas por el contratista de obra: Se lee: “Durante el mes de objeto de estudio se han realizado de manera continua las siguientes actividades: Área Técnica:

- ”Se continúa con los acompañamientos con los trabajos de localización y replanteo para el muro de contención y terrazas, de igual manera se hace verificación de los puntos topográficos establecidos para hacer seguimiento a posibles movimientos del terreno y de las viviendas ubicadas en la parte superior del talud. Se han evidenciado cambios en los niveles de acuerdo a

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

los controles realizados diariamente por los topógrafos del contratista de obra e interventoría.

- Se terminaron las actividades de construcción de anillos caisson manuales, además se construyeron los pilotes adicionales por medios mecánicos”. (Subrayado fuera de texto)

A folio 23, del mismo informe en lo relacionado con las observaciones y varios por parte de interventoría: Se lee a renglón seguido:

*“Se le sigue insistiendo al contratista que por recomendación de los geotecnistas mantener secos los pozos de inspección en la terraza superior y en el pozo de llegada terraza intermedia del filtro francés ya que este mantiene lleno de agua y no la evacuan. – El contratista aún no ha entregado los protocolos de obra, -La interventoría deja constancia que a la fecha no se han recibido los diseños estructurales definitivos del muro de contención para mejorar las condiciones presentadas inicialmente y acogiéndose a las solicitudes de los geotecnistas hechas en las diferentes reuniones que se han llevado a cabo en la obra colegio María Cano tal como consta en las actas de reuniones y el libro de obra. La interventoría deja constancia de igual manera que dichos diseños deben ser entregados por parte de la SCI a la SED los cuales deben estar aprobados y firmados. El contratista aún no ha entregado los APUS de las obras adicionales. El jueves 30 de julio la piloteadora no trabajo, pues ya había terminado su labor y queda a la espera la ubicación y distribución de los nuevos caisson los cuales deben ser presentados por los representantes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. La interventoría manifiesta que por E-mail se recibió el viernes 31 de julio comunicado de la presidente de la SCI Diana María Espinosa Bula, donde especifica que los concretos para los fustes de los pilotes debe ser en concreto de 5000 psi, diámetro de los pilotes 1.00 anexa plano de localización de pilotes adicionales de acuerdo a carta anexa con consideraciones técnicas del ingeniero Armando Ruiz Angarita. El ingeniero Ruiz recomienda adicionar 54 pilotes más de los 14 iniciales adicionales, dejando abiertas las excavaciones mientras entregan planos con diseño de aceros para las correspondientes canastas. Nuevamente recordamos que no se han recibido el diseño definitivo del muro de contención.”*  
(Subrayado fuera de texto)

Seguidamente en las notas aclaratorias del informe del periodo comprendido del 5 de Julio al 4 de agosto de 2015, la interventoría manifiesta:

*“Notas Aclaratorias: Según memorando de la Arq. Laura Victoria Hernández Mora dirigida al ing. Armando Hernández en fecha 21 julio del 2015, sobre los comentarios hechos a la interventoría en el informe de obra No.10.*  
*6. El atraso de obra se basa en una programación económica ajustada suministrada por el contratista contra lo ejecutado según informes semanales.*  
*7. Quien debe suministrar los planos estructurales es la entidad contratante SED.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

8. Este presupuesto depende de las nuevas recomendaciones geotécnicas por parte de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

9. En ningún momento se ha dicho que el contrato se ha desarrollado sin novedad.”  
(Subrayado fuera de texto)

Examinados los documentos por parte del ente de control, y que dejan constancia de los respectivos comités de obra del periodo comprendido entre del 5 de Julio al 4 de agosto de 2015, a folio 48-49 y 50 del Acta de reunión No.28/2015 de fecha 22 de julio 2015, se leyó:

“ – La Sociedad Colombiana de Ingenieros no ha entregado aun planos definitivos, el supervisor de contrato solicita a la mayor brevedad hacer entrega de los diseños definitivos junto con el informe de cargas de diseño, pues no hay razón para que analizado desde hace más de dos meses no este plasmado en planos y tampoco en un informe serio que debe presentar la SCI. – Se deja constancia por parte de la interventoría que a la fecha no se han recibido planos estructurales definitivos ni ningún informe por parte de los diseñadores, donde se pueda basar el constructor y la interventoría en la construcción tanto de caisson como del muro de contención, tensores y demás elementos que conforma la estabilidad de talud, pues de acuerdo al planteamiento del ingeniero Armando Ruiz las cargas del muro cambiaron al igual que la geometría del muro y la ubicación de los caissons adicionales. – El supervisor del contrato solicita que para el día de hoy se tenga un plano de diseño firmado por los representantes de la SCI para continuar con la ejecución del proyecto. – Solicita el supervisor de la SED reunión con los representantes legales del contratista e interventoría. – Los planos entregados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, comunica que no son válidos comunica el ing. Carlos Arturo Suta. La interventoría comunica que el muro que se va a construir no cumple estructuralmente los diseños ya que no se han presentado un plano definitivo para realizar la construcción esto implica un detrimento patrimonial en la construcción de un muro que no está calculado, con lo cual la interventoría no está de acuerdo con lo dicho por SCI”. (Subrayado fuera de texto)

Los anteriores hechos, constituyen una afectación económica a lo pactado inicialmente en el contrato, puesto que la adición realizada en la modificación No.2 por valor de \$1.263.710.140 incluido el valor del A.I.U., significa un incremento del 23.76% al valor inicial del contrato.

El equipo auditor enfatiza con relación a la modificación No.2 suscrita el día 6 de abril de 2015, que el valor adicionado obedeció a obras adicionales para complementar el muro de contención que garantizan la estabilidad de las obras a construir, para lo cual se realizaron los respectivos análisis de precios unitarios de los siguientes ítems, para así establecer el valor de la adición: “*Tendones de anclajes activos en el muro de contención – Concreto para muro de contención seleccionado clase C 4000 p.s.i.*”. Pero que de lo mostrado en los anteriores informes

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de la interventoría y de las actas de comité de obra, se tiene que dentro de la información de los documentos, no existen a la fecha los diseños definitivos y oficiales, que permitan establecer mediante el análisis de precios unitarios APU's el valor de construcción del referido muro.

Adicionalmente, el porcentaje de atraso de la obra, informado por la interventoría para el periodo comprendido entre el 5 de julio y el 4 de agosto de 2015, se interpreta como un presunto detrimento, ya que el atraso es de (-) menos 15.04 %.

Así mismo, también constituye una afectación a los recursos públicos, el hecho de que en la actualidad y a contados tres meses de finalizar el citado contrato de obra pública, ni la Secretaria de Educación del Distrito, ni el contratista, ni el interventor, ni la Curaduría Urbana, tienen en su poder los estudios y diseños definitivos y oficiales para la construcción del muro de contención. Elemento estructural que requiere ser construido para poder estabilizar los taludes del terreno y poner en funcionamiento el establecimiento educativo del colegio María Cano del predio el rosal.

Dado lo anterior, en consecuencia se observa un presunto detrimento patrimonial, estimado en la cuantía de **\$1.852.285.826**, en razón a que en la actualidad no se tienen los estudios y diseños definitivos y oficiales, para que el contratista ejecute la construcción del muro de contención en cumplimiento del contrato de obra pública No. 2022/2014.

Los pagos al contrato que ya fueron realizados, se relacionan en las siguientes órdenes de pago:

**CUADRO No. 15**  
**RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2022/2014**  
Cifras en Pesos \$

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Acta parcial de obra No. 1	20417	20/05/2015	165.896.912
Acta parcial de obra No. 2	20413	20/05/2015	282.585.732
Acta parcial de obra No. 3	20592	19/06/2015	23.716.873
Acta parcial de obra No. 4	20726	15/07/2015	191.237.446
Acta parcial de obra No. 5	20725	15/07/2015	148.843.398
Acta parcial de obra No. 6	20867	20/08/2015	137.282.440
Acta parcial de obra No. 7	20892	24/08/2015	902.723.025
<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$1.852.285.826</b>

Fuente: Ordenes de pago del contrato de obra pública No.2022/2014. Suministrado por la SED. Agosto 26 de 2015.

Debido a los hechos señalados en torno a la ejecución del contrato No. 2022/2004, se observó el incumplimiento a los principios de planeación,

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

responsabilidad y economía por parte de la Secretaria de Educación Distrital, durante la etapa precontractual.

Así las cosas, se tiene que la Secretaria de Educación Distrital, vulneró en la etapa precontractual lo contenido en el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, vigente en la época de los hechos.

Lo anteriormente descrito consolida una presunta contravención a lo normado en los numerales 1 al 5 del artículo 26 “Del principio de Responsabilidad” de la Ley 80/1993; los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734/2002; literales a), b) c), d), y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; Decreto 734/2012 título II “De la planeación contractual” y la materialización de la conducta descrita en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, representada en los valores girados por concepto de las actas parciales de obra 1,2,3,4, 5, 6, y 7 a favor del contratista Consorcio San Rafael 2014.

Por las anteriores observaciones, el Ente de control establece que a la fecha de la auditoria, se presenta un riesgo de pérdida de los recursos públicos por valor de \$3.666.110.958, (valor pendiente por girar y ejecutar en obra) debido a que las condiciones del terreno, por el efecto de remoción en masa persisten. Y de otra parte la Secretaria de Educación Distrital, no cuenta con los estudios y diseños definitivos –oficiales-.

La Contraloría de Bogotá D.C., precisa que la celebración del objeto del contrato de obra pública No: 2022/2014, fue motivada en la ejecución de las obras de mitigación requeridas para la estabilización de los taludes de la ladera del Instituto Educativo Distrital María Cano –predio El Rosal-, para poner en funcionamiento el establecimiento educativo, finalidad que presenta un riesgo de no cumplirse, ya que a la fecha y a menos de dos meses del vencimiento del plazo contractual (22 de noviembre de 2015), ni la SED, ni el contratista e interventor, cuentan con los diseños definitivos, ni con la respectiva licencia expedida por la curaduría urbana, como se evidenció en los anteriores planteamientos.

En consecuencia este Ente de Control realizará mediante los diferentes mecanismos, que ofrece la Ley 42 de 1993 y las normas reglamentarias expedidas, el seguimiento correspondiente a fin de establecer la indemnidad del patrimonio público invertido en las obras mencionadas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Análisis de la respuesta de la entidad**

De conformidad con la respuesta entregada por la Secretaria de Educación Distrital, se evidencia que desde el inicio de la ejecución de la obra y hasta la fecha, no se cuenta con los estudios y diseños completos y definidos.

De ello da cuenta la justificación en el documento hecho por el contratista y la interventoría para llevar a cabo la modificación No.2 en el mes de abril de 2015, en la cual se prorrogó el tiempo y se efectuó la adición por valor de \$1.263.710.140 incluido el valor del A.I.U., quienes se refirieron en los siguientes términos:

*“(…) 3. Se consideró que no era conveniente intervenir la edificación del colegio para la ejecución de reparaciones sin antes haber logrado la estabilidad total de la ladera. Esto en razón de que pudiese presentarse algún peligro para las personas que laboran dentro de la edificación en caso de que reactivara el desplazamiento, muy probablemente bajo lluvias abundantes o un evento sísmico.*

*4. Después de las diferentes reuniones y estudios referentes a la complementación del método constructivo; puesto que la identificación de lo vulnerable que resulta la intervención por las condiciones actuales del terreno y las limitaciones que se identifican en el proyecto inicial llevan necesariamente a replantear el modelo de trabajo y por supuesto a contar con el tiempo necesario para agotar su gestión; se replantea el modelo para minimizar eventuales movimientos de la masa al no tener identificado el sitio de la falla, esto según los planteamientos dispuestos en la revisión de los diseños. 5. Como consecuencia de la revisión y ajustes de los diseños, se determinaron obras adicionales para complementar la construcción del muro de contención que garantizan la estabilidad de las obras a construir y la seguridad del personal que en ella intervendrá durante el proceso de construcción. Las cuales corresponde a: Anillos de caisson adicionales, generados por la modificación en el proceso constructivo y que garantiza la estabilidad de la excavación y la seguridad de los trabajadores que en ella intervengan, debido a que dicha excavación se realizara desde un nivel superior al establecido inicialmente – Protección de estructura existente en la corona del talud con concreto lanzado – Ampliación del filtro tipo francés – Drenes horizontales – Tendones de anclajes activos en el muro de contención – Barras de anclajes pasivos en la superficie a proteger con concreto lanzado – Monitoreo de instrumentación (instalación de piezómetros e inclinómetros) – Concreto para muro de contención seleccionado clase C 4000 p.s.i. (..) “ (subrayado fuera de texto)*

De tal manera que cuando la SED afirma en su respuesta al ente de control que:

*“(…) Los pagos se refieren a las obras diseñadas y ejecutadas en la consultoría presentada por la SCI, las cuales son relacionadas en el informe así: Adecuación*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*de los carreteables para el retiro del material suelto, productos de los deslizamientos y las conformación de las diferentes terrazas, construcción del concreto lanzado para la protección del escarpe, construcción de los filtros francés, cunetas y empradizarían así como las intervenciones de adecuación del edificio existente.*

*Las actividades anteriormente descritas que son parte de la consultoría inicial, están contempladas en el presupuesto de la licitación y hacen parte de la planeación del proyecto (...)* (subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, el ente de control evidencia que las actividades subrayadas en el texto de la modificación No.2, y que correspondieron a: Protección de estructura existente en la corona del talud con concreto lanzado y ampliación del filtro tipo francés, no estuvieron incluidas en el presupuesto de la licitación inicial tal y como lo afirma la entidad.

Ya que en la aludida modificación se incluyó también otras actividades necesarias y de carácter técnico, que por su naturaleza y para su ejecución en el sitio, requieren del desarrollo de planos y despieces estructurales para llevar a cabo las obras de mitigación, como fueron: Anillos de caisson adicionales, generados por la modificación en el proceso constructivo y que garantiza la estabilidad de la excavación y la seguridad de los trabajadores que en ella intervengan, debido a que dicha excavación se realizara desde un nivel superior al establecido inicialmente, drenes horizontales, tendones de anclajes activos en el muro de contención, barras de anclajes pasivos en la superficie a proteger con concreto lanzado, monitoreo de instrumentación (instalación de piezómetros e inclino metros), concreto para muro de contención seleccionado clase C 4000 psi.

Lo analizado de la respuesta, junto con los informes de interventoría y las actas de comité de obra aquí relacionadas por el ente de control, permiten evidenciar que a menos de dos meses y medio del vencimiento del plazo contractual (22 de noviembre de 2015), ni la SED, ni el contratista e interventor, cuentan con los diseños y despieces estructurales definitivos, al igual que tampoco cuenta con la respectiva licencia, expedida por la curaduría urbana.

Finalmente, la SED argumentó en su respuesta: *“De lo expuesto se concluye que no es posible afirmar que existe responsabilidad fiscal por detrimento patrimonial “en cuantía de \$1.852.285.826”; pues las obras realizadas con el contrato han sido de utilidad para controlar la remoción del terreno y salvaguardar la estructura del colegio”.*

De acuerdo a lo anteriormente expresado por la SED en su respuesta, se debe tener en cuenta que el objeto contractual suscrito para el contrato de obra No.2022/2014, es finalmente la puesta en funcionamiento del colegio María Cano –predio el Rosal-, y no lo citado cuando la entidad se refiere a: *“(...) pues las obras*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*realizadas con el contrato han sido de utilidad para controlar la remoción del terreno y salvaguardar la estructura del colegio”.*

Razones que además fueron argumentadas por la propia entidad en los pliegos de condiciones de la licitación pública No.SED-LP-DCCEE-096-2013, en los siguientes términos:

*“ (...)Al poner y habilitar en funcionamiento los espacios arquitectónicos del colegio María Cano predio el Rosal, se fortalece y estabiliza la cobertura de la UPZ Marruecos y Molinos, adicionalmente se garantiza la mejora del eje temático del colegio, permitiendo y fomentando el aprendizaje, mediante actividades con finalidades culturales, sociales, académicas, creativas, intelectuales, deportivas y éticas de los niños, niñas y jóvenes, matriculados en esta institución educativa. Adicionalmente se permite la distribución de alimentos calientes con lo cual se garantiza una alimentación nutritiva y balanceada.*

*La Secretaria de Educación del Distrito, mediante esta programa y contando con los recursos requeridos para adelantar este proceso de licitación consistente en la habilitación y puesta en funcionamiento del colegio, permite el mejoramiento y estabilidad de la cobertura en la UPZ Marruecos y Molinos y el aprovechamiento de espacios que aportan al fortalecimiento del aprendizaje permitiendo nuevos contenidos y metodología de enseñanza en diversos ambientes pedagógicos organizando los tiempos y aprovechando diversos escenarios.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contratar las OBRAS DE TERMINACION Y ESTABILIZACION DE TALUDES, QUE PERMITA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO MARIA CANO PREEDIO EL ROSAL UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE DE ACUERDO ALAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADAS POR LA SED”.*

De tal manera que el cumplimiento de la puesta en funcionamiento del colegio María Cano –predio el Rosal-, mediante el contrato No.2022 de 2014, posee carácter constitucional sustentado en los principios de la función administrativa, y en la coordinación de las actuaciones de la Secretaria de Educación Distrital para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los argumentos expuestos por la SED, no desvirtúa lo manifestado por el ente de control en cuanto a que no se cuenta con los diseños definitivos de las obras de mitigación, ya que es la misma entidad, quien así lo confirma en su respuesta, al referirse de ello, así:

*“La estabilización de la parte baja de la montaña es la que debe sufrir un cambio en el concepto del elemento dadas las condiciones evidenciadas durante el*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*desarrollo de las obras, como es el cambio de un proceso rotacional al traslacional que se evidencia, responsabilidad que esta asumiendo la SCI como ente asesor de la SED y buscándole un elemento que responda a las nuevas condiciones evidenciadas de la montaña” (subrayado incluido en el texto)*

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se confirma el hallazgo administrativo Fiscal en cuantía de \$1.852.285.826 con presunta incidencia disciplinaria, por el pago de siete actas parciales sin contar con los estudios y diseños completos y definitivos y sin la aprobación de los mismos por parte de Curaduría Urbana para las obras de mitigación.

3.2.3. Colegios Inconclusos Incluidos en Procesos de Estudios y Diseño

**COLEGIO NUEVO CHILE – SEDE A** Calle 56 Sur No 72g – 20. Localidad Bosa

3.2.3.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión a los principios de planeación y responsabilidad durante la etapa precontractual para la suscripción de los contrato No. 1993/2014 y No. 2007/2014*

En visita administrativa fiscal del 02-07-2015, se reportó que a la fecha se encuentra en ejecución el siguiente contrato de consultoría:

Contrato No. 3597/2013

Valor: \$2.729.160.639

Valor para el frente del colegio Nuevo Chile: \$209.521.160

Objeto: “Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos”

Alcance: Aulas Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Fortalecida, Aulas Especializadas, Aula Múltiple, Centro de Recursos de Idiomas

Fecha acta de inicio: 25 de febrero de 2015 para el frente

Fecha de terminación: 26/11/2015

Porcentaje de ejecución: 10%

En acta administrativa fiscal del 11-08-2015, se informó que adicionalmente al citado contrato, en la actualidad existe un contrato de obra pública y un contrato de consultoría – interventoría, así:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Contrato de Obra No. 1993 del 17 de Febrero de 2014. Suscrito el 17 de febrero de 2014.

Objeto contractual: *“Obras de mejoramiento integral, modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento y demolición parcial de la planta física del colegio Nuevo Chile de la localidad 7 bosa de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la secretaria de educación del distrito”*

Valor: \$3.540.779.056 incluido A.I.U.

Duración: Cinco meses

Alcance: Preliminares, cimentación, redes subterráneas, estructura, mampostería, elementos no estructurales en concreto, instalaciones hidro-sanitarias contra incendio de gas, instalaciones eléctricas, telefónicas y telecomunicaciones, pañetes, pisos, carpintería metálica, carpintería de madera, enchapes, iluminación, aparatos y equipos sanitarios contra incendio y de gas, paneles livianos, pintura, cerraduras y vidrios, obras exteriores, aseo y finales, urbanismo.

Acta de inicio: Sin suscribir.

Porcentaje de avance: Cero por ciento.

Valor girado al contratista: Cero pesos.

Estado actual del contrato: En proceso de liquidación.

Contrato de Consultoría -Interventoría- No. 2007/2014 del 19 de marzo. Suscrito el 19 de Marzo de 2014.

Objeto contractual: *“Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera al contrato cuyo objeto es la ejecución obras de mejoramiento integral, modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento y demolición parcial de la planta física del colegio Nuevo Chile, de la localidad 7 Bosa, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del distrito”*

Valor: \$202.502.640

Duración: Seis meses

Alcance: *“Ejercer control y vigilancia de las obligaciones de obra, frente al mejoramiento integral modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento y demolición parcial de la planta física del colegio nuevo chile, en desarrollo del contrato de interventoría debe realizarse inspección apropiada de la construcción exigiendo calidad y oportunidad al constructor, como también prestando colaboración y apoyo permanente para el buen desarrollo de obra, todo esto en concordancia con los aspectos jurídicos y financieros establecidos en los compromisos contractuales; incluyendo entre otros la elaboración del informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial, la revisión del estado actual en que se encuentra el ,predio o la planta física donde se desarrolla el proyecto y la elaboración de los documentos necesarios para la liquidación tanto de obra como de interventoría. Adicionalmente, el alcance de interventoría incluye el ejercicio de la supervisión técnica señalada en el título I NSR-10, la radicación de la liquidación del contrato de obra en la oficina de contratos de la SED y su responsabilidad para resolver*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*todas las observaciones posteriores que surjan en razón de la liquidación del contrato de obra”.*

Acta de inicio: Sin suscribir.

Porcentaje de avance: Cero por ciento.

Valor girado al contratista: Cero pesos.

Estado actual del contrato: En proceso de liquidación.

Con anterioridad al contrato de obra pública No. 1993 del 17 de Febrero de 2014 y al contrato de consultoría- interventoría No. 2007 del 19 de marzo de 2014, existió una licencia de construcción expedida por el curador urbano No 1, mediante la Resolución No 08-1-0535 con fecha 28 de noviembre de 2.008, y por la cual se decidió una solicitud de reconocimiento y se otorgó licencia de construcción en las modalidades de modificación, ampliación , reforzamiento estructural, cerramiento y demolición parcial para el predio ubicado en la calle 56 Sur No 72 D- 10 – calle 56 Sur 72 G -20 (actual) calle 56 sur 75-10- calle 56 sur 76-20 (anterior) denominado colegio distrital Nuevo Chile, ubicado en el desarrollo Nuevo Chile de la Alcaldía local de Bosa, ejecutoriada el 23 de Diciembre de 2008 y con vigencia de dos años.

Dicha licencia se obtuvo mediante el contrato de consultoría No.134 de 2004 del 28 de noviembre del año 2008, por valor de \$101.843.406, siendo el contratista Consorcio Consultores SED-006, cuyo Objeto fue *“Mejoramiento integral de infraestructura y Prevención de riesgos en las instituciones educativas”.*

Licencia que posteriormente fue revalidada por la Resolución No 11-1 0408 del 17 de mayo de 2011 por un término de 24 meses, con vigencia hasta el 21 de junio de 2013, seguidamente se hizo prorroga a esa revalidación mediante la resolución No 13-5-0781 del 25 de junio de 2013, con fecha ejecutoriada del 2 de julio de 2013, quedando vigente la prórroga de la revalidación hasta el 2 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, y con esta última prórroga concedida hasta el 2 de julio de 2014, en la modalidad enunciada, se suscribió el contrato de obra No.1993/2014 para *“llevar a cabo las obras de mejoramiento integral, modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento y demolición parcial de la planta física del colegio Nuevo Chile”*, y el contrato de consultoría No.2007/2014 para la *“Interventoría técnica administrativa y financiera al contrato cuyo objeto es ejecución de obras de mejoramiento integral, modificación , ampliación reforzamiento estructural, cerramiento , y demolición parcial de la planta física del colegio nuevo chile de la localidad 7 bosa, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito”*, a los cuales se les aprobó las respectivas garantías pero no se suscribieron las respectivas actas de inicio.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En consecuencia de lo anterior, no se dio el inicio al desarrollo físico del contrato, a la fecha de la auditoría se informó que los dos contratos se encuentran en proceso de liquidación en la oficina jurídica de la Secretaría de Educación Distrital. Lo que conllevó a transgredir el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el cual se establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la visita administrativa fiscal se observó que el centro educativo se encuentra funcionando, con una cobertura aproximada de 1100 alumnos para la jornada de la mañana, 1000 alumnos en la jornada de la tarde para los ciclos de primaria y bachillerato, y en la jornada de la noche 180 adultos estudian primaria y bachillerato.

Las edificaciones e infraestructura como se observa en el registro fotográfico, en su mayoría son antiguas, en algunos sectores de las construcciones existentes no se cumple con los requerimientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, ya que no se hizo el debido uso de los derechos otorgados por la curaduría urbana No.1, en lo que respecta a la modalidad de reforzamiento estructural.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

COLEGIO NUEVO CHILE	COLEGIO NUEVO CHILE
	
<p>Vista actual de la Infraestructura y edificaciones, que fueron objeto del contrato de obra No. 1993/2004 para llevar a cabo las obras de mejoramiento integral, modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento y demolición parcial, con el uso de los derechos de la licencia de construcción otorgados por la curaduría urbana No. 1, y que estuvo vigente hasta el 2 de julio de 2014.</p>	

De ello da cuenta el acta administrativa fiscal, al momento de indagar sobre los alcances obtenidos con el contrato de consultoría No 134 de 2004 “(...) De este contrato se debe resaltar que con él, se obtuvo la licencia inicial de la Resolución 08-1-0535 del 28 de noviembre del 2008, y que de esa licencia, se hizo uso de los derechos otorgados por la curaduría y la SED construyó lo consignado en la licencia y que corresponde a la licencia en su modalidad de ampliación, puesto que dicha licencia también incluía las modalidades de reforzamiento y modificación”.

No obstante, con la afirmación hecha, se evidencia que con ella solo se utilizó la modalidad de ampliación en un área del colegio, mientras que de la modalidad de reforzamiento y modificación no se hizo uso de los derechos otorgados. Lo anterior manifiesta la desatención a los requerimientos ordenados por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, vulnerando lo establecido en la norma técnica, en cuanto a las condiciones estructurales de las construcciones para responder favorablemente en un evento sísmico.

Así las cosas, se tiene que en desarrollo de la etapa de precontractual para la suscripción del contrato de obra que llevaría a cabo el reforzamiento estructural de las edificaciones existentes, se encontraba incluida y vigente en la licencia de construcción hasta el 2 de julio de 2014. Acciones que reflejan la actuación de la Secretaria de Educación Distrital con apremio y sobre los límites del tiempo cercanos al vencimiento de la prórroga de la revalidación, máxime cuando la citada licencia desde su expedición inicial cumplía con los requerimientos de la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

norma sísmo resistente y también había sido ya revalidada desde hacía 24 meses con vigencia hasta el 21 de junio de 2013.

Circunstancias notorias, al momento que se indagó en el acta administrativa fiscal sobre las fechas aproximadas en que culminó la etapa precontractual para el contrato de obra y el de la consultoría a lo cual se respondió: *“DEL CONTRATO DE OBRA: Fecha y hora de apertura del proceso: 10 de diciembre de 2013 a las 5: 00 p.m., cierre del proceso: 23 de diciembre de 2013 a las 3:00 p.m., aviso de convocatoria-estudios previos, estudio de costos-proyecto de pliego- anexos: 22 de octubre de 2013, adjudicación publicada en el SECOP el 30 de enero de 2014. DEL CONTRATO DE CONSULTORIA: Fecha y hora de apertura del proceso: 23 de Diciembre de 2013, a las 8:00 a.m.; fecha y hora de cierre el proceso: 10 de enero de 2014 a las 2:00 P.m., aviso de convocatoria en esa fecha se crea el proceso: 11 de diciembre de 2013 y se publicó estudios previos-proyecto de pliego de condiciones –anexos varios entre esos está el anexo técnico y la minuta del contrato”.*

Como consecuencia de ello, se dejó vencer la licencia de construcción y se procedió mediante una modificación contractual del 16 de diciembre del año 2014 al contrato de consultoría No. 3597 de 2013, cuyo objeto es *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos”*, contratar nuevamente el estudio y diseño para obtener una nueva licencia, ocasionando nuevas erogaciones a un proyecto que ya había cumplido con los requisitos y gozaba de derechos otorgados por la curaduría urbana.

Por lo expuesto, es claro que no existió una adecuada planeación por parte de la SED, se quebrantó la finalidad de lo estipulado en la Ley 80/93 al no ejecutar los contratos suscritos, cuando se refiere a que el contrato público es un instrumento jurídico de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares y a quienes les corresponde ejecutar a nombre de la administración los objetos contractuales pactados por el acuerdo de voluntades.

Así las cosas, se evidencia que la Secretaria de Educación Distrital vulnero el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo normado en la Ley 80/93 en su artículo 3º *“De los fines de la Contratación Estatal”*, en los numerales 1 a 5 del artículo 26. *“Del principio de responsabilidad”*. Ley 734/02 numerales 1 y 2 del artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”*. Ley 87/93 literales a), c), d), e) y f) del artículo 2 *“Objetivos Del Sistema De Control Interno”*. Decreto 734/12 título II capítulo I. *“De la Planeación*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Contractual” constituyéndose en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Este Ente de Control realizará seguimiento a los contratos de Obra No. 1993 del 17 de Febrero de 2014 y de Consultoría -Interventoría- No. 2007/2014 del 19 de marzo, toda vez que en la actualidad se encuentran jurídicamente vigentes, pese a que no se han liquidado, sin embargo se suscribe por parte de la SED un nuevo contrato No. 3597/2013 por valor de \$2.729.160.639; valor para el frente del colegio Nuevo Chile: \$209.521.160. Con el Objeto: *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos”*.

En consecuencia este Ente de Control realizará mediante los diferentes mecanismos que ofrece la Ley 42 de 1993 y las normas reglamentarias expedidas, el seguimiento correspondiente a fin de establecer la indemnidad del patrimonio público invertido en las obras mencionadas.

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

De conformidad con la respuesta entregada por la Secretaria de Educación Distrital, en la que refiere: (...) *“ No obstante, de los expedientes se observa que como consecuencia de situaciones acaecidas en la etapa precontractual y contractual, el cronograma proyectado no se pudo cumplir, lo cual tuvo incidencia en la no ejecución de los contratos, dado el inminente vencimiento de la licencia”*

Es evidente que las acciones tomadas por la administración durante la etapa precontractual y la suscripción de los citados contratos - consultoría y obra-, a tan solo siete meses de vencerse la prórroga de la revalidación de la licencia de construcción (2 de julio de 2014), no correspondieron al cumplimiento del principio de planeación y responsabilidad, máxime cuando desde hacía diecisiete meses, ya se había prorrogado la respectiva revalidación.

La entidad en su respuesta no se pronuncia en lo relacionado con la liquidación de los contratos No. 2007 de marzo de 2014 y No.1993 del 17 de febrero de 2014, y a lo cual, el ente de control le realizará el respectivo seguimiento.

Debido a que la SED en su contestación no desvirtúa lo observado por el ente de control, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión a los principios de planeación y responsabilidad durante la etapa precontractual para la suscripción de los contratos de obra y consultoría.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En consecuencia deberá ser incluido en el plan de mejoramiento presentado por la entidad; y de igual forma deberá ser trasladado a la personería de Bogotá para lo de su competencia.

**COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN- SEDE A** Calle 72 B Sur No 84-22.  
Localidad Bosa (7)

Contrato de Consultoría No. 3607/2013

Valor: \$390.658.666

Objeto: *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C.. Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos”*

Alcance: *“Aulas De Primera Infancia, Ludoteca, Aulas Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Fortalecida, Aulas Especializadas, Aula Múltiple, Biblioteca, Aula Polivalente, Música, Centro De Recurso De Idiomas, Aula De Laboratorio De Ciencias”*

Fecha acta de inicio: 19 de mayo de 2014 para el frente

Fecha de terminación: 30 de Septiembre de 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 90%.



A la fecha de la visita administrativa fiscal, el contrato de consultoría está suspendido.

El establecimiento educativo se encuentra funcionando para los cursos de primera infancia, primaria y secundaria, con una población estudiantil aproximada de 2500 alumnos en la jornada de la mañana, y 2400 alumnos en la jornada de la tarde.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Posee dos bloques de aulas de dos pisos cada uno, en donde se evidenció que tan solo uno de ellos fue construido con los parámetros de la norma sismo resistente de la época.

Actualmente el área en donde se construirá el proyecto arquitectónico que se desarrolla mediante el objeto contractual de la consultoría, se encuentra ocupada por módulos prefabricados que funcionan como aulas de clase.

Se informó que los estudios y diseños fueron radicados en la Curaduría Urbana en el mes de Marzo de 2015.

**QUIROGA ALIANZA – GABRIELA MISTRAL. SEDE B**

Carrera 24 B No 38 – 00 Sur. Localidad Rafael Uribe Uribe (18)

Contrato de Consultoría No. 1034/2008

Valor: \$ 397.975.945

Contratista: Universidad Nacional

Objeto: *“Consultoría de acuerdo con estándares básicos, estándares mínimos establecidos por la SED y el Plan Maestro de equipamientos educativos MPEE -Estudio de diseño y calculo estructural del Colegio Distrital Quiroga Alianza. Código Planta física (...)”*

Alcance: Restitución del colegio existente con aulas de básica primaria, biblioteca, aula múltiple, centro de recurso de idiomas, aulas especializadas y áreas administrativas

Fecha acta de inicio: 14 de enero de 2012 para el frente

Fecha de terminación: 16 de diciembre de 2015 para el frente

Contratista: Universidad Nacional

Interventor: Universidad Distrital

Porcentaje de ejecución: 85%



La institución educativa se encuentra funcionando en condiciones deficientes e insalubres, en varias ocasiones ya ha sido requerida por la Secretaría Distrital de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Salud. Cuenta con una población estudiantil aproximada de 820 y 610 alumnos, en la jornada de la mañana y en la tarde respectivamente.

Los salones de clase y los baños funcionan en condiciones precarias, en una estructura de concreto reforzado, en obra negra de dos pisos, dicha estructura se informó al equipo auditor, quedo inconclusa desde el año 2007. La otra sección de aulas funciona en módulos prefabricados de un piso.

Dichas instalaciones fueron concebidas de manera provisional para que funcionaran como plan de contingencia, mientras se construía el proyecto educativo de Quiroga Alianza de la Sede A, establecimiento educativo que a la fecha no se ha construido, ya que la obra se encuentra abandonada, se declaró la caducidad y el contrato se encuentra en proceso de liquidación.

El contrato de la consultoría se encuentra suspendido en la fecha de la visita administrativa fiscal. Los estudios, diseños, y el formulario único nacional – solicitud de licencia de construcción- de la Sede B, fueron presentados al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para la respectiva revisión y firma, para posteriormente ser radicados en debida forma en la Curaduría Urbana.

**GUILLERMO LEON VALENCIA – SEDE A** Carrera 22 No 16-03. Localidad Antonio Nariño (15)

Contrato de Consultoría No. 3597/2013

Valor: \$385.247.899

Contratista: Consorcio Educación 2014

Objeto: *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C. Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos.”*

Alcance: Biblioteca y aulas secundarias y media, laboratorios, cocina, aula múltiple comedor, aula de judo.

Fecha acta de inicio: 17 de junio de 2014 para el frente

Fecha de terminación: 26 de noviembre de 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 40%

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



A la fecha de la visita administrativa fiscal, el contrato de consultoría se encuentra suspendido.

El centro educativo se encuentra en funcionamiento. Con los estudios y diseños desarrollados en la consultoría, se construirá un bloque de aulas y se reforzará la construcción existente que fue diseñada por el Arq. Hernán Herrera.

Se informó que los estudios y diseños fueron presentados al Instituto Distrital de Patrimonio y cultura – IDPC, para su respectiva revisión y aprobación, debido al valor arquitectónico que poseen la construcción existente por el hecho de haber sido diseñadas por el reconocido arquitecto.

**REPUBLICA DE PANAMA – SEDE A** Carrera 57 A No 74 A – 32. Localidad Barrios Unidos (12)

Contrato de Consultoría No: 3597/2013

Valor: \$314.843.190

Contratista: Consorcio Educación 2014

Alcance: Auditorio, aula múltiple comedor, cocina, biblioteca y aulas especializadas

Fecha acta de inicio: 17 de junio de 2014 para el frente.

Fecha de terminación: 26 de noviembre de 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 50%

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



El contrato de la consultoría se encuentra suspendido en la fecha de la visita administrativa fiscal.

La institución educativa se encuentra funcionando en la modalidad de jornada única, con aproximadamente 520 alumnos. En la zona en donde se construirán los espacios arquitectónicos que son el alcance del contrato de la consultoría, funciona el comedor abierto de manera provisional, y fue implementado mediante una estructura metálica con lona.

Se informó al ente de control, que a la fecha se requiere incorporar el levantamiento topográfico a la cartografía, y por esta razón se encuentra surtiendo el respectivo trámite en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

**JULIO GARAVITO ARMERO – SEDE A. LA ALQUERIA** Calle 40 B Sur No 52 C - 60. Localidad Puente Aranda (16)

Contrato de Consultoría No. 3598/2013

Valor: \$177.676.272

Contratista: Álvaro Hernández Suarez

Objeto: *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C.,. Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos”*

Alcance: Restitución del colegio existente con aulas de primera infancia, ludoteca, aulas de básica primaria, biblioteca, aula múltiple, centro de recurso de idiomas, aulas especializadas y áreas administrativas.

Fecha acta de inicio: 16 de mayo de 2014 para el frente.

Fecha de terminación: 16 de diciembre de 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 70%

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



La institución educativa se encuentra funcionando así: Un bloque de aulas de tres pisos, un bloque de aulas de un piso y varios módulos prefabricados acondicionados para salones de clase.

La cobertura estudiantil aproximada es de 500 y 400 alumnos en la mañana y en la tarde respectivamente, en los niveles de preescolar y primaria.

Se informó que los estudios y diseños se encuentran radicados en debida forma en la Curaduría Urbana, desde el mes de Mayo de 2015.

**FLORIDABLANCA – SEDE A -Calle 70 A No 94 -38. Localidad Engativá (10)**

Contrato de Consultoría No. 3607/2013

Valor: \$58.619.904

Alcance: Aula múltiple y aulas énfasis PEI

Fecha acta de inicio: 19 de mayo de 2014 para el frente.

Fecha de terminación: 10 de septiembre de 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 90%



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

A la fecha de la visita administrativa fiscal, el contrato de consultoría se encuentra suspendido. Las observaciones técnicas fueron radicadas en la Curaduría Urbana, mediante el oficio No.1550206.

El centro educativo funciona en tres bloques de aulas de dos pisos, y que fueron construidas con los parámetros de la norma sismo resiste NSR-98.

Con el alcance del contrato de la consultoría, se restituirá el área antigua con la implementación de la norma sismo resistente NSR-10.

La cobertura estudiantil comprende los grados de sexto a once, con aproximadamente 620 alumnos en la mañana y 500 en la tarde.

**MARCO TULIO FERNANDEZ – SEDE A - MARIANO OSPINA PEREZ** Calle 63 B No71 A -16. Localidad Engativá (10)

Contrato de Consultoría No. 3607/2013

Valor: \$28.062.720

Alcance: Área administrativa y biblioteca.

Fecha acta de inicio: 19 de mayo de 2014 para el frente.

Fecha de terminación: 30 de septiembre de 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 90%



El contrato de la consultoría se encuentra suspendido en la fecha de la visita administrativa fiscal. A los estudios y diseños se le corrigieron las observaciones hechas por la Curaduría Urbana 5 y fueron radicados con el oficio 15-5-0390 a comienzos del mes de julio de 2015.

La institución educativa se encuentra funcionando para los grados sexto a once, posee una población estudiantil aproximada de 580 alumnos en la jornada de la mañana y 170 alumnos en la tarde.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En el área occidental del centro educativo a nivel de la segunda placa de la construcción existente, se observaron los hierros expuestos de la estructura y a nivel del patio las columnas de una obra inconclusa, que por información de la planta de docentes datan de los años 2009-2010.

**NIDIA QUINTERO DE TURBAY – SEDE A** Calle 75 No 91 – 75. Localidad Engativá (10)

Contrato de Consultoría No: 3607/2013

Valor: \$427.368.721,92

Alcance: Aulas de primera infancia, ludoteca, aulas básicas primarias, aulas especializadas, área administrativa, comedor escolar, biblioteca y zonas recreativas

Fecha acta de inicio: 19 de mayo de 2014 para el frente

Fecha de terminación: 30 de septiembre 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 90%

La institución educativa se encuentra funcionando en un bloque de dos pisos que fue construido con la norma sismo resistente NSR-98. La demás infraestructura consiste en construcciones antiguas de un piso.



La cobertura de la población estudiantil aproximada es de 950 alumnos en la jornada de la mañana y 750 en la jornada de la tarde. Funciona desde el grado tercero hasta el grado once.

Los estudios y diseños del objeto contractual de la consultoría, mediante la ejecución del alcance actualizará las construcciones antiguas de un piso a la norma sismo resistente NSR-10.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El proyecto se encuentra en la Curaduría Urbana bajo la radicación 1510189, desde el mes de junio de 2015.

**FLORENTINO GONZALEZ** Carrera 5 A No 31 – 45 Sur. Localidad San Cristóbal (4)

Contrato de Consultoría No. 3597/2013

Valor: \$288.020.715

Alcance: Restitución del colegio existente con aulas de primera infancia, ludoteca, aulas de básica primaria, básica secundaria y media, biblioteca, aula múltiple, centro de recurso de idiomas, aulas especializadas y área administrativa

Fecha acta de inicio: 17 de junio de 2014 para el frente.

Fecha de terminación: 26 de noviembre de 2015 para el frente

Porcentaje de ejecución: 80%



El centro educativo funciona en cuatro bloques que fueron construidos en diferentes épocas por etapas, en donde una de las más antiguas puede datar de hace aproximadamente 40 años.

La cobertura de la población estudiantil comprende en el horario de la mañana 825 alumnos y en el horario de la tarde 600 alumnos aproximadamente. Funciona desde preescolar hasta el grado once, para ambas jornadas.

Los estudios y diseños del objeto contractual de la consultoría dentro de su alcance será de restitución – demolición total – obra nueva, de las edificaciones existentes.

El proyecto arquitectónico, estudios y el formulario único nacional – solicitud de licencia de construcción- se encuentran en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para su respectiva revisión y firma, para posteriormente ser radicados en debida forma en la Curaduría Urbana.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Contrato de Consultoría 3607 de 2013**

Valor: \$1.874.194.251

Objeto: *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables, obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos”*

Contratista: Consorcio ING-ARA

Bajo este contrato se realizan los estudios y diseños de los siguientes cuatro establecimientos educativos:

**1. CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA: Calle 52 sur No. 97C-35. Localidad Bosa (7)**



En la visita fiscal realizada el 29 de julio de 2015, se observan varios bloques construidos recientemente y que se encuentran actualmente en funcionamiento, en los cuales se atiende una población de 700 estudiantes por jornada para primera infancia, primaria y bachillerato. Se observa sobre el costado sur occidental un área de terreno que no ha sido desarrollada, pero que dentro de la consultoría inicial contemplaba para el desarrollo de la parte administrativa y recreo deportiva (coliseo).

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Por tal razón se incluyó dentro del contrato 3607/13, de manera que se actualicen los diseños anteriores. El inicio de este frente se realizó el 19 de mayo de 2014 y se tiene una ejecución del 80%.

La infraestructura existente se observa en buen estado y con un mantenimiento adecuado.

**2. TOM ADAMS – SAN JORGE:** Carrera 79F No. 40-02 sur. Localidad Kennedy (8)



En la visita realizada el 28 de julio de 2015, se observó una construcción reciente que se encuentra en funcionamiento para etapa de primera infancia y primaria, en 2 pisos, construcción que fue objeto de un licenciamiento inicial y que en la actualidad se encuentra vencido. Falta construir el área de aula múltiple y auditorio, biblioteca, ludoteca aulas especializadas, centro de recursos de idiomas y módulos de primera infancia.

Teniendo en cuenta el vencimiento de la licencia inicial, se incluyó esta institución dentro del contrato 3607/13, de manera que se actualicen los diseños iniciales y se culminen con las áreas propuestas y que se entregaron en una primera etapa durante la vigencia 2008.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El avance del frente es del 80%.

**3. COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA – VISION DE COLOMBIA** Carrera 76C No. 12A-40. Localidad Kennedy (8)



Se efectuó visita el 24 de julio de 2015 y se observó una construcción en “U” de 3 pisos en la que funciona primera infancia y primaria hasta 4 nivel, con la atención de 800 alumnos por jornada. Se observan aulas temporales, así como una construcción antigua de 1 piso. Está pendiente la construcción de las aulas de básica primaria, artes, centro de recursos de idiomas, área administrativa y laboratorio de ciencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el contrato se pretende actualizar los estudios y diseños existentes, proceso que tiene un avance del 90%.

**4. COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE – NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** Calle 48 sur No. 28-44. Localidad Tunjuelito (6)

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



En la visita realizada el 31 de julio de 2015, se observan dos módulos en funcionamiento para estudiantes de primera infancia y primaria. El primero es una construcción antigua de 1 piso sobre el costado norte del lote y la otra es una construcción reciente de 2 pisos.

La institución es incluida dentro del contrato de diseño, teniendo en cuenta que falta por construir aulas de primera infancia y básica primaria y los estudios y diseños son necesarios actualizarlos. El avance de este frente es del 90%.

**Contrato de Consultoría 3598 de 2013**

Valor: \$1.270.154.085

Objeto: *“Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables, obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos”*

Contratista: Álvaro Hernández Suárez

**ESTANISLAO ZULETA – LA ALBORADA.** Carrera 5H este No. 93-18 sur.  
Localidad Usme (5)

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



Se realizó visita el 31 de julio de 2015, en la cual se evidenció que existe un bloque de aulas de un piso de carácter reciente, al cual en la parte de cubierta se le instaló una construcción prefabricada para aumentar las aulas disponibles. Adicionalmente se observan dos bloques de aulas de un piso, que por lo que se observa son muy antiguas. En esta sede funcionan aulas de primera infancia y primaria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es necesario realizar la terminación de las obras se deben actualizar los estudios y diseños, por lo que la institución se incluyó dentro del mencionado contrato, teniendo un avance de este frente del 50%.

#### 3.2.4. Colegios Inconclusos Incluidos En Contratos De Estudios, Diseños Y Construcción

##### **Contrato de Obra 1974 de 2015**

Valor: \$6.240.004.243

Objeto: *“Actualización y ajuste de los diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños para el colegio IED Grancolombiano”.*

Contratista: Consorcio ACA

**COLEGIO GRANCOLOMBIANO:** Calle 73F sur No. 80-27. Localidad Bosa (7)

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



En la visita fiscal realizada el 29 de julio de 2015, se observa un bloque en “L” de 3 pisos construidas durante la vigencia 2009, igualmente existen varios bloques temporales de 1 piso ya que no se ejecutaron todas las obras estando pendientes aulas, laboratorios, comedor estudiantil, cocina, auditorio y biblioteca. La institución atiende 1.000 alumnos por jornada.

La licencia inicial es de 2007, razón por la cual se hace necesario mediante el contrato de actualizar los estudios y diseños existentes.

**Contrato de Obra 2029 de 2014**

Valor: \$5.297.875.914

Objeto: *“Ajustes a los estudios y diseños existentes y obras de terminación de la planta física del Colegio Integrado de Fontibón de la localidad 09 Fontibón, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la secretaria de educación del distrito”.*

Contratista: CASTELL CAMEL SAS

**COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON – EMMA VILLEGAS DE GAITAN:** Calle 22F No. 109B-29. Localidad Fontibón (9)

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



En la visita realizada el 24 de julio de 2015, se observó una construcción reciente que se encuentra en funcionamiento para etapa de primera infancia y primaria, en 2 pisos, construcción que fue objeto de un licenciamiento inicial y que en la actualidad se encuentra vencido, el cual fue desarrollado por la Universidad Nacional en la vigencia 2004.

Sobre el costado sur, se encontró una construcción de un piso de carácter antiguo, la cual piensa ser demolida dentro de la ejecución del proyecto. Igualmente sobre el costado occidental de la institución, se tiene un lote de terreno que va a ser desarrollado y que en la actualidad es utilizado como estacionamiento y que fue entregado DADEP.

El contrato tiene fecha de inicio de 29 de julio de 2014 y se encuentra en ejecución, la etapa de diseños tiene un avance de 100% y se espera que la etapa de obra inicie de manera pronta. Esta obra pretende aumentar la cobertura, de acuerdo con lo manifestado por la supervisora en la visita.

**PAULO VI - PAULO VI:** Carrera 78P No. 41-20. Localidad Kennedy (8)

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



En visita el 24 de julio de 2015 se observó la construcción de 3 bloques de 3 pisos cada uno comunicados entre sí y en los que se da atención para primaria y bachillerato en 2 jornadas la cual fue entregada para el servicio durante la vigencia 2008. Adicionalmente se tienen 2 bloques de aulas, uno tipo alianza y el otro de carácter temporal para aulas.

En la actualidad esta institución cuenta con dos procesos de ampliación independientes. Se suscribió el contrato 3573 de 2013 el cual tiene por objeto: *“Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la secretaría de educación”*, el cual contempla la construcción de 6 aulas en 2 pisos para primera infancia, oficinas, portería, ludoteca-comedor, WC-cocina, circulación cubierta abierta, zona exterior dura, zona verde, demoliciones y cerramiento<sup>7</sup>. Para esta misma institución se suscribió el contrato 2121 de 2015 el cual tiene por objeto: *“Actualización y ajuste de los diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el colegio IED Pablo VI”*, el cual contempla la construcción de aulas, oficinas, portería, ludoteca-comedor, WC-cocina, laboratorios, bibliotecas-salas de informática-CRI, teatros-auditorios-aulas

<sup>7</sup> Fuente Pliego de Condiciones Definitivo proceso SED-LP-DCCEE-047-2013

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

polivalentes, circulación cubierta abierta, zonas verdes, demoliciones y cerramiento<sup>8</sup>.

Como se observa, se tienen 2 procesos de estudios, diseños y construcción en ejecución, que si bien son para la intervención de áreas diferentes, denotan falta de planeación de la entidad.

**SAN PEDRO CLAVER – SAN PEDRO CLAVER:** Carrera 79C No. 41B-51 sur. Localidad Kennedy (8)



Se efectuó visita el 24 de julio de 2015 encontrándose la construcción de un bloque en “L” de 3 pisos y en los que se da atención para primaria y bachillerato. Adicionalmente se tienen 2 bloques de aulas tipo alianza y uno de carácter temporal en el que funcionan las aulas de primera infancia.

En la actualidad esta institución cuenta con dos procesos de ampliación independientes. Se suscribió el contrato 3588 de 2013 el cual tiene por objeto: *“Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la secretaría de educación.”*, el cual contempla la construcción de 6 aulas en 2 pisos, oficinas,

<sup>8</sup> Fuente Pliego de Condiciones Definitivo proceso SED-LP-DCCEE-062-2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

portería, ludoteca-comedor, WC-cocina, circulación cubierta abierta, zona exterior dura, zona verde, demoliciones y cerramiento<sup>9</sup>. Para esta misma institución se suscribió el contrato 2963 de 2015 el cual tiene por objeto: “*Actualización y ajuste de los diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el colegio IED San Pedro Claver*”, el cual contempla la construcción de aulas, oficinas, portería, ludoteca-comedor, WC-cocina, laboratorios, bibliotecas-salas de informática-CRI, teatros-auditorios-aulas polivalentes, circulación cubierta abierta, zonas verdes, demoliciones y cerramiento<sup>10</sup>.

Como se observa, se tienen 2 procesos de estudios, diseños y construcción en ejecución, que si bien son para la intervención de áreas diferentes, denotan falta de planeación de la entidad.

*3.2.4.1. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación en la intervención para la terminación de los colegios Paulo VI y San Pedro Claver de la Localidad de Kennedy.*

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.2.5. Colegios Inconclusos no incluidos en Proyectos Vigentes

**COLEGIO SAN JOSE SURORIENTAL** Calle 42 Sur No 12 A – 66 Este. Localidad San Cristóbal (4)



De acuerdo a la información recibida por el ente de control, el establecimiento educativo no se encuentra incluido en ningún contrato de consultoría ni de obra.

<sup>9</sup> Fuente Pliego de Condiciones Definitivo proceso SED-LP-DCCEE-047-2013

<sup>10</sup> Fuente Pliego de Condiciones Definitivo proceso SED-LP-DCCEE-060-2014

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Sin embargo se destaca que dentro de la información suministrada por la SED, se encuentra incluida en la base de datos como una obra inconclusa.

La institución educativa se encuentra en funcionamiento en tres bloques de aulas de tres pisos y en un módulo prefabricado acondicionado para salones de clase. La cobertura de la población estudiantil comprende para las dos jornadas aproximadamente de 1100 alumnos, desde la primera infancia hasta el grado once.

**COLEGIO SIMON BOLIVAR – SEDE B. MATILDE ANARAY - Carrera 85 No 88 – 91. Localidad Engativá (10)**

A la fecha no cuenta con ningún contrato



De acuerdo a la información recibida por el ente de control, el establecimiento educativo no se encuentra incluido en ningún contrato de consultoría, ni de obra. Sin embargo se destaca que dentro de la información suministrada por la SED, se encuentra incluida en la base de datos como una obra inconclusa.

La institución educativa se encuentra funcionando en un bloque de aulas de dos pisos y en módulos prefabricados acondicionado para salones de clase.

La cobertura de la población estudiantil comprende en la jornada de la mañana 380 alumnos aproximadamente, de transición a quinto y en la jornada de la tarde 320 alumnos, de primera infancia y primaria.

**COLEGIO SIERRA MORENA: Calle 75 sur No. 71-03. Localidad Ciudad Bolívar (19)**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



A este plantel se le efectuó visita el 29 de julio de 2015, pero no se pudo acceder ya que no se obtuvo autorización por parte de la vigilancia. Desde el exterior se observa una construcción de carácter reciente de 3 pisos y otra más antigua, pero con un área menor.

La Secretaría de Educación Distrital tramitó de manera inicial la licencia LC 05-4-0650, en la modalidad de reconocimiento y reforzamiento la cual se ejecutorió el 15 de septiembre de 2005 y venció el 15 de septiembre de 2007. Posteriormente mediante trámite ante la curaduría urbana, la SED tramita la modificación a la licencia inicial en la modalidad de ampliación y demolición parcial la cual tuvo fecha de ejecutoría el 26 de marzo de 2007 y estuvo vigente hasta el 26 de marzo de 2009.

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la institución en la actualidad no se encuentra incluida en ningún proceso de contratación de la vigencia 2015 para su terminación.

**COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI – FISCALA ALTA:** Carrera 5B este No. 64-80 sur. Localidad Usme (5)

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



En la visita realizada el 31 de julio de 2015, se observó una construcción que se encuentra en funcionamiento en dos pisos, localizada en un área de difícil acceso, con vías sin pavimentar, al parecer de origen subnormal. Sobre el costado norte de la edificación, se observa una construcción de un segundo piso la cual no ha sido terminada.

De acuerdo con la información aportada en la visita, el colegio se encuentra en área de remoción en masa y no se ha realizado ningún estudio para mitigar la situación. Por lo anterior, tampoco se ha incluido en procesos de terminación o restitución de la vigencia 2015.

**COLEGIO PABLO DE TARSO:** Carrera 78J Bis No. 65J-04 sur. Localidad Bosa (7)

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



En visita el 29 de julio de 2015 se observaron en el costado sur 3 bloques de 3 pisos y en los que se da atención para primera infancia, primaria y bachillerato en 2 jornadas y 1600 alumnos por jornada. Sobre el costado norte se tiene un bloque de dos pisos.

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la institución en la actualidad no se encuentra incluida en ningún proceso de contratación de la vigencia 2015 para su terminación.

**COLEGIO JOHN F. KENNEDY:** Carrera 74B No. 38A-33 sur. Localidad Kennedy (8)

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



Se efectuó visita el 28 de julio de 2015 encontrándose que el plantel fue restituido en un 80%, quedando pendiente la ejecución de un último bloque en el cual funcionaría el área administrativa y un aula múltiple (auditorio).

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la institución en la actualidad no se encuentra incluida en ningún proceso de contratación de la vigencia 2015 para su terminación.

**COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL:** Carrera 112 No. 23-05.  
Localidad Fontibón (9)

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



Se efectuó visita el 24 de julio de 2015 encontrándose tres bloques en los que funciona primera infancia, primaria y bachillerato y que se observan en funcionamiento.

Sobre el área administrativa, se observa unas columnetas de protección al desarrollo del acero de refuerzo para la estructura del segundo piso, la cual, de acuerdo a la información dada por la almacenista del plantel, estaría destinada a una aula múltiple (auditorio).

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la institución en la actualidad no se encuentra incluida en ningún proceso de contratación de la vigencia 2015 para su terminación.

**COLEGIO COSTA RICA – SEDE A:** Carrera 101 No. 23-42. Localidad Fontibón (9)

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



Se efectuó visita el 24 de julio de 2015 encontrándose dos bloques de tres pisos cada uno separados por un patio central. Sobre el costado occidental del lote se observa una construcción de un piso, la cual sirve para la portería y algunas oficinas. En esta área está pendiente la construcción de un tercer bloque de aulas y área administrativa.

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la institución en la actualidad no se encuentra incluida en ningún proceso de contratación de la vigencia 2015 para su terminación.

**3.2.6. Colegios Inconclusos con Licencia Vigente y en Proceso de Contratación de Obra**

**COLEGIO JUAN DEL CORRAL- SEDE A -Carrera 69 B No 79 A -42. Localidad Engativá (10)**

Contrato de Consultoría No. 1034/2008

Contratista: Universidad Nacional

Interventor: Universidad Distrital

Porcentaje de ejecución: 100%

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



La solicitud de la licencia de construcción fue radicada el 26-08-2013, en la Curaduría Urbana No. 3.

Se expidió la licencia LC 14-3 -0315 el 28 de Marzo de 2014, para el reconocimiento de construcciones, licencia de construcción en las modalidades de ampliación, reforzamiento de estructuras, cerramiento, demolición parcial para ocho unidades estructurales desarrolladas en cuatro pisos y tres pisos y semisótano destinadas a una unidad dotacional equipamiento colectivo educativo escala zonal, con siete cupos de estacionamientos, uno privado, seis de visitantes, uno de estos habilitado para personas con movilidad reducida y siete cupos para bicicletas, quedando ejecutoriada el 25 de agosto de 2014.

La licencia y la prórroga tienen una vigencia de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Se informó al ente de control, que a la fecha se realizan los estudios previos para llevar a cabo el proceso de contratación para la obra y la interventoría.

En la actualidad el establecimiento educativo funciona en construcciones de cuatro y dos pisos.

**MONTEBELLO –SEDE 1** Calle 26 Sur No 2 – 44 Este. Localidad San Cristóbal (4)

Contrato de Consultoría No. 1034/2008

Contratista: Universidad Nacional

Interventor: Universidad Distrital

Porcentaje de ejecución: 100%

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



Se radico la solicitud de la licencia de construcción el 26-08-2013, en la Curaduría Urbana No. 2. Se expidió la licencia LC 14-2-0544 el 2 de abril de 2014, en las modalidades de ampliación, modificación, demolición parcial, reconocimiento, reforzamiento de estructuras, cerramiento, quedando ejecutoriada el 7 de mayo de 2014 y con vigencia hasta el 7 de mayo de 2016.

Se observa que dentro del marco normativo de la licencia de construcción el micro zonificación pertenece a depósito de ladera y el riesgo corresponde a remoción en masa media.

Se informó al ente de control, que a la fecha se realizan los estudios previos para llevar a cabo el proceso de contratación para la obra y la interventoría.

En la actualidad el centro educativo funciona en dos sectores: Uno en una construcción de tres pisos, mientras que el otro sector funciona en módulos prefabricados en donde se localizan las aulas y los baños para los niños de primera infancia, los cuales se encuentran en condiciones deficientes e insalubres.

### 3.2.7. Conclusión de la Meta No. 3 “Terminar 39 Colegios Inconclusos”

#### 3.2.7.1. *Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de la Meta No. 3 “Terminar 39 Colegios Inconclusos”*

Conforme a lo programado en la Meta No. 3 “Terminar 39 Colegios Inconclusos” para el periodo fiscal 2012 – 2015, para el cumplimiento de la meta, la SED ha suscrito un total de dieciocho contratos por valor de \$79.537.784.274. De estos, tres por valor de \$5.873.508.251, son para consultoría de estudios y diseños y o actualización de las consultorías iniciales; seis por valor de \$33.806.322.651 son actualización y ajuste de los estudios y diseños y ejecución de las obras derivadas de los mismos. Los restantes nueve contratos por valor de \$39.677.942.648 fueron para la ejecución y terminación de las obras inconclusas, de las cuales ocho se encuentran terminadas y una en ejecución (Colegio María Cano).

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Como se evidencia de las observaciones anotadas en los numerales anteriores, de los 39 colegios inconclusos, a julio de 2015, la SED solamente ha terminado ocho (8) establecimientos educativos, los cuales se encuentran en funcionamiento, pese a las observaciones de las obras de algunos de ellos. Un establecimiento educativo, María Cano – Predio El Rosal, el contrato se encuentra en ejecución.

De los seis contratos por valor de \$33.806.322.651 suscritos para actualización y ajuste de los estudios y diseños y ejecución de las obras derivadas de los mismos, cinco se encuentran en ejecución: 1974/2015, 2121/2015, 3573/2013, 2963/2015 y 3588/2013, para los colegios Gran Colombiano, Paulo VI y San Pedro Claver (estos dos últimos colegios tienen dos contratos simultáneos como se observa más adelante), y uno suspendido, correspondiente al colegio Integrado de Fontibón – contrato 2029/2014 por valor de \$5.294.875.914.

Adicionalmente se suscriben tres contratos de consultoría de estudios y diseños y/o actualización de las consultorías iniciales, que son 3597/2013, 3597/2013 y 3607/2013, por valor de \$5.3873.508.975, para los catorce colegios: Nuevo Chile, Florentino González, Republica de Panamá, Guillermo León Valencia, Estanislao Zuleta, Julio Garavito, Rafael Uribe Uribe, Carlos Albán Holguín, Ciudadela Educativa de Bosa, Tom Adams, San José de Castilla-Visión de Colombia, Florida Blanca, Marco Tulio Fernández-Mariano Ospina y Nidia Quintero de Turbay.

Dos establecimientos educativos: Montebello y Juan del Corral, cuentan con licencia de construcción ejecutoriada desde la vigencia 2014 y a la fecha no se ha adelantado ningún contrato de obra para materializar los diseños.

Nueve establecimientos educativos: Sierra Morena, San José Suroriental, Fabio Lozano Simonelli, Pablo de Tarso, John F. Kennedy, Instituto Técnico Internacional, Costa Rica, Simón Bolívar- Matilde Anaray y Simón Bolívar (Suba), a la fecha no presentan ningún contrato suscrito ni para estudios y diseños ni para ejecución de obra.

De otra parte, la institución Quiroga Alianza-Gabriela Mistral Sede B, fue incluida dentro del contrato 1034/2008 por valor de \$46.400.000 suscrito con la Universidad Nacional, iniciaron los estudios y diseños para este frente el 14 de enero de 2012 y que en la actualidad se encuentra suspendido ya que se encuentra en revisión por parte del DADEP.

Con base en las observaciones anotadas, se concluye que a junio 30 de 2015 para la meta No. 3 Terminar 39 colegios inconclusos, solamente ha alcanzado un avance del 20,51%, toda vez que como se evidenció por este Ente de Control,

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

solamente se han terminado ocho establecimientos educativos, y algunos de estos presentan observaciones o falencias en sus terminados. Por lo demás, solamente se cuenta con estudios y diseños, muchos de los cuales se encuentran suspendidos por observaciones de las Curadurías y a dos establecimientos, ni siquiera se les ha suscrito ningún contrato de consultoría.

Lo descrito tiene origen en deficiencias presentadas en los procesos de planeación, organización, ejecución, seguimiento y control, implementados para la ejecución de los planes de desarrollo y de las metas a cargo de la SED, así como en la poca gestión de la administración para acelerar los procesos de consecución de las respectivas licencias. Como consecuencia, sus efectos inciden desfavorablemente en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos tanto para los planes como en los proyectos de inversión a ejecutar por la SED, afectando los resultados y logros a obtener. Impactando negativamente los intereses de la población objetivo, focalizada hacia beneficios sociales, para la mejora de calidad de vida, como es la ampliación de la cobertura estudiantil.

Lo anterior se constituye en una presunta trasgresión de las obligaciones del servidor público. Inobservando lo contenido en los artículos: 6 y 123 inciso segundo, de la Constitución Política de Colombia, literales a), e) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Con ello se transgredió el orden jurídico constitucional y legal a que están obligados los servidores públicos al servicio del sujeto de vigilancia.

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

Analizada la respuesta dada por la entidad se tiene que se confirma lo encontrado por el ente de control, en el sentido de que a la fecha de la auditoria solamente se han terminado las obras correspondientes a ocho instituciones educativas.

En cuanto a los procesos de estudios, diseño y ejecución de obras, este ente de control dentro de la auditoria, no encontró evidencia alguna que los colegios Montebello y Juan del Corral tengan contratos en ejecución para la ejecución de las obras, solamente se observó publicado el proceso en el SECOP para la éste último, por lo que difiere de la información entregada por la Entidad. Así mismo, las otras instituciones educativas en cuanto a obra, presentan un avance de 0%.

Igualmente la entidad, corrobora lo manifestado por este ente de control en cuanto al estado de los contratos de consultoría, los cuales no incluyen la ejecución de obras, así como para los colegios que no presentan ningún proyecto vigente.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es importante anotar, que dentro de la respuesta, se incluyen las instituciones La Amistad-CEDID San Pablo y Tom Adams Sede A, las cuales no se encuentran incluidas dentro de listado entregado mediante visita fiscal efectuada el 10 de julio de 2015 y así mismo no se relacionan el colegio Simón Bolívar (de la localidad de Suba o Engativá ya que no se especifica) y Fabio Lozano Simonelli-Fiscala Alta, los cuales si se encuentran incluidos en dicho listado.

En resumen se tiene que se han terminado ocho colegios (Tomas Cipriano de Mosquera, Fernando González Ochoa, Panamericano, Friedrich Naumann, Ramón de Zubiria, José Martí, Darío Echandia y Venecia), uno se encuentra en ejecución (María Cano), cuatro en proceso de estudios, diseño y obra (Integrado de Fontibón, Gran Colombiano, Paulo VI y San Pedro Claver) los cuales hasta el momento de las visitas no habían iniciado obra, dos con licencia de construcción (Montebello y Juan del Corral) pero no se ha iniciado obra, quince colegios (Nuevo Chile, Florentino González, República de Panamá, Guillermo León Valencia, Estanislao Zuleta, Julio Garavito, Rafael Uribe Uribe, Carlos Albán Holguín, Ciudadela Educativa de Bosa, Tom Adams, San José de Castilla-Visión de Colombia, Florida Blanca, Marco Tulio Fernández-Mariano Ospina, Nidia Quintero de Turbay y Quiroga Alianza-Gabriela Mistral) en actualización de las consultorías, y nueve colegios (Sierra Morena, San José Suroriental, Fabio Lozano Simonelli, Pablo de Tarso, John F. Kennedy, Instituto Técnico Internacional, Costa Rica, Simón Bolívar- Matilde Anaray y Simón Bolívar (Suba)), que no presentan ningún proyecto asociado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la meta No. 3 es “*Terminar 39 Colegios Inconclusos*” y que por lo tanto la definición del indicador está basada en la terminación como tal de la obra y su puesta en funcionamiento, solamente se han terminado ocho instituciones programadas, una en ejecución y las treinta (30) restantes escasamente alcanzan ejecución de estudios y diseños, por lo que no es significativo el avance si se tiene en cuenta que esta etapa tiene un peso porcentual pequeño con respecto a la ejecución de las obras.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la entidad no desvirtúa la información dada en el informe preliminar, este ente de control se mantiene, en que el cumplimiento de la meta es del 20,51% y por lo tanto confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3.3. Verificación de Licencias de Restituciones y Obras Inconclusas

3.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión al principio de la celeridad de la función pública para la obtención de las licencias y adopción de las normas sobre construcciones sismo resistentes.

El 28 de marzo de 2014, la Curaduría Urbana 3 expidió para el colegio Instituto Técnico Juan del Corral SEDE A, localizado en la carrera 69 B No. 79 A – 42, de la localidad de Engativá (10), la licencia LC 14-3 -0315 para el reconocimiento de construcciones, licencia de construcción en las modalidades de ampliación, reforzamiento de estructuras, cerramiento, demolición parcial, quedando ejecutoriada el 25 de agosto de 2014, y con una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Para el colegio Montebello –SEDE 1, ubicado en la Calle 26 Sur No 2 – 44 Este, de la localidad San Cristóbal (4), la Curaduría Urbana 2 el 2 de abril de 2014, expidió la licencia LC 14-2-0544, en las modalidades de ampliación, modificación, demolición parcial, reconocimiento, reforzamiento de estructuras, cerramiento, quedando ejecutoriada el 7 de mayo de 2014 y con vigencia hasta el 7 de mayo de 2016.

Se observa a la fecha de la auditoria en la página del sistema electrónico de contratación pública, que el ocho de agosto de los corrientes se publicó el aviso del proceso para la licitación SED-LP-DCCEE-057-2015, para el colegio Instituto Técnico Juan del Corral Sede A, en donde se señala que el pliego de condiciones se podrá consultar a partir del primero de septiembre y que el cierre será el 14 de septiembre. En la consulta de la misma página no se encuentra proceso alguno con relación al Colegio Montebello Sede 1.

Según se ha citado, de las dos licencias de construcción obtenidas y ejecutoriadas desde hace más de un año, tan solo una de ellas ha iniciado la etapa precontractual, mientras que para la otra –Montebello- aun no inicia. Lo cual denota por parte de la SED, el incumplimiento a la función administrativa ya que la entidad en ejercicio de sus funciones administrativas ha omitido el ejercicio del principio de la celeridad para el interés general. Vulnerando de igual manera las funciones del servidor público para que la prestación de los servicios se realicen con efectividad en busca de la satisfacción de las necesidades generales de los ciudadanos. De tal manera que la omisión al principio de celeridad y transgresión de las funciones del servidor público, puede traer efectos negativos al patrimonio público, al momento en que vencidas las respectivas licencias, y que fueron otorgadas ya hace más de un año, pierdan su fuerza ejecutoria sin que la Secretaria de Educación haga el uso correspondiente de los derechos otorgados

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

por la Curaduría Urbana, e incurrir en nuevos pagos de expensas por concepto de prórrogas y/o revalidaciones.

Con relación a los establecimientos educativos: Simón Bolívar SEDE B – Matilde Anaray de la Localidad de Engativá (10) y San José Sur Oriental de la Localidad de San Cristóbal (4), pese a que dentro de la información suministrada por la SED se encuentran incluidos en la base de datos como obras inconclusas, en el resultado de la auditoria se encontró que no están incluidas en ningún tipo de estudio. El equipo auditor destaca que si bien es cierto que en la actualidad los colegios se encuentran en funcionamiento, también es cierto que algunas áreas de ellos funcionan deficientemente en módulos prefabricados acondicionados para salones de clase, y que por sus características constructivas y arquitectónicas no cumplen con los estándares básicos para las construcciones escolares.

Ante la situación planteada, se observa desatención por parte de la SED para los dos citados establecimientos educativos, en cuanto a la finalidad de la función administrativa para la satisfacción de las necesidades generales y la preservación de la vida, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política. Al igual que el incumplimiento de la norma sobre construcciones sismo resistentes, ya que estos por su naturaleza de establecimientos educativos, pertenecen a las edificaciones clasificadas como indispensables y de atención a la comunidad en caso de eventos sísmicos. Por la desatención y el incumplimiento a la norma ordenada por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los módulos que han sido adecuados para salones de clase, se eleva el riesgo por las deficiencias estructurales de las edificaciones prefabricadas, poniendo en peligro las vidas de la población estudiantil, en el evento en que ocurra un sismo severo.

En lo que respecta a los colegios: Carlos Albán Holguín SEDE A de la Localidad Bosa (7), Julio Garavito Armero SEDE A La Alquería de la Localidad de Puente Aranda (16), Florida Blanca SEDE A de la Localidad Engativá (10), Marco Tulio Fernández SEDE A. Mariano Ospina Pérez de la Localidad de Engativá (10), Nidia Quintero de Turbay SEDE A de la Localidad Engativá (10), la Secretaria de Educación Distrital debe promover celeridad ya que los estudios y diseños se encuentran radicados en las respectivas Curadurías Urbanas, en razón a que los establecimientos educativos requieren de manera urgente las debidas intervenciones constructivas que se han propuesto.

Por lo anterior, se observa desatención por parte de la SED, en cuanto a la finalidad de la función administrativa para la satisfacción de las necesidades generales, y de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política. Los colegios inconclusos señalados, adolecen en su planta física de las

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

recomendaciones y estándares que permiten asegurar un acertado manejo de las condiciones arquitectónicas y estructurales, para garantizar los procesos pedagógicos en la población estudiantil. Por lo tanto causan en la actualidad hacinamiento para la realización de las actividades pedagógicas en las aulas, y no ser el ambiente adecuado para desarrollar los procesos curriculares. De esta manera se viola los estándares para el planeamiento, diseño y especificación de construcciones escolares adoptadas por la Secretaria de Educación del Distrito.

Con relación a los colegios: Quiroga Alianza Gabriela Mistral SEDE B de la Localidad Rafael Uribe Uribe (18), Guillermo León Valencia SEDE A de la Localidad Antonio Nariño (15), Republica de Panamá SEDE A de la Localidad Barrios Unidos (12) y Florentino González de la Localidad San Cristóbal (4), cuyos trámites y aprobaciones necesarios para radicar en debida forma los proyectos en la Curaduría Urbana se encuentran respectivamente en: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Instituto Distrital de Patrimonio y cultura – IDPC, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, requieren de la rapidez de la gestión administrativa por parte de la SED, para llevar a cabo la culminación de los objetos contractuales que motivaron la contratación estatal de las consultorías y dar cumplimiento a la norma que regula el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

El ente de control debe destacar el pésimo estado de la planta física en que se encuentra en la actualidad el colegio Quiroga Alianza Gabriela Mistral SEDE B, y que por sus condiciones de insalubridad en varias ocasiones ha sido requerida por la Secretaria Distrital de Salud.

Se observó en los colegios Guillermo León Valencia Sede A y Republica de Panamá Sede A, hacinamiento en los salones de clase y carencia de los espacios arquitectónicos básicos, y de los cuales se hace referencia en los criterios de confort, de lo contenido en los *“Estándares para el planeamiento, diseño y especificación de las construcciones escolares”*, que adoptó la Secretaria de Educación Distrital. Las condiciones físicas de la infraestructura, causan espacios no aptos para la realización de las actividades pedagógicas.

La auditoría fue informada que los respectivos estudios y diseños se encuentran radicados en las citadas dependencias, para surtir los trámites pertinentes y que son requisito para radicar en debida forma los proyectos en la Curaduría Urbana. Es de anotar que se requiere del ejercicio del principio de celeridad por parte de la Secretaria de Educación Distrital, en razón al cumplimiento de la función administrativa y del deber de las funciones del servidor público en pro de la satisfacción de las necesidades generales de los ciudadanos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así las cosas, las conductas descritas precedentemente consolidan una contravención a lo normado por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 “De la Función Administrativa”; el artículo 4 “Finalidades de la función administrativa” de la Ley 489 de 1998; artículo 1 “ Objeto”, artículo 2 “Alcance”, numeral 18 del artículo 48 “Alcance y contenido mínimo” artículo 54 “Actualización de las edificaciones indispensables” de la Ley 400 de 1997, numeral 1 del artículo 1º “Deberes” de la Ley 734 de 2002, constituyen una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por omisión al principio de la celeridad de la función pública y a la adopción de las normas sobre construcciones sismo resistentes, por parte de la Secretaria de Educación Distrital.

**Análisis de la respuesta de la entidad**

Con relación a esta observación la entidad manifiesta en su respuesta:

*“...Debido a ello la SED, junto con la Interventoría desarrollada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedió a tramitar formalmente la aplicación de multas y sanciones a la consultoría (Universidad Nacional de Colombia) por el incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos en múltiples comités técnicos formalizando dicho requerimiento el 26 de febrero de 2015 y posteriormente el tramite respectivo a través de la Dirección de Contratos de la SED...” y “...La entrega definitiva de los estudios técnicos definitivos para el colegio Juan del Corral fue el pasado 26 de junio de 2015, una vez revisados y con el visto bueno de la Interventoría, se procedió a iniciar el proceso precontractual para la obra de dicho colegio...”.*

Se refiere en su respuesta al colegio Simón Bolívar sede B – Matilde Anaray de la localidad de Engativá, de la siguiente manera:

*“...se encuentra afectado por el Cono Acústico del Aeropuerto El Dorado, situación que hace imposible la obtención de la licencia de construcción, requisito indispensable para adelantar las obras respectivas...”.*

En cuanto al colegio San José Sur Oriental de la localidad de San Cristóbal responde:

*“...presenta un normal funcionamiento sin utilizar módulos de aulas prefabricadas o provisionales. Es imposible una ampliación o posteriores intervenciones debido a que ha alcanzado el índice máximo de ocupación y la altura permitida por el Plan Maestro de Equipamientos Educativos...”.*

Para el colegio Quiroga Alianza sede B – Gabriela Mistral afirma:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“...corresponde al plan de contingencia correspondiente al contrato 2684/13, celebrado entre la SED y Fagar Servicios 97 SL Sucursal Colombia cuyo objeto fue: “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN PARCIAL, CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO QUIROGA ALIANZA SEDE A, DE LA LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”. Se esperaba que en la sede B, mientras se desarrollaba la obra objeto del mencionado contrato se prestara el servicio educativo en construcciones temporales y una vez terminada la construcción de la sede B, se pudiese empezar la construcción de la sede A; no obstante el contratista no cumplió y se decretó por parte de la administración la caducidad del contrato por incumplimiento mediante acto administrativo debidamente motivado documento que se aporta al presente escrito...”*

Para los colegios Guillermo León Valencia sede A, República de Panamá sede A y Florentino González, refirió:

*“...La Secretaría de Educación es consciente que las condiciones actuales de los colegios citados no son las mejores, por eso están incluidos en el plan de desarrollo Bogotá Humana 2012 – 2016 y la SED ha contratado los diseños necesarios para solucionar dichas falencias...”*

Y para los colegios Carlos Albán Holguín sede A, Julio Garavito Armero sede A La Alquería, Florida Blanca sede A, Marco Tulio Fernández sede A Mariano Ospina Pérez y Nidia Quintero de Turbay sede A, explicó:

*“...El proyecto del Colegio Carlos Albán Holguín se encuentra radicado en la Curaduría Urbana No. 2 bajo el radicado 15-2-1118; la solicitud de licencia de construcción para el colegio Julio Garavito Armero sede A La Alquería se encuentra radicada en la Curaduría Urbana No. 4 bajo el radicado 15-4-0883; el proyecto Florida Blanca sede A esta radicado en la Curaduría Urbana No. 5 bajo el radicado 15-5-0206; el proyecto Marco Tulio Fernández sede A Mariano Ospina Pérez está radicado con el número 15-5-0390 y el Colegio Nidia Quintero de Turbay está en la Curaduría Urbana No. 1 bajo el radicado No. 15-1-0189; el consultor a estado atento al cumplimiento de las observaciones, sin embargo se encuentra a la decisión de las diferentes Curadurías...”*

Con relación a lo señalado por el SED y analizada la respuesta, el ente de control entiende que de acuerdo a lo sustentado, para los colegios Simón Bolívar sede B – Matilde Anaray, San José Sur Oriental, Quiroga Alianza sede B – Gabriela Mistral, en verdad existen condiciones exógenas y normativas que impiden la

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

inversión de recursos para su mejoramiento, de acuerdo a lo explicado para cada uno de ellos.

No obstante, para las restantes instituciones educativas, es claro que debe primar la función administrativa de la Secretaria de Educación Distrital, y específicamente en lo referente a los principios de economía y celeridad, ya que si bien es cierto las SED debe interactuar con diferentes actores que no pertenecen al mismo sector, tal como lo expone en su respuesta, también es cierto que se deben utilizar herramientas del control interno, para coordinar las actuaciones de tal manera que se dé el cumplimiento de los fines del estado, y se atienda lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para el caso específico del colegio Montebello, se observa una situación particular, en lo que se refiere a la modificación del diseño de la cocina para prestar el servicio de alimentación caliente para la población estudiantil, cambios realizados por la misma Secretaria de Educación, cuando ya existía una licencia ejecutoriada desde el año 2014.

Estos hechos denotan el incumplimiento del principio de planeación, lo que evidencia una actuación improvisada, y que posteriormente demandara de la inversión de mayores recursos públicos, para ajustar los diseños y la licencia a las nuevas condiciones impuestas por la SED.

Por lo anterior, el ente de control confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

En consecuencia deberá ser incluido en el plan de mejoramiento presentado por la entidad; y de igual forma deberá ser trasladado a la personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.3.2. Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de **\$39.679.831.626** con presunta incidencia disciplinaria por el pago de la contratación que tuvo que suscribir la SED a fin de actualizar los estudios y diseños que se dejaron vencer y no fueron utilizados para la intervención de los establecimientos educativos.

En el proceso auditor se evidenció que la SED tramitó y pago durante el periodo 2003 a 2008, diecisiete contratos de consultoría por valor de \$1.944.113.078<sup>11</sup>, para obtener las licencias de construcción de 17 establecimientos educativos, que se relacionan en el siguiente cuadro, las cuales por falta de planeación de la entidad, se vencieron.

---

<sup>11</sup> Información suministrada por el área de Diseño de la DCCEE de la SED, en acta de visita fiscal del 12/08/2015 Archivo “Valores Finales de Consultorías Anteriores –Licencias Vencidas-”

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 16  
RELACION CONTRATOS DE CONSULTORIA QUE ACTUALMENTE PRESENTAN LICENCIAS  
VENCIDAS**

CTO. ACTUAL	LOC.	C.P.F.	COLEGIO	SEDE	No. CONT. ANTERIOR	CONT. ANTERIOR Valor en \$
3597/13	4	424	FLORENTINO GONZALEZ	FLORENTINO GONZALEZ	172/03	49.889.846
3598/13	5	529	ESTANISLAO ZULETA	LA ALBORADA	198/04	113.400.000
3607/13	6	612	RAFAEL URIBE URIBE - NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	194/04	76.342.755
3607/13	7	701	CARLOS ALBAN HOLGUIN	CARLOS ALBAN HOLGUIN	134/04	165.086.728
3597/13	7	703	NUEVO CHILE	NUEVO CHILE	134/04	101.843.406
1974/15	7	706	COL GRAN COLOMBIANO (IED)	GRAN COLOMBIANO	175/04	77.378.260
3607/13	7	753	CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA - EL PORVENIR	CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA	224/05	697.362.614
3607/13	8	840	TOM ADAMS - SAN JORGE	SAN JORGE	197/04	23.905.622
3607/13	8	844	SAN JOSE DE CASTILLA - VISIÓN DE COLOMBIA	VISIÓN DE COLOMBIA	127/04	23.200.100
2963/15	8	848	SAN PEDRO CLAVER	SAN PEDRO CLAVER	197/04	37.315.286
2121/15	8	855	PAULO VI	PAULO VI	127/04	37.120.000
2029/14	9	904	COL INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	EMMA VILLEGAS DE GAITAN	1034/08	217.082.249
3607/13	10	1044	FLORIDA BLANCA	FLORIDA BLANCA	125/04	38.812.260
3607/13	10	1050	MARCO TULIO FERNANDEZ - MARIANO OSPINA PEREZ	MARIANO OSPINA PEREZ	125/04	30.628.276
3607/13	10	1053	NIDIA QUINTERO DE TURBAY	NIDIA QUINTERO DE TURBAY	125/04	49.417.806
3597/13	12	1215	REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA	090/04	56.588.000
3597/13	15	1507	GUILLERMO LEON VALENCIA	GUILLERMO LEON VALENCIA	070/04	148.739.870
3598/13	16	1630	JULIO GARAVITO ARMERO	LA ALQUERIA	070/04 UEL	NO REPORTA
<b>TOTAL CONSULTORIAS LICENCIAS VENCIDAS</b>						<b>1.944.113.078</b>

Fuente: Información suministrada por el área de Diseño de la DCEE de la SED, en acta de visita fiscal del 12/08/2015 Archivo “Valores Finales de Consultorías Anteriores –Licencias Vencidas-”.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Debido al vencimiento de las licencias de los establecimientos educativos antes relacionados y para poder continuar o terminar las obras contratadas, la administración de la SED a partir del año 2013, se ve obligada a la actualización de los estudios y diseños y a tramitar una nueva licencia, para lo cual la entidad ha realizado nuevos contratos por total de **\$39.679.831.626**, como se indica en el siguiente cuadro, incurriendo en un mayor valor o incremento de las obras de los siguientes establecimientos educativos:

**CUADRO No. 17  
RELACION DE NUEVOS CONTRATOS DE CONSULTORIA POR LICENCIAS VENCIDAS**

No.	OBJETO DEL CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	NOMBRE DEL COLEGIO (S)	NOMBRE DE LA SEDE	VALOR DEL CONTRATO
1	Ajustes a los estudios y diseños existentes y obras de terminación de la planta física del colegio integrado Fontibón de la localidad 9 de Fontibón	2029/2014	Constructora Castell Camel SAS	INTEGD DE FONTIBON IBEP	EMMA VILLEGAS DE GAITAN	5.294.875.914
2	Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C. Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos.	3597/2013	Consorcio Educación 2014	NUEVO CHILE	NUEVO CHILE	2.729.160.639
3				FLORENTINO GONZALEZ	FLORENTINO GONZALEZ	
4				REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA	
5				GUILLERMO LEON VALENCIA	GUILLERMO LEON VALENCIA	
6	Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C. Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos	3598/2013	Álvaro Hernández Suarez	ESTANISLAO ZULETA	LA ALBORADA	1.270.154.085
7				JULIO GARAVITO ARMERO	LA ALQUERIA	
8	Actualización de los estudios y diseños existentes de diferentes instituciones educativas de la Ciudad de Bogotá D.C. Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables obtención de las respectivas licencias de construcción, permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de los respectivos	3607/2013 del 27/12/2013	Consorcio ING-ARA	RAFAEL URIBE URIBE	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1.874.194.251
9				CARLOS ALBAN HOLGUIN	CARLOS ALBAN HOLGUIN	
10		3607/2013 del 27/12/2013	Consorcio ING-ARA	CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA	CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA	

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>						
No.	OBJETO DEL CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	NOMBRE DEL COLEGIO (S)	NOMBRE DE LA SEDE	VALOR DEL CONTRATO
11	proyectos			TOM ADAMS	SAN JORGE	
12				SAN JOSE DE CASTILLA	VISION DE COLOMBIA	
13				FLORIDA BLANCA	FLORIDABLANCA	
14				MARCO TULIO FERNANDEZ	MARIANO OSPINA PEREZ	
15				NIDIA QUINTERO DE TURBAY	NIDYA QUINTERO DE TURBAY	
16	Actualización y ajuste de los estudios y diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de la licencia de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños para el Colegio IED Gran Colombiano.	1974/2015	Consortio ACA	GRAN COLOMBIANO	GRAN COLOMBIANO	6.240.004.243
17	Actualización y ajuste de los estudios y diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de la licencia de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños para el Colegio IED PABLO SEXTO	2121/2015	Consortio San Pablo	PAULO VI	PAULO VI	9.487.797.211
	Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la secretaría de educación.	3573/2013	Consortio Saber-Proeza-047	PAULO VI	PAULO VI	2.980.174.172

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>						
No.	OBJETO DEL CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	NOMBRE DEL COLEGIO (S)	NOMBRE DE LA SEDE	VALOR DEL CONTRATO
18	Actualización y ajuste de los estudios y diseños existentes y elaboración de los estudios y diseños nuevos requeridos, para la obtención de la licencia de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños para el Colegio IED SAN PEDRO CLAVER	2963/2015	Consorcio ACR-Tecno San Pedro	SAN PEDRO CLAVER	SAN PEDRO CLAVER	5.421.942.814
19	Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la secretaría de educación.	3588/2013	Construcciones KIOTO SAS	SAN PEDRO CLAVER	SAN PEDRO CLAVER	4.381.528.297
<b>TOTAL NUEVOS CONTRATOS DE CONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS</b>						<b>39.679.831.626</b>

Fuente: Equipo Auditor con base en las carpetas de los contratos y el SECOP.

Por lo antes descrito, la entidad incumple los principios de planeación establecido en el estatuto de contratación vigente contenido en la Ley 80 de 1993 respecto del cual la Ley 1150 de 2007 ha adoptado disposiciones encaminadas a fortalecerlo; así como el de economía establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Situación que se origina en la inaplicación de estos dos principios, especialmente el contractual de planeación, así como la falta de gestión por parte de la administración, acorde con los postulados del artículo 3º de la Ley 610 de 2000, lo cual se ve reflejado en el vencimiento de los permisos de intervención de los establecimientos educativos, ya sea para su ampliación, modificación y/o restitución, corriendo el riesgo de que la normatividad sismo-resistente sea modificada y por ende estos pierdan validez y sea necesario realizar una nueva contratación de estudios y diseños, por lo cual se incurre en una nueva erogación de recursos, situación que analizó el equipo auditor encontrando que fue necesario asignar recursos por valor de \$39.679.831.626 para la actualización de los estudios y diseños de 19 establecimientos educativos, los cuales habían perdido vigencia ya sea por el vencimiento del permiso, o por el cambio de norma sismo-resistente.

Por lo expuesto anteriormente, se presenta una observación administrativa fiscal en valor de \$39.679.831.626 que son los recursos adicionales en los que se incurrió. Así las cosas, no fue observado lo contenido en los artículos: 123 de la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Constitución Política de Colombia, artículo 2º, literal a) de la Ley 87 de 1993, artículos 2, 14, 4, 23, y 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; y finalmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Con ello se transgredió el orden jurídico constitucional y legal a que están obligados los servidores públicos/ contratistas al servicio del sujeto de vigilancia y oferentes/contratistas que actúen ante el mismo.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la constitución, la ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades y contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión<sup>12</sup>, a que están obligados servidores públicos/contratistas y autoridades en la administración fiscalizada; dejando en riesgo el patrimonio público.

### **Análisis de la respuesta de la Entidad**

En respuesta a esta observación la entidad manifiesta “...*Estos colegios fueron incluidos dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana Ya 2012 – 2016, mediante el acuerdo 489 del 12 de junio de 2012, pero no se especificó su financiación ni se le entregó a la Secretaría de Educación partida presupuestal para la construcción de dichas obras; solo se logró con la aprobación que hizo el Concejo Distrital del Cupo de*

---

<sup>12</sup> **Ley 872 de 2003** *Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará un enfoque basado en los procesos que se surten en la entidad y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas.*

**Decreto Nacional 4110 de 2004** *Por la cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2004) la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás Ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado.*

**Acuerdo Distrital 122 de 2004** *Por el cual se adopta en Bogotá D.C. el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003, el cual se aplica a todas las entidades distritales.*

**Decreto Distrital 387 de 2004** *Por el cual se reglamenta el Acuerdo 122 de 2004 que adopta en Bogotá D.C. el Sistema de Gestión de Calidad el cual es complementario de los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo, de tal forma que debe atender la evolución y propósitos específicos perseguidos por estos Sistemas. Significa lo anterior, que el Sistema de Gestión de Calidad deberá integrarse al Sistema de Control Interno. Cada entidad deberá desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta para dicho propósito la naturaleza y los objetivos propios, así como el desarrollo del Sistema de Control Interno. Este Sistema es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de las respectivas entidades. La Veeduría Distrital y la Secretaría General, a través de la Dirección de Desarrollo Institucional complementaran los esfuerzos o harán seguimiento o acompañamiento a el desarrollo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad*

**Directiva 004 de 2005** *por medio de la cual se emitió orientaciones y directrices acerca del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades y organismos distritales, tales como: los alcances del sistema, responsables en el Distrito, etapas para la estructuración e implementación del Sistema de Gestión de Calidad, mecanismos de seguimiento y medición del SGC, plazo y correspondencia con los sistemas de control interno y desarrollo administrativo.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Endeudamiento el 8 de septiembre de 2013, fecha en la cual, las licencias de construcción de los colegios citados se encontraban vencidas o próximas a vencerse...”*.

Así mismo se manifiesta en la respuesta: *“De igual forma, un plan de desarrollo con grandes metas y proyectos de inversión como es el de la Bogotá Humana es imposible para el sector educativo llevarlas a cabo sin contar con los recursos económicos necesarios para tal fin, que como se manifestó con anterioridad, fueron aprobados hasta septiembre de 2013, momento en que se inician los procesos precontractuales de diseño, por lo que no se puede hablar ni de falta de planeación ni mucho menos falta de gestión por parte de la Secretaría”*.

Al respecto es pertinente aclarar que los Planes de Desarrollo no son herramientas de planeación y gestión de carácter rígido, ya que los mismos responden a una asignación presupuestal y por lo tanto susceptibles de modificación con base en las partidas asignadas. Así mismo, durante el proceso de ejecución, los procesos de planeación así como los procesos inherentes a cada intervención le permiten a la entidad establecer, si las metas planteadas inicialmente son viables de cumplir o si por el contrario, deben ajustarse con base en la información existente.

Dentro del informe preliminar, el ente de control manifestó: *“En el proceso auditor se evidenció que la SED tramitó y pago durante el periodo 2003 a 2008, diecisiete contratos de consultoría por valor de \$1.944.113.078, para obtener las licencias de construcción de 17 establecimientos educativos, que se relacionan en el siguiente cuadro, las cuales por falta de planeación de la entidad, se vencieron.”*

Por lo anterior, se aclara que no se está cuestionando la herramienta de planeación y de gestión así como su uso para la formulación de los planes y proyectos del Plan de Desarrollo, sino que al no darle aplicabilidad a estas herramientas dentro de la ejecución del mismo, la entidad dejó vencer las licencias tramitadas para la terminación de los colegios, debiendo incurrir en un gasto adicional para la actualización de los estudios y diseños elaborados de manera inicial y los cuales al no ser utilizados en su totalidad de manera progresiva y programada perdieron su vigencia y pertinencia, ya que como se manifiesta en las respuestas, la norma sismo resistente fue modificada así como el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.

Esta situación provocó, que fuera necesario incurrir en un gasto adicional sin dar aplicación al principio de planeación y a la capacidad de gestión propia de la entidad.

Así las cosas el ente control no considera aceptable la respuesta dada a la observación y por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo fiscal en cuantía de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

\$39.679.831.626 con presunta incidencia disciplinaria por la actualización de los estudios y diseños que se dejaron vencer y no fueron utilizados en su totalidad para la intervención de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

3.3.3. Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía de **\$268.590.804**, con presunta incidencia disciplinaria por el pago de las expensas por parte de la SED en la expedición de las licencias de construcción para la intervención de los colegios, que ya se encuentran vencidas, sin el cumplimiento de los fines para los cuales fueron adquiridas.

La gestión adelantada por la SED respecto a los diferentes proyectos tanto para obras de colegios inconclusos, como obras de restitución, no se ha desarrollado conforme a los principios que rigen la contratación estatal vigente y conforme a una debida planeación en la ejecución de los proyectos formulados, evidenciando falta de control y seguimiento a las diferentes actuaciones desarrolladas por la Entidad. Lo cual conlleva a que se presente una situación de vencimientos de las diferentes licencias de construcción tramitadas para los siguientes dos casos:

1. Caso No. 1 Licencias para obras de Colegios Inconclusos de la Meta No. 3

Como se muestra en el siguiente cuadro, la SED ha dejado vencer 22 licencias, relacionadas con las obras de terminación para los colegios que se presenta como inconclusos de la meta No. 3 “Terminar 39 Obras Inconclusas” del proyecto 262:

**CUADRO No. 18  
RELACION LICENCIAS VENCIDAS PARA OBRAS DE COLEGIOS INCONCLUSOS**

LO C	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	VALOR \$
7	701	Carlos Albán Holguín	LC-09-3-0693	28-oct-09	25-nov-09	25-nov-11	Culminación de obra	15.634.891
7	701	Carlos Albán Holguín	LC-07-3-0230	26-feb-07	12-mar-07	12-mar-09	Reconocimiento, ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural, y cerramiento	19.401.874
7	703	Nuevo Chile	RES 08-1-0535	28-nov-08	23-dic-08	23-dic-10	Reconocimiento, ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural, y cerramiento	24.012.929
7	703	Nuevo Chile	RES 11-1-0408	17-may-11	21-jun-11	21-jun-13	Revalidación	466.220

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

LO C	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	VALOR \$
7	703	Nuevo Chile	RES 13-5-0781	25-jun-13	2-jul-13	2 de julio de 2014	Prorroga revalidación de	683.820
7	706	Gran Colombiano	RES 07-1-0441	3-oct-07	7-nov-07	7-nov-09	Reconocimiento, ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural, y cerramiento	15.437.888
7	706	Gran Colombiano	RES 09-1-0589	23-nov-09	30-dic-09	7-nov-10	Prorroga	*
7	753	Ciudadela El porvenir	LC-07-5-0567	17-abr-07	15-may-07	15-may-09	Obra nueva y cerramiento	*
7	753	Ciudadela El porvenir	LC 07-2-0737	23-nov-07	25-ene-08	25-ene-10	Obra nueva y cerramiento	*
7	753	Ciudadela El porvenir	LC 08-2-0196	10-abr-08	5-jun-08	5-jun-10	Obra nueva	*
7	753	Ciudadela El porvenir	RES 10-2-0202	27-may-10	2-jun-10	5-jun-11	Prorroga	*
8	840	San Rafael	Res. 05-4-0509	3-ago-05	3-ago-05	3-ago-07	Reconocimiento y reforzamiento estructural	*
8	844	San José de Castilla -Visión de Colombia	LC. 07-3-0362	6-jul-07	9-ago-07	9-ago-09	Obra nueva, demolición total y cerramiento	8.683.755
8	848	Sede A - San Pedro Claver	LC 08-3-0226	14-may-08	15-may-08	15-may-10	Obra nueva, demolición total y cerramiento	13.425.828
8	848	Sede A - San Pedro Claver	Res 10-3-0197	11-may-10	25-may-10	16-may-11	Prorroga	597.400
8	855	Pablo VI	LC 06-3-0247	3-may-06	31-ago-06	31-ago-08	Reconocimiento, ampliación, modificación y demolición parcial	*
9	901	Instituto Técnico Internacional	LC-01-3-0360	27-abr-01	18-may-01	18-may-03	Obra nueva	*
9	904	Integrado de Fontibon - Emma Villegas de Gaitán	Res 04-4-1043	5-nov-04	5-nov-04	5-nov-06	Reconocimiento y Reforzamiento estructural	*
9	904	Integrado de Fontibon - Emma Villegas de Gaitán	Res-11-1-0749	20-oct-11	30-nov-11	30-nov-13	Reconocimiento, ampliación, modificación, demolición parcial y cerramiento	13.964.503
9	904	Integrado de Fontibon - Emma Villegas de Gaitán	RES 11-1-0635	14-sep-11	13-oct-11	13-oct-11	Revocatoria Res 11-1-0471	*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

LO C	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	VALOR \$
10	1022	Simón Bolívar Sede B - Matilde Anaray	LC 06-5-1644	20-nov-06	18-dic-06	18-dic-08	Reforzamiento estructural	*
10	1044	Florida Blanca Sede A - Florida Blanca I	LC 07-2-0403	01-ago-07	13-sep-07	13-sep-09	obra nueva, demolición total y cerramiento	*
10	1050	Mariano Ospina Sede A - Mariano Ospina Pérez	LC 06-5-1799	12-dic-06	18-dic-06	18-dic-08	Reconocimiento, reforzamiento estructural, ampliación, modificación y demolición parcial, cerramiento	355.149
10	1050	Mariano Ospina Sede A - Mariano Ospina Pérez	RES 08-5-0609	05-dic-08	17-dic-08	17-dic-09	Modificación de licencia y prórroga	*
10	1053	Nidia Quintero De Turbay Sede A - Nidia Quintero de Turbay	LC 07-4-0389	08-may-07	18-may-07	18-may-09	Obra nueva, demolición total y cerramiento	*
11	1130	Simón Bolívar	RES 321	28-ago-08		SIN FECHA	Se autoriza intervención en un inmueble de patrimonio	*
12	1215	República de Panamá	RES 07-4-0818	25-jun-07	02-ago-07	02-ago-09	Reconocimiento, ampliación, demolición parcial, modificación, cerramiento y reforzamiento estructural	355.149
12	1215	República de Panamá	RES 09-4-1065	17-jul-09	31-jul-09	02-ago-10	Prórroga	576.404
16	1630	La Alquería	LC 06-1-0009	4-ene-06	17-ene-06	16-ene-08	Reconocimiento, demolición parcial	*
18	1817	Sede B - Gabriela Mistral	RES 07-2-0392	21-nov-07	28-dic-07	28-ago-09	Reconocimiento, modificación, demolición, reforzamiento estructural y cerramiento	*
18	1817	Sede B - Gabriela Mistral	RES 09-2-0652	30-dic-09	RES 09-2-0652	22-ene-11	Prórroga	576.404
18	1817	Sede B - Gabriela Mistral	RES 11-2-0142	25-mar-11	14-abr-11	14-abr-13	Revalidación	621.296
18	1817	Sede B - Gabriela Mistral	RES 15-4-0385	6/03/*2015	08-abr-15		Se desiste la licencia por cambio de norma MEPOT - POT	*
19	1913	Sede C - Divino Niño	RES 04-4-1042	05-nov-04	05-nov-04	05-nov-06	Reconocimiento y reforzamiento estructural	*

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>								
LO C	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	VALOR \$
19	1953	Sede A - Sierra Morena	RES 05-4-0650	19-sep-05	19-sep-05	19-sep-07	Reconocimiento, reforzamiento estructural, demolición y obra nueva	*
19	1953	Sede A - Sierra Morena	MLC 05-4-0650	07-mar-07	26-mar-07	06-mar-09	Ampliación y demolición parcial	*
<b>TOTAL PAGO DE LICENCIAS VENCIDAS PARA OBRAS DE TERMINACION DE COLEGIOS INCONCLUSOS *</b>								<b>114.793.510</b>

**Fuente:** Información suministrada por la Oficina Grupo –Gestión del suelo de la DCCEE de la SED, en acta de visita administrativa Fiscal del 12/08/2015.

\* Información del valor solicitada a la entidad en dos ocasiones, sin obtener respuesta completa.

La SED dejó vencer estas licencias por un valor aproximado de \$114.793.510, el cual se incrementaría una vez se cuente con toda la información de los pagos efectuados.<sup>13</sup> Estas licencias estaban orientadas a la terminación de las obras en colegios programados desde el año 2012 para dar cumplimiento a la meta No. 3 del proyecto 262, lo cual como se observa en este informe, hasta el momento la entidad no ha cumplido.

El vencimiento de dichos permisos, se dio por falta de gestión de la entidad al no programar el inicio de las obras dentro de los plazos de vigencia de las licencias, de manera que se diera uso a la totalidad de las mismas, actuando de manera antieconómica, ineficaz e ineficiente, desatendiendo los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal vigente, y en la Ley 42 de 1993, debiendo realizar nuevos contratos para ajustes de estudios y diseños de manera que se puedan tramitar nuevas licencias para la terminación, con lo cual se está incurriendo en un detrimento, por la no utilización, o utilización parcial de las licencias antes relacionadas.

Tal es el caso específico de los siguientes establecimientos educativos que fueron visitados dentro del proceso auditor:

**1. COLEGIO NUEVO CHILE – SEDE A** Calle 56 Sur No 72g – 20. Localidad Bosa (7)

Según lo observado, con relación a la licencia otorgada con Resolución No. 08-1-0535 ejecutoriada el 23/12/2008, en la modalidad de fue en la modalidad de:

<sup>13</sup> Es importante anotar que esta información del valor se solicitó a la entidad en dos ocasiones: Primero mediante acta de visita administrativa fiscal del 12/08/2015 realizada en la DCCEE de la SED, posteriormente mediante oficio de Contraloría No. 22 del 21/08/2015, radicado en la SED E-2015-134177 el cual tuvo como plazo final de entrega de la respuesta el 31/08/2015, entregando la SED respuesta parcial a la información solicitada por la Contraloría. Lo cual ocasiona un impedimento al proceso auditor y una contravención a los principios de control interno establecidos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“Reconocimiento, ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural, y cerramiento”, para el Colegio Nuevo Chile, fue obtenida mediante contrato de consultoría en el año 2008, por un valor total de \$25.162.969 (incluyendo las prórrogas y revalidaciones), prorrogada la revalidación hasta el 2 de julio de 2014, fecha final de vencimiento. Se debe destacar que la SED solo utilizó de dicha licencia la modalidad de ampliación, desaprovechando el goce de los derechos otorgados por la Curaduría Urbana No. 1, para la modificación, demolición, reforzamiento estructural, cerramiento y reconocimiento.

El ente de control constató en visita administrativa, que en la actualidad las edificaciones existentes no cumplen con los requerimientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, excepto el área construida con la anterior licencia en su modalidad de ampliación.

**2. COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON – EMMA VILLEGAS DE GAITAN:**  
Calle 22F No. 109B-29. Localidad Fontibón (9)

Este establecimiento educativo fue intervenido inicialmente con base en una consultoría para el trámite de una licencia de reconocimiento y reforzamiento estructural la cual fue aprobada mediante Resolución 04-4-1043 ejecutoriada el 5 de noviembre de 2004. Posteriormente Mediante Resolución 11-1-0749 ejecutoriada el 30 de noviembre de 2011, se hace la integración de 3 lotes para ejecutar el proyecto del centro educativo, ya que la modalidad de la licencia es de reconocimiento y ampliación, modificación, demolición parcial y cerramiento.

Con esta última licencia, se realizan las obras que se observan en la visita que se desarrolló de 24 de julio de 2015, las cuales consistieron en la construcción de un bloque en “U” de dos pisos de altura en el que funciona actualmente la prestación del servicio en los grados preescolar, primaria y dos sextos. Es de anotar que las obras autorizadas mediante esta resolución, no se ejecutaron en su totalidad ya que como se observó en la visita, existe un lote sobre el costado occidental que hace parte de la institución y hasta el momento no ha sido desarrollado, utilizándose el mismo solamente como estacionamiento para la institución.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la norma sismo-resistente fue modificada en el 2010, la Secretaría de Educación Distrital inicia un proceso de contratación para los “Ajustes a los estudios y diseños existentes y obras de terminación de la planta física del colegio integrado Fontibón de la localidad 9 de Fontibón”, dando como resultado el contrato 2029 de 2014 suscrito con la constructora Castell-Camel SAS.

En la actualidad estos nuevos diseños tienen una ejecución del 100% dando como resultado la expedición de la licencia de construcción No. LC15-3-0386 en la

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

modalidad de *“Ampliación, demolición parcial para una (1) edificación de tres (3) pisos destinada a una (1) unidad de dotacional educativa de escala vecinal, cuenta con un (1) cupo de estacionamiento privado, tres (3) cupos de estacionamientos de visitantes (incluido uno (1) para personas con movilidad reducida) y dieciocho cupos de bicicletas”*, es de anotar que las obras están por iniciarse.

Así las cosas, se observa que teniendo en cuenta que no se ejecutaron en su totalidad las obras autorizadas mediante licencia de construcción Resolución No.11-1-0749 y que la norma sismo-resistente cambió, fue necesario realizar una nueva contratación de estudios y diseños e incurrir en gastos de expensas para una nueva licencia.

2. Caso No. 2 Licencias vencidas para la Meta No. 1 “Construir 86 Colegios Nuevos en Lotes Nuevos”, del Proyecto No. 262

Como se muestra en el siguiente cuadro, la SED dejó vencer las licencias correspondientes a 17 colegios programados desde el año 2012 para dar cumplimiento a la meta No. 1 “Construir 86 Colegios Nuevos en Lotes Nuevos” del proyecto 262 “Hábitat Escolar”:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 19  
RELACION DE LICENCIAS VENCIDAS PARA OBRAS DE COLEGIOS POR RESTITUCIONES META No. 1 “CONSTRUIR 86  
COLEGIOS NUEVOS EN LOTES NUEVOS” DEL PROYECTO No. 262 HABITAT ESCOLAR**

LOC	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	RADICACION	VALOR EN \$
4	407	Manuelita Sáenz	RES 04-5-0583	10-ago-04	11-ago-04	11-ago-06	Reconocimiento y reforzamiento estructural	VENCIDA	04-5-0554	*
4	410	República del Ecuador	LC 08-5-0233	14-feb-08	04-mar-08	04-mar-10	Obra nueva, demolición total y cerramiento	VENCIDA	06-5-0284	4.235.837,00
4	410	República del Ecuador	RES 10-5-0088	4-mar-10	12-abr-10	04-mar-11	Prorroga vencida	VENCIDA	10-5-0144	*
4	410	República del Ecuador	RES 11-5-0292	16-may-11	08-jun-11	08-jun-13	Revalidación	VENCIDA	11-5-0358	621.296,00
5	546	Santa Librada	RES 05-4-0562	19-ago-05	19-ago-05	19-ago-07	Reconocimiento	VENCIDA	04-4-1573	*
6	628	Piloto Fátima	LC 10-3-0869	26-oct-10	12-nov-10	11-nov-12	Obra nueva demolición total y cerramiento	VENCIDA	10-3-1425	14.468.402,00
6	628		RES 12-3-0934	22-nov-12	22-nov-12	11-nov-13	Prorroga	VENCIDA	12-3-2999	*
8	807	Antonia Santos	Res. 04-4-0764	13-ago-04	13-ago-04	13-ago-06	Reconocimiento y reforzamiento	VENCIDA	04-4-0357	*
8	807	Antonia Santos	LC-10-2-0371	17-jun-10	7-jul-10	7-jul-12	Obra nueva demolición total y cerramiento	VENCIDA	09-2-1470	12.614.131,00
8	807	Antonia Santos	RES 12-2-0251	29-jun-12	3-jul-12	7-jul-13	Prorroga	VENCIDA	12-2-0674	*
8	841	San José	Res 05-4-0649	19-sep-05	19-sep-05	19-sep-07	Reconocimiento y reforzamiento estructural	VENCIDA	04-4-1154	*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

LOC	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	RADICACION	VALOR EN \$
8	841	San José	LC 10-2-0545	20-ago-10	7-sep-10	7-sep-12	Obra nueva, demolición total y cerramiento	VENCIDA	10-2-0078	31.932.240,00
8	841	San José	RES 12-5-1345	2-oct-12	19-nov-12	7-sep-13	Prorroga	VENCIDA	12-5-2405	657.372,00
8	841	San José	RES 13-5-1131	23-sep-13	1-oct-13	1-oct-15	Revalidación	VENCIDA	13-5-1723	683.820,00
8	841	San José	RES 13-5-1344	22-nov-13	22-nov-13		Renuncia de revalidación	VENCIDA	13-5-2114	*
8	857	Sede A - Britalia cesión	LC-05-1-0319	5-ago-05	29-ago-05	29-ago-07	Reconocimiento y demolición parcial	VENCIDA	04-1-1247	*
8	857	Sede A - Britalia cesión	LC-11-2-0157	28-feb-11	28-mar-11	28-mar-13	Ampliación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial y cerramiento	VENCIDA	10-2-0742	10.877.015,00
8	857	Sede A - Britalia cesión	RES 13-5-0446	8-abr-13	15-abr-13	28-mar-14	Prorroga	VENCIDA	13-5-0343	683.820,00
8	857	Sede A - Britalia cesión	RES 14-5-0397	31-mar-14		N.A	Cambio de constructor responsable	VENCIDA	13-5-0343	*
8	868	Las Américas	Res. 05-4-0496	29-jul-05	2-ago-05	2-ago-07	Reconocimiento y reforzamiento estructural	VENCIDA	04-4-1139	*
8	868	Las Américas	LC 10-3-1072	9-dic-10	30-dic-10	30-dic-12	Obra nueva, demolición total y cerramiento	VENCIDA	10-3-1427	25.488.603,00
8	868	Las Américas	RES 13-5-0021	9-ene-13	17-ene-13	30-dic-13	Prorroga	VENCIDA	12-5-3122	657.372,00

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

LOC	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	RADICACION	VALOR EN \$
10	1011	NUEVA CONSTITUCION Sede A - Nueva Constitución	RES 10-1-0727	30-dic-10	03-feb-11	03-feb-13	Reconocimiento, reforzamiento estructural, ampliación, demolición parcial y cerramiento	VENCIDA	10-1-0050	24.621.319,00
10	1011	NUEVA CONSTITUCION Sede A - Nueva Constitución	RES 13-1-0257	03-abr-13	02-may-13	03-feb-14	Prorroga	VENCIDA	13-1-0089	*
16	1627	Andrés Bello	RES 04-4-1041	5-nov-04	05-nov-04	04-nov-06	Reconocimiento	VENCIDA	04-4-0359	*
16	1634	Instituto Nacional de Cultura	LC 10-1-0593	12-nov-10	04-ene-11	03-ene-13	Obra nueva, demolición total	VENCIDA	09-1-1481	16.391.225,00
16	1634	Instituto Nacional de Cultura	13-5-0129	24-ene-13	28-ene-13	04-ene-14	Modificación a la la 10-1-0593	VENCIDA	13-5-0010	683.820,00
17	1702	Sede A - La Candelaria	RES 05-5-1361	15-dic-05	14-nov-08	14-nov-10	Reforzamiento estructural	VENCIDA	05-5-0368	
17	1702	Sede A - La Candelaria	RES 14-5-1255	13-ago-14	13-ago-14	N.A	Ampliación plazo	VENCIDA	14-5-0559	1.072.411,00
18	1822	Sede B - José Acevedo y Gómez	RES 08-4-0636	9-abr-08	19-may-08	19-may-10	Reconocimiento, ampliación, modificación, cerramiento y demolición parcial	VENCIDA	07-4-1163	*
18	1822	Sede B - José Acevedo y Gómez	RES 10-4-1149	2-jul-10	26-jul-10	19-may-11	Prorroga	VENCIDA	10-4-1129	597.400,00
18	1845	Sede B - Rep. De Israel	RES 08-5-2021	20-oct-08	24-nov-08	24-nov-10	Reconocimiento, ampliación, modificación, cerramiento, demolición parcial y reforzamiento estructural	VENCIDA	08-5-0529	4.719.854,00

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

LOC	C.P.F	COLEGIO	Nº LICENCIA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MODALIDAD	OBSERVACIONES	RADICACION	VALOR EN \$
18	1846	Sede A - Restrepo Millán	RES 06-4-0037	24-ene-06	24-ene-06	24-ene-08	Reconocimiento etapa preliminar	VENCIDA	04-4-1426	*
19	1903	Sede A - Arborizadora Alta	RES 06-4-0134	17-mar-06	21-mar-06	21-mar-08	Reconocimiento y reforzamiento estructural	VENCIDA	04-4-1584	*
19	1903	Sede A - Arborizadora Alta	RES 03-2-0563	26-sep-03	21-oct-03	21-oct-05	Reconocimiento y titulación de predio	VENCIDA		*
19	1924	Sede B - La Casona	LC 08-3-0558	29-ago-08	SIN EJECUTORIAR	SIN FECHA DE VENCIMIENTO	Ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural, cerramiento y reconocimiento	VENCIDA	07-3-0806	2.791.357,00
<b>TOTAL LICENCIAS VENCIDAS OBRAS DE RESTITUCION*</b>										<b>153.797.294,00</b>

Fuente: Información suministrada por la Oficina Grupo –Gestión del suelo de la DCCEE de la SED, en acta de visita administrativa Fiscal del 12/08/2015

\* Información del valor solicitada a la entidad en dos ocasiones, sin obtener respuesta completa.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Las licencias vencidas corresponden a 17 colegios programados desde el año 2012 para dar cumplimiento a la meta No. 1 “Construir 86 Colegios Nuevos en Lotes Nuevos” del proyecto 262 por un valor aproximado de **\$153.797.294**,<sup>14</sup> las cuales estaban orientadas a adelantar obras de restitución en colegios existentes.

El vencimiento de dichos permisos, se dio por falta de gestión de la entidad al no programar el inicio de las obras dentro de los plazos de vigencia de las licencias, de manera que se diera uso a la totalidad de las mismas, actuando de manera antieconómica, ineficaz e ineficiente, desatendiendo los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal vigente, y en la Ley 42 de 1993, debiendo realizar nuevos contratos para ajustes de estudios y diseños de manera que se puedan tramitar nuevas licencias para la terminación, con lo cual se está incurriendo en un detrimento, por la no utilización, o utilización parcial de las licencias antes relacionadas.

Esta situación se evidencia de manera específica en los siguientes establecimientos educativos:

**1. COLEGIO PILOTO DE FATIMA:**

Se obtiene la licencia No. LC 10-3-0869 del 26 de octubre de 2010, ejecutoriada el 12/11/2010, en la modalidad de “OBRA NUEVA DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO” valor \$14.468.402 la cual se vence el 12/11/2012; fue prorrogada mediante Resolución No. 12-3-0934 del 22/11/2012 por un año, vencándose el 12/11/2013. Ante lo cual la SED no realizó ninguna otra actuación.

Consecuencia de lo anterior, y por encontrarse vencida la licencia, la entidad suscribe el contrato No. 2009-2014, con el objeto de: “Ajustes a los estudios y diseños existentes y ejecución de obra nueva, demolición total, cerramiento para la etapa I del colegio distrital piloto Fátima, de la localidad 06 Tunjuelito, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la secretaría de educación del distrito” por valor de \$10.894.078.943; Contratista CONSORCIO PROYECTAR 2014.

Por lo cual se evidencia que tanto el valor de licencia anterior, así como los estudios y diseños realizados inicialmente se pierden, lo cual se constituye en un

<sup>14</sup> Ibidem: La información del valor se solicitó a la entidad en dos ocasiones: Primero mediante acta de visita administrativa fiscal del 12/08/2015 realizada en la DCCEE de la SED, posteriormente mediante oficio de Contraloría No 22 del 21/08/2015, radicado en la SED E-2015-134177 el cual tuvo como plazo final de entrega de la respuesta el 31/08/2015, entregando la SED, respuesta parcial a la información solicitada por la Contraloría. Lo cual ocasiona un impedimento al proceso auditor y una contravención a los principios de control interno establecidos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

presunto detrimento del erario público y un mayor valor de las obras a contratar en este establecimiento educativo.

## **2. COLEGIO -OEA ANTONIA SANTOS DE LA LOCALIDAD 8**

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 10-2-0371 del 07/07/10 se concede licencia No. LC-10-2-0371 del 17/06/2010, ejecutoriada el 07/07/2010, en la modalidad de obra y demolición total, por valor de \$12.614.131, la cual se vence el 07/07/2012 y fue prorrogada mediante Resolución No. 12-2-0251 del 29/07/2012 por un año, con fecha de vencimiento 07/07/2013. Posteriormente mediante Resolución No 13-5-1161 del 02/10/13 se revalida por un término de 24 meses, es decir está vigente hasta el 08/10/15; sin embargo se observa que la entidad tramita una nueva licencia de obra y demolición total No. LC15-4-0243 expedida el 24/04/15, la cual a la fecha agosto 20 /2015 aún no se encuentra ejecutoriada.

Como se puede establecer de lo anterior, para este establecimiento educativo se encuentra próxima a vencer el 08/10/2015, la licencia LC-10-2-0371 del 17/06/2010 por valor de \$12.614.131; no obstante lo anterior, la entidad suscribe el contrato No. 2030-2014, con el objeto: *“Ajustes a los estudios y diseños existentes y ejecución de las obras de demolición total, obra nueva y cerramiento del colegio distrital Antonia Santos O.E.A., de la localidad 08 Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la secretaria de educación del distrito”*. En cuantía definitiva del contrato \$5.309.358.911, contratista SOCIEDAD P.V.C. S.A.S.

Por lo anterior, en el momento en que se venza la licencia inicial: No. LC-10-2-0371 del 17/06/2010 por valor de \$12.614.131,00 este valor así como los estudios y diseños realizados inicialmente se pierden, lo cual se constituye en un presunto detrimento del erario público y un mayor valor de las obras a contratar en este establecimiento educativo.

## **3. COLEGIO SAN JOSE DE KENNEDY**

Inicialmente se obtiene la licencia LC 10-2-0545 del 20/08/2010, ejecutoriada el 07/09/2010, por valor de \$31.932.240 en la modalidad de *“OBRA NUEVA, DEMOLICION TOTAL Y CERRAMIENTO”* con fecha de vencimiento 07/09/2012; esta fue prorrogada mediante Resolución No. RES 12-5-1345 del 02/10/2012, ejecutoriada el 19/11/2012, valor \$657.372, la cual vence el 07/09/2013. Se revalida la Licencia inicial mediante resolución No. 13-5-1131 del 23/09/2013, por un periodo de 24 meses, que vencen el 01/10/2015. Valor \$683.820. No obstante, la SED indica que mediante Resolución No. 13-5-1344 del 22/11/2013, se presenta renuncia a la revalidación de esta licencia.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo antes descrito, la licencia el valor de la licencia inicial más sus prórroga y revalidación en total de \$33.273.432, son dineros que se pierden toda vez que no fueron utilizados para el fin al cual estaban dirigidos. Así mismo, se pierden los estudios y diseños contratados inicialmente, toda vez que la SED suscribe un nuevo contrato No. 2026-2014, con el objeto: “Ajustes a los estudios y diseños existentes y ejecución de las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del colegio San José de la localidad de Kennedy, de acuerdo con los planos especificaciones y cantidades de obra entregadas por la secretaria de educación del distrito”. Por valor de \$11.580.262.661. Contratista: CONSORCIO TERA.

Como quiera que el objetivo de la presente auditoría de desempeño, es la verificación del avance de las obras inconclusas priorizadas dentro de la meta No. 3 “Terminar 39 Obras Inconclusas” del proyecto 262 “Hábitat Escolar” es de anotar que en este proceso de verificación se revisaron las licencias correspondientes a estas instituciones educativas.

Así las cosas es importante mencionar que lo evaluado corresponde a una muestra resultante del examen de los contratos de obra pública correspondientes a las obras inconclusas.

Los dos casos evidenciados y relacionados de vencimiento de licencias para obras, permiten concluir que se presentan una observación administrativa fiscal en valor total de \$268.590.804, Así las cosas, no fue observado lo contenido en los artículos: 123 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º, literal a) de la Ley 87 de 1993, artículos 2, 14, 4, 23, y 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; y finalmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Con ello se transgredió el orden jurídico constitucional y legal a que están obligados los servidores públicos/ contratistas al servicio del sujeto de vigilancia y oferentes/contratistas que actúen ante el mismo.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la constitución, la ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades y contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión<sup>15</sup>, a que están obligados servidores públicos/contratistas y

<sup>15</sup> Ley 872 de 2003 *Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará un enfoque basado en los procesos que se surten en la entidad y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas.*

**Decreto Nacional** 4110 de 2004 *Por la cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2004) la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

autoridades en la administración fiscalizada; dejando en riesgo el patrimonio público.

Se considera que con la gestión adelantada por la SED respecto a los diferentes proyectos señalados, no se ha desarrollado la gestión contractual conforme a los principios que rigen la contratación estatal vigente y conforme a una debida planeación en la ejecución de los proyectos señalados, evidenciando falta de control y seguimiento a las diferentes actuaciones desarrolladas por la Entidad. Lo cual conlleva a una falta de control y seguimiento por parte del interventor y supervisiones delegadas, inobservando el debido proceso y cumplimiento de las normas.

Lo anterior se presenta por la omisión en los estudios y permisos que se requieren en algunos casos para adelantar las obras; lo que ocasiona riesgos y posibles sobrecostos por el vencimiento y pago de las licencias inicialmente expedidas. Por lo expuesto se evidencia una gestión antieconómica al tener que solicitar nuevamente la expedición de licencias por el ajuste y actualización de estudios que permitan cumplir con las normas establecidas para poder dar inicio a la construcción de los proyectos.

Todo lo anterior demuestra deficiencias en el proceso de planeación, relacionado con la solicitud y pago para la expedición de las licencias, lo cual afecta los principios de transparencia, eficiencia y economía en la contratación, incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Igualmente la SED con este actuar inobserva lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, capítulo 5, de la función administrativa, y el

---

*administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás Ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado.*

**Acuerdo Distrital** 122 de 2004 *Por el cual se adopta en Bogotá D.C. el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003, el cual se aplica a todas las entidades distritales.*

**Decreto Distrital** 387 de 2004 *Por el cual se reglamenta el Acuerdo 122 de 2004 que adopta en Bogotá D.C. el Sistema de Gestión de Calidad el cual es complementario de los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo, de tal forma que debe atender la evolución y propósitos específicos perseguidos por estos Sistemas. Significa lo anterior, que el Sistema de Gestión de Calidad deberá integrarse al Sistema de Control Interno. Cada entidad deberá desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta para dicho propósito la naturaleza y los objetivos propios, así como el desarrollo del Sistema de Control Interno. Este Sistema es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de las respectivas entidades. La Veeduría Distrital y la Secretaría General, a través de la Dirección de Desarrollo Institucional complementaran los esfuerzos o harán seguimiento o acompañamiento a el desarrollo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad*

**Directiva** 004 de 2005 *por medio de la cual se emitió orientaciones y directrices acerca del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades y organismos distritales, tales como: los alcances del sistema, responsables en el Distrito, etapas para la estructuración e implementación del Sistema de Gestión de Calidad, mecanismos de seguimiento y medición del SGC, plazo y correspondencia con los sistemas de control interno y desarrollo administrativo.*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Capítulo II, *“De los Principios de la Contratación Estatal”*.

En conclusión, lo descrito transgrede lo contemplado en el literal j) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 *“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación (...)”*. De igual forma lo contemplado en el Artículo 4º del Decreto 1537 de 2001. También se inobserva lo comprendido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en sus literales a, b, c, d y f y se incumple con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Desconociendo lo establecido en la Ley 734 de 2002.

**Análisis de la respuesta de la Entidad**

Con respecto a esta observación la entidad expone lo siguiente: *“...el pago de las licencias de construcción no solo es necesario sino que no es potestativo, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, el pago de las mismas se desarrolla en dos etapas, la primera de ellas al iniciar los estudios por parte de la Curaduría Urbana, determinando así un cargo fijo el cual debe ser cancelado por la entidad solicitante, y la segunda etapa, un cargo variable, que se determina al momento de la expedición de la licencia, por lo tanto este pago, está fundamentado en la confianza que tiene el curador urbano en la Administración Pública, de que la Licencia expedida cumple con los requisitos mínimos necesarios para efectuar la construcción...”*.

De igual manera expone: *“...Es decir, al momento de realizar el pago de la licencia por parte de la SED, se tuvo previsto la ejecución de las obras, siendo otro el caso, que por el cambio de la norma y regulación vigente al momento de la ejecución de la obra, fuera necesario la solicitud de una nueva licencia para poder construir el equipamiento educativo...”*.

Por lo anterior y al tenor de la legislación vigente para el ente de control es claro que el pago de las expensas (tanto fijas como variables) es de carácter obligatorio para el trámite y obtención de la licencia de construcción. También es claro que para realizar la intervención de los establecimientos educativos, ya sea por la estrategia de restitución o terminación, se requiere la elaboración de unos estudios y diseños detallados, los cuales son el insumo para iniciar el trámite ante la curaduría urbana, atendiendo el régimen urbanístico vigente.

Así mismo en la respuesta se expone: *“...Por lo anterior, no se evidencia que se presente una omisión de los estudios y permisos que se requieren para adelantar obras...”*, no siendo este enunciado la base de la observación del ente de control, ya que como se expuso anteriormente es claro que se debe contar con los estudios y diseños previos así como los permisos correspondientes para realizar las intervenciones.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En concreto, la base de la observación se fundamenta, en que la entidad invirtió unos recursos para desarrollar unos estudios y diseños detallados y posteriormente realizó el pago de las correspondientes expensas para la obtención de las licencias de construcción y no ejecutó en su totalidad las obras autorizadas mediante estos permisos, dejando que las mismas perdieran vigencia; además de presentarse un cambio de norma urbanística y sismo resistente, por lo cual debió incurrir en un nuevo pago de expensas (fijas y variables) para poder intervenir los establecimientos educativos.

Así las cosas, dentro del proceso de planeación, la entidad debió prever la contratación solamente de los estudios y diseños y el pago de las expensas que efectivamente pudiera ejecutar en su totalidad mediante las estrategias de restitución y terminación, y no como efectivamente se corroboró, contratar una gran cantidad de estudios y diseños y posteriormente incurrir en el pago de las respectivas expensas, para posteriormente argumentar que por falta de presupuesto no se pudieran ejecutar la totalidad de las obras autorizadas y como consecuencia las licencias perdieron su vigencia y la entidad, para la ejecución de las obras faltantes deba incurrir nuevamente en un pago de expensas de las nuevas licencias.

Por lo anterior, este ente de control considera que se generó un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$268.590.804, recursos que se pagaron como expensas, que como se dijo anteriormente es de carácter imperativo, para la ejecutoria de las licencias que se dejaron vencer y que no fueron utilizadas en su totalidad, es decir que las obras fueron ejecutadas de manera parcial.

Como consecuencia de lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo fiscal en cuantía de \$268.590.804 con presunta incidencia disciplinaria por el pago de las expensas por parte de la SED en la expedición de las licencias de construcción para la intervención de los colegios, que ya se encuentran vencidas, sin el cumplimiento de los fines para los cuales fueron adquiridas, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

#### 4. OTRAS ACTUACIONES

##### 4.1. DERECHO DE PETICION Queja con Radicación N° 1-2014-07737 de 2014-04-02 de Dirección de apoyo al Despacho

Referencia: Respuesta definitiva PREDIO JUAN REY SAN CAYETANO-Queja con Radicación N° 1-2014-07737 de 2014-04-02 de Dirección de apoyo al Despacho; dentro de la Auditoria de Desempeño Compra, Legalización de Predios y Obras Inconclusas PAD 2015, vigencia 2012–2014

Una vez analizado el texto de la solicitud de la referencia este Despacho comisionó al funcionario asignado para que procediera a realizar las actividades pertinentes a fin de dar respuesta oportuna, efectiva y definitiva. En ese orden de ideas se considera pertinente pronunciarse de la siguiente forma:

Conforme a lo establecido en los artículos 267<sup>16</sup> y 272<sup>17</sup> de la Constitución Política, la Contraloría de Bogotá, ejerce control fiscal de forma posterior y selectiva esto es una vez surtido la aplicación de procedimientos legales, normativos, técnicos, financieros, contables y administrativos. A su vez la Ley 42 de 1993<sup>18</sup>, dispuso en su artículo 5 que: “...se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos.”

Y finalmente la Corte Constitucional dispuso en la Sentencia C-716/02 que:

**“El cometido central de la Contraloría es el de verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado *que manejan o administran recursos o fondos públicos, “en el ejercicio de actividades*”**

<sup>16</sup> “Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen **fondos o bienes de la Nación**. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.”

<sup>17</sup> “Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo.”

<sup>18</sup> “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

***económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas”.***

La Secretaría de Educación Distrital en el marco de la ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo a nivel Distrital, procedió a adquirir mediante Escrituras Públicas 574 / 533 / 4699 de fechas 18-05-99 / 04-05-00 / 22-11-00, otorgadas ante las notarías 60 y 12 del círculo notarial de Bogotá. Todo ello sobre el predio denominado Juan Rey-San Cayetano, ubicado en la Calle 74 A Sur No 16-60, 30 y 15 B 20 Este.

Con matrícula inmobiliaria 50S-40015109, adquiridos a Manuel Arturo rincón Guevara, representante legal de la Sociedad Urbanizadora Nueva Bogotá Limitada; todos registrados ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá-50S-BOGOTA-ZONA SUR. Mediante acta de entrega de 13/05/1999, el representante legal de la Sociedad Urbanizadora Nueva Bogotá Limitada, entrega a la Secretaria de Bogotá-Distrito Capital el bien inmueble, lo que consta en los Certificados de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40323277, 50S-40323278, 50S-40323279 y 50S-40323280 del 24/11/1999, en la anotación de 25/05/1999, se hace entrega real y material del inmueble para el goce pleno de la propiedad con todos sus usos, frutos y actos de disposición, al Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital-Secretaria de Educación Distrital.

Una vez analizados los documentos contentivos de la carpeta de las escrituras públicas 574/533/4699 de fechas 18-05-99/04-05-00/22-11-00, emanadas de las Notarías 60 y 12 del círculo notarial de Bogotá, correspondientes al predio denominado Juan Rey-San Cayetano, ubicado en la Calle 74 A Sur No 16-60, 30 y 15 B 20 Este de la ciudad de Bogotá, se concluyó:

- Que con relación a la vigencia de la acción fiscal es claro que lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2.000<sup>19</sup>, sobre el tema de la caducidad establece: ***“Artículo 9° Caducidad...La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal...”***

<sup>19</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”  
Publicada en el diario oficial 44133 del 18 de agosto de 2000.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- La evaluación de los documentos de su queja no concuerdan con la oferta de venta y las personas naturales, ya que el predio fue adquirido a la Sociedad Urbanizadora Nueva Bogotá Limitada.
- Desde esta perspectiva es claro que la Contraloría de Bogotá, carece de competencia para adelantar proceso alguno, por cuanto la última actuación de la administración vigilada fue surtida en 22-11-2000 y según la Ley 610 de 2000, el ámbito temporo/espacial de actuación del ente de control es de 5 años.

Con relación al proceso judicial impetrado por ustedes ante el Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá, la Secretaria de Educación Distrital, mediante radicaciones N° I-2015-42348 de 12-08-2015 de la Oficina Asesora Jurídica y S-2015-109808 de 12-08-2015, informo la inexistencia de proceso judicial alguno en contra de la misma.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 5. ANEXOS

### 5.1 CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>20</sup>
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	<b>16</b>	N.A	3.1.1.1, 3.1.2.1, 3.2.1.2, 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5, 3.2.1.6, 3.2.1.7, 3.2.1.8, 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.3.1, 3.2.7.1, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	<b>15</b>	N.A	3.1.2.1, 3.2.1.2, 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5, 3.2.1.6, 3.2.1.7, 3.2.1.8, 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.3.1, 3.2.7.1, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3
<b>3. PENALES</b>	<b>0</b>	N.A	
<b>4. FISCALES</b>	<b>5</b>	\$ 443.377.108 \$ 1.063.671.661 \$ 1.852.285.826 \$39.679.831.626 \$ 268.590.804	3.2.1.7 3.2.2.1 3.2.2.2 3.3.2 3.3.3
		<b>TOTAL \$43.307.757.025</b>	

<sup>20</sup> Detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.